

INFORME AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN
CÓDIGO 32

INSTITUTO DISTRTIAL DE LAS ARTES - IDARTES

Período Auditado (2012-2015)

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE

Bogotá D.C., diciembre de 2016

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Contralor de Bogotá	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralora Auxiliar	ANDRÉS CASTRO FRANCO
Directora Sectorial de Fiscalización	JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
Subdirectora de Fiscalización	ALEXANDRA RAMIREZ SUAREZ
Asesor	OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente	JOSE DEMETRIO BARBOSA ROJAS
Equipo de Auditoría	DIANA MARCELA SANDOVAL GIL LUZ ADRIANA RONCANCIO HURTADO HECTOR A. RAMIREZ MARTINEZ VICTOR FABIO RUBIO RUBIO

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA.....	7
2.1	ALCANCE	7
2.2	MUESTRA.....	7
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1	CONVENIOS Y CONTRATO EVALUADOS CON OBSERVACIONES.....	10
3.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias presentadas en el Convenio de Asociación 454 de 2015, en relación con la no liquidación oportuna del convenio y el pago de la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino de algunos artistas formadores e integrantes del equipo administrativo, sin que éstos cumplieran con el requisito de la afiliación a una ARL.....	10
3.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el Convenio de Asociación 526 de 2015, tales como: la liquidación inoportuna del convenio, la falta de actualización del expediente contractual y la inexistencia dentro del mismo de los soportes de los aportes realizados por el asociado.	13
3.1.3	Hallazgo administrativo por la no existencia dentro del expediente contractual, de documentos soportes que evidencien los gastos realizados por el asociado con sus propios recursos, dentro del Convenio de Asociación 562 de 2015.....	15
3.1.4	Hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria por la no inclusión de la cláusula de indemnidad, la publicación inoportuna en el SECOP, deficiencias en los soportes, la ejecución de los recursos sin ajuste al presupuesto y otros ingresos, en el marco del convenio 230 de 2012. (Se retira la incidencia fiscal).....	17
3.1.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: la no inclusión de la cláusula de indemnidad, publicación inoportuna en el SECOP, incumplimiento de los plazos pactados para ampliar las garantías, deficiencia en los soportes y seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado, en el marco del convenio 454 de 2013.	31
3.1.6	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: falta de fecha y publicación del acta de liquidación, publicación extemporánea en el SECOP, deficiencias en los soportes y seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado en el marco del convenio 705 de 2013	36
3.1.7	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$219.679.861 y presunta incidencia disciplinaria, por: comprometer recursos públicos a la culminación del objeto del convenio, situaciones presentadas en la vinculación y reconocimiento de pagos al talento humano por parte de la TEF (asociado), falta de claridad frente a los aportes del asociado, irregularidades en la estructuración y funcionamiento del Comité Operativo, la participación de la Fundación Stroganoff en la ejecución del Convenio, sin tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, inconsistencias en la expedición de los CDP’S, falta de claridad en el manejo de las pólizas e inobservancia en las normas de archivo. (Se ajusta la cuantía de la incidencia fiscal de \$1.172.527.835 a \$219.679.861)39	

3.1.8	Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 91.457.925, por: reconocimiento de presentaciones en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales y espacio público, el patrocinio de un evento por fuera de los parámetros definidos en el convenio, la variación de los pagos cancelados a los artistas frente a lo acordado, desconocimiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades al contratar con una persona sin ánimo de lucro y también con los miembros de su junta directiva, la entrega de una especie de subsidio a establecimientos comerciales y la falta de claridad del modelo y la política para la presentación de artistas en espacios no convencionales, el favorecimiento excesivo a algunos escenarios no convencionales, la aprobación y ejecución de una adición y prórroga que no correspondía con la gestión contractual, la falta de claridad frente a los pasaportes culturales que se entregaban como estímulo al público, la baja programación en los sitios no convencionales de los diferentes géneros artísticos y la falta de líneas de gestión para definir previamente la asistencia de público a los escenarios, la falta de exigencia en la adición de la totalidad de las pólizas y no haberse aprobado la aportada y las debilidades de archivo en el expediente contractual.	64
3.1.9	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: publicación extemporánea en el SECOP, falta de invitación a otras fundaciones para el desarrollo del festival, modificando la línea de gestión, desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades frente al manejo de recursos públicos por parte de personas particulares, por la omisión y no intervención en los patrocinios de entidades públicas al desarrollo del objeto del convenio, falta de información de la ejecución del convenio limitando el adecuado control fiscal y la inobservancia de las normas de archivo en el expediente contractual. .	87
3.1.10	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$87.664.767 originado en irregularidades relacionadas de una parte con la falta de custodia, cuidado y registro de libros adquiridos en el marco del convenio, de los cuales se desconoce su ubicación, y por efectuar erogaciones no pactadas dentro del Convenio de Asociación No.267-2015.	96
3.1.11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: transgresión al principio de planeación y la falta de diligencia al realizar la vigilancia y control sobre el contenido de los documentos que sustentan los pagos de algunas actividades realizadas en el marco del convenio de asociación 340-2013	104
3.1.12	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al principio de planeación y por la falta de cuidado y diligencia al realizar la vigilancia y control sobre el contenido de los documentos que sustentan los pagos de algunas actividades realizadas en el marco del convenio de asociación No.438-2013.....	108
3.1.13	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$83.802.600 correspondientes a la adición de recursos que no contribuyó al cumplimiento del objeto del contrato de interventoría 714-2015	114
4	ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	122

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora:
Juliana Restrepo Tirado
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272, de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1774 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a los Convenios de Asociación suscritos en las vigencias de 2012 a 2015 en el marco del Plan de Desarrollo de Desarrollo de la “Bogotá Humana” por Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad y proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad del ente de control consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, en lo correspondiente a 12 convenios y un contrato de interventoría, por

valor de \$11.671.593.666, no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia, economía, equidad y planeación.

En cuanto al control fiscal interno, el archivo documental presenta deficiencias en su organización, no manejando una línea lógica y consecutiva de los soportes, que evidencian la disposición de los recursos dentro de la gestión contractual; así mismo, se evidenció la falta de control por parte de la entidad frente al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y supervisores.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radiación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
Director Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

2.1 ALCANCE

La Contraloría de Bogotá, realizó la evaluación a la gestión fiscal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en lo correspondiente a los Convenios de Asociación celebrados por la entidad durante las vigencias 2012-2015, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal¹, que se definan², los establecidos en la norma técnica distrital SIG 01 de 2011 y con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica y con equidad, en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Para lo cual se verificó que los procesos, relacionados con el tema en cuestión, se hayan adelantado conforme a las normas generales y principios que regulan la materia, así como que se haya dado cabal cumplimiento a los contratos o permisos, en las condiciones pactadas y que los registros de las actuaciones realizadas en cada proceso contractual se encuentren debidamente ajustados a la normatividad interna del IDARTES y la de aplicación general en este tipo de actuaciones.

2.2 MUESTRA

El IDARTES celebró entre las vigencias 2012 -2015, 356 convenios por un valor de \$107.325.650.226, como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1
CONVENIOS DE ASOCIACION
CELEBRADOS POR IDARTES DURANTE LAS VIGENCIAS 2012-2015**

VIGENCIA	CANTIDAD	Cifras en pesos
		VALOR TOTAL
2012	65	\$ 7.561.145.302
2013	111	32.470.915.312
2014	68	17.005.134.855
2015	112	50.288.454.757
TOTAL	356	\$107.325.650.226

Fuente: Base de datos convenios de asociación 2012-2015 IDARTES

Del universo de 356 convenios de asociación suscritos por el IDARTES para las vigencias 2012-2015, en cuantía total de \$107.325.650.226, la Contraloría de Bogotá ha adelantado diferentes actuaciones fiscales, en las cuales se auditaron algunos convenios, en la presente auditoría de desempeño se seleccionó una muestra de 12 convenios y un contrato de interventoría, por valor de

1 Ley 42 de 1993 - Artículo 9º.- Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

2 Ley 42 de 1993 - Artículo 19º.- Los sistemas de control a que se hace referencia en los artículos anteriores, podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualquier otro generalmente aceptado.

\$11.671.593.666, los cuales no habían sido objeto de auditoría; teniendo en cuenta para su selección que el monto de cada convenio fuera representativo y se encontrara terminado o liquidado; como se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO 2
MUESTRA DE CONVENIOS DE ASOCIACION
CELEBRADOS POR IDARTES DURANTE LAS VIGENCIAS 2012-2015**

Cifras en pesos

NÚMERO CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ESTADO DEL CONVENIO
454-2015	Corporación De Teatro Y Cultura Acto Latino	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino para el desarrollo del proyecto "Ciudad Creadora" con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, en el marco del programa Jornada Educativa Única para la Excelencia Académica y la Formación Integral, y demás proyectos culturales y artísticos del Distrito Capital	\$849.770.000	TERMINADO
526-2015	Cámara Colombiana Del Libro	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES - y la Cámara Colombiana del Libro para desarrollar el proyecto Bogotá Literaria 2015 generando un esquema colaborativo de gestión que permita diseñar, producir, ejecutar y fortalecer una oferta cultural, artística y académica permanente dedicada a la literatura en la ciudad y como una iniciativa que vincula actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales de interés público	\$1.051.120.000	TERMINADO
562-2015	Fundación Casa De Poesía Silva	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes y la Fundación Casa de Poesía de Silva para articular e impulsar acciones dirigidas a la promoción y apropiación de la poesía, mediante la ejecución del proyecto "La Palabra Tierra Prometida", como una iniciativa que vincula actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales de interés público	\$383.156.361	LIQUIDADO
230-2012	Teatro R 101	Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades de realizar en el marco de los festivales Salsa al parque y jazz al parque, el componente de emprendimiento y las demás actividades de las dimensiones del campo artístico	\$613.752.535	LIQUIDADO
454-2013	Asociación Compañía Americadanza Grupo Cultural – Compañía Americadanza	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del Distrito capital en el marco del programa Jornada Educativa Única para la excelencia académica y la formación integral como aporte a la construcción de una Bogotá Humana	\$537.735.585	LIQUIDADO
705-2013	Club De Teatro Experimental Café La Mama	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del Distrito Capital, en el marco del programa Jornada Educativa Única para la excelencia académica y la formación integral, como aporte a la construcción de una Bogotá Humana	\$481.442.822	LIQUIDADO
267-2015	Corporación De Teatro Producciones El Mimo	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con la Corporación de Teatro Producciones El Mimo para el desarrollo del proyecto "Vivir y crear para soñar" con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de los Colegios de Bogotá, en el marco del programa Jornada Educativa Única para la Excelencia Académica y la Formación Integral, y demás proyectos culturales y artísticos del Distrito Capital	\$1.716.455.676	TERMINADO
340-2013	Fundación Socio Cultural Eos	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes y la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL EOS, para la realización del proyecto de creación, cualificación y formación en danza, con el fin de promover el intercambio y la actualización de conocimientos y saberes en torno a la danza de Bogotá	\$459.400.000	LIQUIDADO
438-2013	Fundación Cultural Y Artística Cataplum	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de formación artística en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del Distrito Capital en el marco del programa jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral como aporte a la construcción de una Bogotá Humana	\$482.069.451	LIQUIDADO
714 -2015	Universidad Nacional	Realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento de los convenios de asociación que desarrolle el Instituto Distrital de las Artes en el marco del programa CLAN en su línea de atención 40*40 del proyecto de inversión 915. Alcance del objeto: El objeto del presente contrato será desarrollado mediante seguimiento administrativo, técnico, jurídico, financiero y contable dada la naturaleza y complejidad de los convenios de asociación atendiendo lo señalado en las disposiciones que rigen la materia y lo definido por la Guía de autorizaciones de la SCRD, particularmente en lo referente a gastos aceptables y no aceptables.	\$995.151.790	TERMINADO

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

494-2015	Fundación Cultural Teatro Experimental Fontibón – Tef	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES - y la FUNDACIÓN CULTURAL TEATRO EXPERIMENTAL FONTIBON - TEF, para desarrollar el proyecto denominado "Cumbre Mundial Arte y Cultura para la paz de Colombia 2015", como una iniciativa que permite vincular actores públicos y privados en torno al arte y la cultura	\$2.665.539.446	LIQUIDADO
1050-2015	Festival Artístico Internacional Invasión De Cultura Popular	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes y la Corporación FAICP festival artístico internacional invasión cultural popular en la articulación e impulso de las acciones para el desarrollo del proyecto artístico cultural XXVII FAICP, festival artístico internacional invasión de cultura popular "Carnaval de la alegría" como una iniciativa que vincula actores públicos y privados.	\$836.000.000	LIQUIDADO
568 de 2015	Stroganof Fundación Cultural	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes y La Corporación FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular en la articulación e impulso de acciones para el desarrollo del proyecto artístico cultural "XXVII FAICP", Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular, Carnaval de la Alegría" como una iniciativa que vincula actores públicos y privados	\$600.000.000	TERMINADO
TOTAL \$			\$11.671.593.666	

Fuente: Relación contratación IDARTES

Los anteriores convenios, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. En el capítulo de Resultados de la Auditoría, se relacionan los convenios que fueron objeto de hallazgos.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONVENIOS Y CONTRATO EVALUADOS CON OBSERVACIONES

Una vez realizada la auditoria de desempeño a los Convenios de Asociación señalados en el capítulo de Alcance y Muestra de Auditoria, se establecieron las siguientes observaciones:

- 3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias presentadas en el Convenio de Asociación 454 de 2015, en relación con la no liquidación oportuna del convenio y el pago de la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino de algunos artistas formadores e integrantes del equipo administrativo, sin que éstos cumplieran con el requisito de la afiliación a una ARL.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Convenio de Asociación No. 454 de 2015, contratación directa
Contratista	Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino
Valor Total	\$797.629.300
Objeto	<i>“Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros de la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino para el desarrollo del proyecto “Ciudad Creadora” con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, en el marco del programa Jornada Educativa Única Para la Excelencia Académica y la Formación Integral, y demás proyectos culturales y artísticos del Distrito Capital.”</i>
Fecha Suscripción	2 de marzo de 2015
Plazo	A partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento del último requisito de perfeccionamiento y ejecución del mismo hasta el 5 de diciembre de 2015
Fecha Inicio/documento	17 de marzo de 2015, acta de inicio.
Fecha de terminación	5 de diciembre de 2015
Estado	Terminado. Pendiente de Liquidar

No liquidar oportunamente el Convenio de Asociación No. 454 de 2015.

La auditoría evidencia una demora injustificada en la liquidación del convenio de asociación, de acuerdo con lo pactado la fecha de terminación fue el 5 de diciembre 2015 y a la fecha de la auditoría (24/10/2016), no se ha realizado la liquidación. Igualmente, existe demora injustificada en la presentación y aprobación del informe de ejecución No.4 correspondiente al período del 01/06/2015 al 31/08/2015, cuyo pago se realizó el 12 de abril de 2016 y el informe No.5 del período 01/09/2015 al 05/12/2015, con pago realizado el 15 de julio de 2016; al no quedar legalmente finiquitado el acuerdo entre las partes, la situación genera un riesgo de reclamaciones de orden judicial a futuro, por parte del contratista. La situación

descrita hace evidente el incumpliendo de la cláusula décimo primera del convenio de asociación “LIQUIDACIÓN”.

La Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino realizó pagos a algunos artistas formadores e integrantes del equipo administrativo, sin que éstos cumplieran con el requisito de la afiliación a una ARL.

En ejecución de este convenio, la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino, realizó pagos a algunos artistas formadores e integrantes del equipo administrativo, sin que éstos cumplieran con el requisito de allegar el soporte del pago de la afiliación a una ARL, como se evidencia en varios oficios de la Corporación firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador; en los que se describe para diferentes períodos durante la ejecución del convenio el siguiente compromiso: “Por medio de la presente queremos manifestar que los problemas que se hayan ocasionado por accidentes laborales entre el 1 de septiembre y el 5 de diciembre de 2015 en el grupo de artistas formadores y el equipo administrativo que no estaba afiliado a la ARL serán asumidos por Acto Latino”³; situación que es irregular, por cuanto el contratista incumple lo acordado en el convenio de asociación en la cláusula segunda: “OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO...numeral 6. Verificar para todo personal o entidad, que sea vinculado para la realización de la propuesta, que se encuentre afiliado y al día en el cumplimiento de aportes a seguridad social integral y/o parafiscales”; situación ante la cual, el IDARTES no tomó las medidas del caso. Subrayado nuestro.

La situación, descrita genera un riesgo, por la posibilidad de reclamación ante la Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino, por daños y perjuicios por parte del artista formador o el personal de apoyo administrativo, al sufrir un accidente laboral; y a su vez la Corporación, repita contra el Instituto de Distrital de las Artes-IDARTES.

Además del incumplimiento de lo pactado en la cláusula segunda, numeral 6, del convenio, los hechos evidenciados, transgreden la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003...“**ARTÍCULO 1o.** Modifícase el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

³Oficio del 20 de noviembre de 2015, a folio 001622Radicado No. 201600016634-006 en el aplicativo Orfeo oficio del 20 de noviembre de 2015, a folio 001622.

Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.”

Así mismo, posiblemente se vulnera un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2002. En consecuencia, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

El IDARTES manifiesta en la respuesta: “A fecha de 24 de octubre de 2016, fecha en la que se realizó la auditoría, el acta de liquidación del convenio había sido proyectada el acta de liquidación con base en la revisión del expediente contractual por parte del equipo interventor, revisada por parte de la Oficina Jurídica del IDARTES y firmada tanto por el asociado como por la Universidad Nacional... Sin embargo, se requirió al equipo interventor realizar el ajuste en el acta de liquidación para la firma de la Subdirectora de las Artes (E), dado que el encargo a Nathalia Contreras Álvarez había finalizado para la fecha de radicación y la nueva encargada era María Catalina Rodríguez Ariza.

El acta de liquidación se encuentra a la fecha debidamente firmada por las partes y en trámite de publicación e inclusión en el expediente contractual.”...

“... Lo anterior evidencia, las demoras por parte de la organización en la radicación de las múltiples observaciones a los informes presentados, pese a los requerimientos realizados tanto por el ente interventor como por el IDARTES.”.

La entidad reconoce que la demora en la liquidación obedeció a revisiones de información, situación que la auditoría considera injustificada en la medida en que para la aprobación y realización de los pagos debió ser totalmente depurada y ajustada; además, el cambio de subdirectora tampoco se considera justa causa para que la liquidación se realizara hasta el 12 de diciembre de 2016⁴, 6 meses después de lo pactado.

Los argumentos expuestos por IDARTES no desvirtúan lo observado frente a la responsabilidad que le asiste a ésta, es preciso aclarar que se evidenciaron en el expediente contractual las comunicaciones de la Corporación Acto Latino a la interventoría, informando sobre el tema, como se transcribió en la observación; lo cual, en su momento debió ser de conocimiento del IDARTES, para la implementación oportuna de los correctivos; lo que ratifica, que el Instituto no realizó el debido control para garantizar el cumplimiento de lo pactado en el numeral 6 de la Cláusula Segunda.

Además, teniendo en cuenta que IDARTES manifiesta en la respuesta: “...No obstante lo anterior y generada la alerta, la entidad definirá acciones de mejora para incluir en los estudios de conveniencia y oportunidad aspectos más detallados en materia de las

⁴Acta de liquidación del 12 de diciembre de 2016, remitida como anexo a la respuesta al informe preliminar.

responsabilidades asociadas a la no cotización con el Sistema de Seguridad Social Integral que puedan generarse para el asociado y en consecuencia para sus dependientes.”; se ratifica lo observado.

En consecuencia, una vez analizada la respuesta, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el Convenio de Asociación 526 de 2015, tales como: la liquidación inoportuna del convenio, la falta de actualización del expediente contractual y la inexistencia dentro del mismo de los soportes de los aportes realizados por el asociado.

Tipo/No. Contrato y Modalidad Contratación	Convenio de Asociación No. 526 de 2015, contratación directa.
Contratista	Cámara Colombiana del Libro
Valor Total	\$1.051.120.000
Objeto	“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes, IDARTES y la Cámara Colombiana del Libro para desarrollar el proyecto Bogotá Literaria 2015 generando un esquema colaborativo de gestión que permita diseñar, producir, ejecutar y fortalecer una oferta cultural, artística y académica permanente dedicada a la literatura en la ciudad y como una iniciativa que vincula actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales de interés público”
Fecha Suscripción	13 de marzo de 2015
Plazo	10 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio es decir hasta 13 de enero de 2016
Fecha Inicio/documento	13 de marzo de 2015, según acta de inicio
Prórrogas y adiciones	Adición No. 1 del 25/09/2015 por \$143.500.000
Fecha de terminación	13 de enero de 2016
Estado	Terminado. Pendiente de liquidar

No liquidación oportuna del Convenio de Asociación No. 526 de 2015

A la fecha de la auditoría (16/11/2016), es decir, 10 meses después de la terminación del Convenio, cuya fecha fue el 13 de enero de 2016, no se evidencian en el expediente contractual actas de terminación y liquidación; no obstante, los soportes dan cuenta de la ejecución de actividades hasta el 17/12/2015, el supervisor emite certificado de cumplimiento el 29 de diciembre de 2012, por cuanto “para el día 17 de diciembre de 2015 se había ejecutado debidamente la totalidad de los aportes de las partes”.

Igualmente, se observa que de acuerdo con lo pactado, la fecha límite de liquidación era el 13/07/2016, la cual tampoco se ha realizado. Esta situación genera un riesgo

de reclamaciones de orden judicial a futuro, por parte del contratista, al no quedar legalmente finiquitado el acuerdo entre las partes.

No actualizar oportunamente el expediente contractual del Convenio

En las carpetas que integran el expediente del convenio en cuestión, se evidenció que algunos soportes como las órdenes de prestación de servicios suscritas por el asociado-contratista con terceros y los registros fotográficos e informes que dan cuenta del cumplimiento del contrato, no fueron allegados oportunamente y fue necesario solicitarlos en el momento de la auditoría. Igualmente, se observa que las órdenes de prestación de servicios suscritas por el asociado contratista con el tercero prestador del servicio, que soportan la ejecución de los recursos del convenio, se encuentran firmadas por quien solicita el servicio, quien lo aprueba y por el contratante, pero no por el contratista.

No existencia dentro del expediente contractual soportes de los gastos realizados con los aportes realizados por el asociado.

Dentro de la documentación del expediente contractual de este Convenio, no se evidencian los soportes de los gastos realizados con los aportes realizados por el asociado contratista en cuantía de \$25.000.000, que según el presupuesto inicial corresponderían a *“Festival del libro infantil, producción y logística eventos en espacio público”*, \$15.000.000 y *“coordinación en feria”* \$10.000.000; como tampoco se evidencian requerimientos de dicha información por parte del IDARTES, o soportes que den cuenta de la verificación de la información contable, en la que el asociado debió llevar registro por separado de los gastos con los aportes de IDARTES y aportes del asociado, según lo establecido en el convenio en la cláusula séptima⁵. La situaciones descritas hacen evidente el incumpliendo de las cláusulas décimo primera *“LIQUIDACIÓN”* y séptima *“INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO”*; igualmente, desatiende lo normado en la Ley 87 de 1993⁶.

La situación no permite tener claridad absoluta sobre los soportes del cumplimiento del objeto del convenio en especial en el sentido de *“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes, IDARTES y la Cámara Colombiana del Libro para desarrollar el proyecto Bogotá Literaria 2015 generando un esquema colaborativo de gestión”*.

⁵*“INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO: EL ASOCIADO deberá llevar un control de fondos por separado (aporte IDARTES, aporte ASOCIADO), para los recursos asignados a través de este Convenio, los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Convenio deberá estar a disposición de las partes. EL ASOCIADO deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente Convenio. EL IDARTES podrá suspender su apoyo, cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo o aplicación de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente Convenio.”*

⁶, *“Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno...b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional... d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;”*

Además, posiblemente con esta omisión se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002. En consecuencia, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

Una vez revisada la respuesta y examinado los argumentos expuestos por la entidad, estos no desvirtúan lo observado, no se allegan los soportes de la terminación y liquidación del convenio, 1 año después de la emisión del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

Frente a lo expresado por el IDARTES así: *“Es importante aclarar que los documentos que observa el auditor fueron remitidos por solicitud del ente de control, y no para completar el expediente, con ocasión de su solicitud de aclaraciones...”*, es preciso señalar que la auditoría solicitó los documentos porque los archivados en el expediente contractual eran incompletos y no daban claridad sobre la destinación de los recursos, siendo necesario que reposen en éste debidamente firmados por todas las partes; por lo tanto se ratifica lo observado.

La entidad no desvirtúa lo concerniente a la falta de documentos soportes que demuestren el seguimiento y verificación del cumplimiento de lo pactado, realizado por el supervisor, los cuales no fueron allegados en la respuesta; de otra parte, se aclara que en ningún momento este ente de control manifiesta en la observación que no se cumplió el objeto del contrato, como lo señala la Entidad, sino que la situación *“no permite tener claridad absoluta sobre los soportes del cumplimiento del objeto del convenio”*.

En consecuencia, una vez analizada la respuesta respecto de las 3 situaciones expuestas, se configura un **hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria**.

3.1.3 Hallazgo administrativo por la no existencia dentro del expediente contractual, de documentos soportes que evidencien los gastos realizados por el asociado con sus propios recursos, dentro del Convenio de Asociación 562 de 2015.

Convenio de Asociación	de 562 de 2015
Contratista	Fundación Casa de Poesía Silva
Valor Total	\$383.156.361
Objeto	Aunar esfuerzos entre el Instituto distrital de las Artes y la Fundación Casa de Poesía Silva para articular e impulsar acciones dirigidas a la promoción y apropiación de la poesía, mediante la ejecución del proyecto “La palabra Tierra prometida”, como una iniciativa que vincula actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales de interés público
Fecha Suscripción	24 de marzo de 2015

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Plazo	10 meses a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.
Fecha Inicio	24 de marzo de 2015
Prórrogas y adiciones	Adición No. 1, del 4/11/2015 por \$25.156.361
Fecha Terminación	29 de diciembre de 2015.
Estado	Liquidado

Dentro de la documentación que conforma el expediente contractual del Convenio, no se evidencian los soportes de los gastos realizados con los recursos del asociado en cuantía de \$73.000.000; según el presupuesto inicial corresponderían a:

Concepto	Valor
Gastos de personal	\$31.000.000
Honorarios profesionales	\$11.000.000
Arrendamiento bodega feria	\$2.000.000
Servicios públicos	\$18.000.000
Mantenimiento y reparaciones	\$3.000.000
Aseo y cafetería	\$3.500.000
Papelería y materiales	\$4.500.000
Total	\$73.000.000

Como tampoco, se evidencian requerimientos de dicha información por parte del IDARTES, o soportes que den cuenta de la verificación de la información contable, en la que el asociado debe llevar por separado el registro de los gastos con los aportes de IDARTES y aportes del asociado, según lo establecido en el convenio en la cláusula séptima: *“INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO: EL ASOCIADO deberá llevar un control de fondos por separado (aporte IDARTES, aporte ASOCIADO), para los recursos asignados a través de este Convenio, los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Convenio deberá estar a disposición de las partes. EL ASOCIADO deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente Convenio. EL IDARTES podrá suspender su apoyo, cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo o aplicación de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente Convenio.”*

Esta falencia no permite evidenciar en su totalidad el cumplimiento del objeto del convenio en especial en el sentido de *“Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes, IDARTES y la Cámara Colombiana del Libro para desarrollar el proyecto Bogotá Literaria 2015 generando un esquema colaborativo de gestión”*. Con esta situación IDARTES, además del incumplimiento de la cláusula séptima; desatiende lo normado en la Ley 87 de 1993⁷. En consecuencia se presenta una observación administrativa.

Valoración Respuesta Entidad

⁷ “Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno...b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”.

Los argumentos expuestos por el IDARTES, no desvirtúan lo observado, los documentos mencionados en la respuesta, ya fueron evaluados en desarrollo de la auditoría, no se aportan adicionales. Esta contraloría considera que aun cuando se cumplió el objeto del convenio, se requiere que el expediente contractual, dé mayor soporte y claridad sobre la ejecución de los recursos aportados por el asociado. En consecuencia, una vez analizada la respuesta, se configura un hallazgo administrativo.

3.1.4 Hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria por la no inclusión de la cláusula de indemnidad, la publicación inoportuna en el SECOP, deficiencias en los soportes, la ejecución de los recursos sin ajuste al presupuesto y otros ingresos, en el marco del convenio 230 de 2012. (Se retira la incidencia fiscal)

Contrato y Clase	Convenio de Asociación
Contratista	Teatro R101
Objeto	Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades de realizar en el marco de los festivales Salsa al parque y jazz al parque, el componente de emprendimiento y las demás actividades de las dimensiones del campo artístico.
Valor inicial	\$368.252.535 Aportes IDARTES: \$350.700.000 Aportes Asociado: \$ 17.552.535
Adición	\$245.500.000 del 15 agosto de 2012
Valor Total	\$613.752.535
Plazo Inicial	Hasta el 10 de diciembre de 2012.
Plazo Total	Hasta el 10 de diciembre de 2012.
Fecha suscripción	25 de mayo de 2012
Fecha inicio	1 de Junio de 2012
Fecha Terminación	10 de diciembre de 2012
Fecha Liquidación	10 de diciembre de 2012
Estado	Liquidado

Falta de inclusión de la Cláusula de Indemnidad

En el convenio No. 230 de 2012 no se incluyó la cláusula de indemnidad, como lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el cual de manera expresa señala que debe pactarse la obligación, que por parte del contratista se mantenga libre de cualquier daño o perjuicio derivado en reclamaciones de terceros al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. La anterior omisión pudo desencadenar que terceras personas presentaran reclamaciones ante el Instituto, las cuales pudieron generar demandas exponiendo el patrimonio de la Entidad.

Publicación inoportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

En desarrollo de la auditoria se evidenció que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES presenta deficiencias en la publicación de los actos administrativos en el Sistema Electrónico para la Contratación – SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente, en los términos previstos en la norma, así:

El día 25 de mayo de 2012 el Instituto Distrital de las Artes suscribió el convenio de asociación No. 230 de 2012 con el Teatro R101 y realizó la publicación en el portal SECOP hasta el día 24 de julio de 2012.

La adición al convenio de asociación No. 230 de 2012, fue suscrita entre IDARTES y el Teatro R101 el día 15 de agosto de 2012 y publicada en el portal de SECOP el día 30 de agosto de 2012.

Finalmente, el acta de liquidación del convenio No. 230 de 2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, fue publicada en el portal SECOP hasta el día 21 de diciembre del mismo año.

De conformidad a lo anterior, es claro que las actuaciones administrativas suscritas en el marco del convenio en cuestión, se publicaron de manera extemporánea, contradiciendo lo expresado en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 734 de 2012, que fija la obligación de publicar en el SECOP los actos administrativos proferidos dentro del proceso de contratación en un término de tres (3) días siguientes a su expedición.

Falta de cubrimiento en la constitución de garantías

En la cláusula octava del convenio de asociación, se pactó que las garantías que contemplan los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales fueran constituidas por el 10 y 5 por ciento, sobre el valor aportado por IDARTES al convenio, siendo esto contrario a lo establecido en los artículos 5.1.7.4 y 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012 que fija esos mismos porcentajes pero sobre el valor total del contrato. Así las cosas, se observa que la norma ibídem no se aplicó de forma correcta, teniendo en cuenta que sólo se constituye una parte del valor del convenio, entendiéndose que para las garantías de los amparos de cumplimiento y pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales no se tuvo en cuenta el 100% de dicho convenio.

Falta de autorización de la Secretaría Cultura, Recreación y Deporte para la adición al convenio

A folios 139 a 148 de las carpetas contractuales del convenio No. 230 de 2012, obra la Resolución No. 146 del 22 de mayo de 2012 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la cual se autorizó a IDARTES a celebrar el Convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro Teatro R101, en razón a que la

Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría ya mencionada emitió concepto favorable al proyecto presentado por la entidad sin ánimo de lucro por la suma de \$368.252.535 pesos. En reunión del comité operativo de fecha 18 de julio de 2012, acta visible en el folio 199, se aprobó la adición No. 1 del convenio, así mismo, se especificó que fueron verificados los avances y la ejecución del convenio, razón por la cual se estableció la necesidad de fortalecer el presupuesto asignado en atención a la conmemoración de la décimo quinta versión del festival salsa al parque y el encuentro de miembros de la UNESCO en el marco del festival jazz al parque. Por otro lado, se observa que en el folio 208 obra la adición al convenio, en la cual se dejó consignado que previa expedición de la resolución de autorización 142 del 22 de mayo de 2012 de la Secretaría de Cultura y Turismo, no siendo coincidente la referencia que se hace de este acto administrativo con el que realmente soporta la gestión, así como tampoco la autoridad que lo expide.

De conformidad con lo anterior, es claro que la entidad no solicitó autorización a la SCRD para suscribir la adición a este convenio, toda vez que se dio con base a la conmemoración de la décimo quinta versión del festival salsa al parque y el encuentro de miembros de la UNESCO en el marco del festival jazz al parque, actividades que no se habían contemplado inicialmente en el Convenio y como tal eran nuevas, al preguntar del porque no se solicitaba autorización a la cabeza del sector, en razón a que el acto administrativo ya indicado contenía unos condicionamientos claros la respuesta fue la siguiente: “La jefe de la oficina jurídica emitió el siguiente concepto en relación a su pregunta. (...) *“la SCRD autoriza la celebración del Convenio y el contrato como tal se sujeta a las normas de derecho privado de acuerdo con lo que se señala en el artículo 1 del decreto 777 de 1992 (...) Las adiciones se soportan en actas de comité operativo y en desagregados de presupuesto que deben tener los mismos componentes del presupuesto inicial y que solo pueden ser adicionados por incremento de operaciones de acuerdo con los costos variables del Convenio. Importante anotar, que la resolución de autorización es para celebrar el Convenio no se habla en la norma de autorizaciones posteriores en desarrollo de su ejecución (...)”*⁸”, evidenciado la falta de líneas claras y planeación frente a la ejecución del convenio, así mismo, se observa en el esquema de presupuesto de la adición que figura dentro de los folios 200 y 272 actividades y rubros diferentes a los aprobados por la Secretaría, como transporte, promoción y divulgación, red miembros de la UNESCO y las mesas de gestión (actividad bares todos los géneros).

Gastos cancelados con recurso de IDARTES que no proceden

Revisado el expediente contractual del convenio, en el informe financiero del proyecto, se encontró gastos que fueron cancelados con recursos de IDARTES por los siguientes conceptos:

⁸Correo Electrónico remitido por la Gerencia de Música – IDARTES.

Gastos por Caja menor:

**CUADRO 3
DESEMBOLSOS POR CAJA MENOR**

Cifras en Pesos

No. Comprobante de egreso	Folio	Fecha	Beneficiario (a)	Concepto	Valor	Medio de Pago
6444	572	18-08-2012	Eliana Jiménez	Caja Menor	\$ 2.149.315	Efectivo

Fuente: Informe Financiero del convenio

Al cotejar los soportes de la caja menor obrantes de folios 573 a 591 que en total suman \$2.146.046, con el último informe financiero, se estableció que en éste reportan por este mismo concepto s pago un valor total de \$2.149.315, presentándose una diferencia de \$3.269, lo cual denota incoherencia en las cifras. Por otro lado, se observa que por caja menor fueron cancelados gastos por conceptos de alquiler de simcard, recarga telefónica, servicio de combustible, servicio de taxi, pago de almuerzos, servicio de parqueadero, entre otros, siendo realizados algunos de estos pagos antes del 18 de agosto de 2012, es decir, antes de que el asociado del convenio realizara el respectivo desembolso.

Es importante precisar que los recursos que constituyen las cajas menores solamente pueden utilizarse para sufragar gastos identificados, definidos en un documento y que tengan el carácter de urgentes, necesarios e **imprevistos**.

Al verificar los documentos contractuales se pudo establecer que no hay soportes que justificaran la aprobación y constitución de la caja menor de este convenio, en los cuales debió establecerse el monto, el responsable, clasificación y definición de los gastos conforme lo establece el manual para el manejo y control de cajas menores, enmarcado en el Decreto Distrital No. 061 del 14 de febrero de 2007, las Resoluciones 354 y 355 de 2007. Al respecto, mediante radicado 2016-460-005462-2 de fecha 25 de octubre de 2016 se solicitó a la administración facilitar la información mencionada, así como el soporte de cancelación de la caja menor, la entidad manifestó que ésta fue constituida en una reunión con el equipo del convenio a fin de definir necesidades logísticas acordando la suma de \$2.149.315, sin adjuntar soportes diferentes a los que obran en la carpeta contractual.

Por otro lado, la guía de autorizaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes contempla dentro de los gastos no aceptables los **imprevistos** y señala que no constituye gastos la previsión de un hecho incierto.

Gastos por Coordinación:

Se evidenció que el asociado canceló con recursos de IDARTES, los siguientes gastos por este concepto:

**CUADRO 4
DESEMBOLSOS POR COORDINACION**

Cifras en Pesos

No. C.E.	Folios	Fecha	Beneficiario (a)	Concepto	Valor Bruto	Valor Cancelado	Medio de Pago
----------	--------	-------	------------------	----------	-------------	-----------------	---------------

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

6462	610	24-08-2012	Pedro Alberto Lozano	Coordinación del hotel en el festival de salsa al parque	\$900.000	\$891.306	Efectivo
6509	612	14-09-2012	Pedro Alberto Lozano	Coordinación del hotel en el festival de jazz al parque	\$900.000	\$891.306	Efectivo
6510-2	607	14-09-2012	Carolina Bustos	Coordinación del hotel en el festival de salsa al parque	\$700.000	\$693.238	Efectivo
Total					\$2.500.000		

Fuente: Informe Financiero del convenio con sus soportes

En lo que refiere al pago realizado a PEDRO ALBERTO LOZANO el mismo no fue respaldado con la factura u otro documento equivalente para su aceptación, no siendo procedente este gasto. De igual manera, se observa que el pago realizado a CAROLINA BUSTOS, presenta una cuenta de cobro (folio 608) del 14 de septiembre de 2012, sin embargo el comprobante de egreso (folio 607) mediante el cual se hace el desembolso es de fecha 18 de agosto de 2012, no existiendo coherencia en dicho pago al haber cancelado un servicio antes de haberse prestado.

Cuando se solicitó a la entidad aclaración de los gastos por concepto de coordinación, operación y administración, esta manifestó⁹ que los mismos fueron asumidos por el Teatro R101, con lo cual se ratifica que no era procedente que estos pagos se realizaran con recursos aportados por IDARTES.

Gastos sin soportes para su aceptación:

Al verificar los comprobantes de egreso, se encontró que los siguientes pagos no se encuentran respaldados por una factura o documento equivalente, así:

**CUADRO 5
DESEMBOLSOS SIN SOPORTES**

Cifras en Pesos

No. C.E.	Folios	Fecha	Beneficiario (a)	Concepto	Valor Comprobante de Egreso	Medio de Pago
6495	1047	7-09-2012	Paul Maddox	Prestación de servicios como tallerista	\$2.760.000	Efectivo
6509	612	14-09-2012	Pedro Alberto Lozano	Coordinación del hotel en el festival de jazz al parque	891.306	Efectivo

Fuente: Informe Financiero del convenio con sus soportes

Teniendo en cuenta que los pagos relacionados anteriormente, no cumplen con el requisito para ser aceptados, de acuerdo a lo establecido en la guía de autorización de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, dichas erogaciones no procedían.

Gastos por alimentación:

⁹ Mediante radicado 2016300064861 del 27 de octubre de 2016

Revisado los gastos por concepto de alimentación e hidratación se estableció que se canceló \$15.896.000 a Juan Carlos Ortiz con los comprobantes de egreso 6458 y 6516 (folios 523 y 530), mas \$404.600 pagados al hotel Crowne Plaza con el comprobante de egreso sin número (folio 532) y de los puntos de comida se recibió y entregó la suma de \$12.260.000, para un total por este concepto de \$28.560.600. Así las cosas, se puede observar que se gastaron \$14.910.600 más para los dos (2) festivales, equivalentes al 109,2352% de los \$13.650.000 presupuestados inicialmente, evidenciándose una clara falta de planeación al momento de asignar dicha suma.

Al verificar los soportes de los desembolsos realizados, respecto del comprobante de egreso 6516 del 14 de septiembre de 2012 (folio 530), se encontró que no está firmado por quien recibió el dinero y que adicionalmente los soportes de este no detallan la cantidad de desayunos, almuerzos, refrigerios pagados y el número de personas atendidas, es decir, que no está soportado el gasto de los \$8.996.000 pesos, no siendo procedente dicho pago.

Pago de IVA:

A folio 2051, se encuentra el comprobante de egreso 6660 de fecha 4 de diciembre de 2012 a favor de José Rubiel Navia Lame, mediante el cual se cancela la suma de \$1.153.240 incluido IVA menos las retenciones efectuadas, por la prestación de servicios como articulista. Frente a esto es pertinente aclarar que en materia tributaria los servicios artísticos están excluidos de IVA, encontrándose que se pagó un valor mayor por la prestación de este servicio, el cual asciende a la suma de \$160.000 pesos.

Incumplimiento del componente programación académica

**CUADRO 6
PROGRAMACION ACADEMICA**

Cifras en pesos

FESTIVAL	ACTIVIDADES Informe Final de gestión	ACTIVIDADES radicado No. 2016300064861 de 27-10-2016	VALOR POR COMPONENTE (Presupuesto aprobado)	CALCULO DE VALOR POR ACTIVIDAD	CALCULO DEL PRESUNTO DETRIMENTO (Por actividades sin realizar)
Salsa al Parque	talleres de percusión,	Actualización musical	\$7.280.000	\$1.820.000	
	talleres de trombón	Foro retos y desafío		\$1.820.000	
	talleres de piano pa'rumba	talleres de piano pa'rumba		\$1.820.000	
	Sin Establecer	Sin Establecer		\$1.820.000	\$1.820.000
Jazz al Parque	Sin Establecer	Clínica de Batería	\$7.280.000	\$1.820.000	
	Sin Establecer	Clínica de Saxofón		\$1.820.000	
	Sin Establecer	Sin Establecer		\$1.820.000	\$1.820.000
	Sin Establecer	Sin Establecer		\$1.820.000	\$1.820.000
TOTAL					\$5.460.000

Fuente: Informe final de gestión del asociado, radicado No. 2016300064861 de 27-10-2016 de la Entidad y Presupuesto aprobado

En el convenio, se encontró que en los compromisos números 3, 7 y 11 que hacen parte de las obligaciones específicas del asociado con cargo a los recursos de IDARTES, el asociado se compromete a garantizar la realización de mínimo 4

actividades académicas en el marco de cada uno de los festivales (salsa y jazz al parque). Así las cosas, una vez verificado el Informe Final de Gestión del Convenio de Asociación que presentó Teatro R101 (folios 259 al 268), se estableció que no se ejecutaron en su totalidad estos compromisos, los cuales se basan en garantizar la realización de las actividades académicas ejecutadas en el marco de cada uno de los festivales, en razón a que en el festival salsa al parque solo se ejecutaron tres actividades y en el de jazz al parque no se informó el desarrollo de ninguna actividad como se observa en el cuadro No. 6; con el fin de verificar esta situación, se solicitó a la administración información al respecto¹⁰, quien manifestó que las actividades realizadas fueron dos en Jazz al Parque y tres en Salsa al Parque descritas en el cuadro No. 6, aseveración corroborada con los soportes del expediente y los anexados, evidenciándose planillas de asistencia de las actividades de Jazz al parque y desembolsos por concepto de apoyo a la coordinación del foro cultura en movimientos y como talleristas en la actualización musical de piano pa`rumba. Aun así, teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el convenio, en el evento de salsa al parque faltó por realizar una (1) actividad académica y en la de jazz al parque dos (2), representando un detrimento al erario público en cuantía de \$5.460.000 pesos.

Así las cosas, por los hechos encontrados en los párrafos anteriores, se estiman un daño al patrimonio en cuantía de \$22.025.315 representados en los conceptos relacionados en el siguiente cuadro:

**CUADRO 7
DESGLOSE DETRIMENTO PATRIMONIAL**

Cifras en Pesos	
CONCEPTO	VALOR
Gastos cancelados por caja menor	\$ 2.149.315
Gastos cancelados por coordinación	2.500.000
Gastos cancelados sin factura o documento equivalente	2.760.000
Gastos cancelados por concepto de alimentación	8.996.000
Pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	160.000
Incumplimiento del componente programación académica	5.460.000
TOTAL	\$ 22.025.315

Fuente: Expediente Contractual

Deficiencias en los soportes del convenio No. 230 de 2012

Se observó que el informe financiero (folios 492 al 497) presenta deficiencias de forma (falta de encabezado que identifique el documento, carencia de los nombres de las personas que lo suscriben, falta de documento de identidad del contador y de las tarjetas profesionales del contador y revisor fiscal).

En el contenido del informe financiero, se observa que el valor bruto (valor total sin aplicar ningún tipo de descuentos) es igual al neto (valor del desembolso realizado

10Mediante radicado 2016300064861 del 27 de octubre de 2016

por el asociado después de haber efectuado los descuentos de retención en la Fuente e Industria y Comercio), no siendo claro porqué estos resultados son iguales.

Así mismo este informe refleja un saldo presupuestal de actividad por valor de \$8.046.171 pesos. La Entidad, en información suministrada durante el proceso auditor, indica que no existieron saldos sin ejecutar y anexan otro informe financiero con corte a junio primero (1) con el total del valor a pagar y pago neto iguales, sin reflejar los descuentos ni saldo pendiente de ejecutar, no obstante este informe no se encuentra en las carpetas contractuales del convenio siendo este documento indispensable para que se hubiese efectuado el último desembolso, entendiéndose que el informe definitivo que da fe de la ejecución de los recursos es el que reposa en el expediente contractual, encontrándose: diferencias en los valores contenidos en este informe, como el caso de los comprobantes de egreso No. 6575 y 6598 (folios 907 y 909) entre otros, que en el informe reflejan el valor de \$1.100.000 y los soportes están por la suma de \$550.000. De otra parte, es necesario precisar que los comprobantes de egreso no se relacionan de forma correcta en el informe financiero, toda vez que tienen errores de fechas, como el CE. 6485 (folio 805), el cual es del 21 de septiembre de 2012 y se encuentra reportado con fecha 31 de agosto; el CE. 6520 obrante en el folio 564 es de fecha 30 de noviembre de 2012 y es reportado con fecha de 14 de septiembre; el CE. 6444 del 18 agosto de 2012 y es reportado con fecha 16 de agosto de 2012. Algunos de los números de comprobantes de egreso presentan errores como el CE. No. 6503 obrante en el folio 933, el cual es reportado con el número CE. No. 5603, el CE. No.6432 (folio 712) el cual lo reportan en el informe con el No.5432 y el CE. No.6699 (folio 519) que fue reportado con el No.6698. De igual manera, se encontró que en algunos conceptos del gasto del informe financiero no coinciden con el comprobante de egreso, como el No.6699 (folio 519), por concepto de alquiler de platillos y en el comprobante de pago figura prestación de servicios como artista.

Igualmente, en los comprobantes de egreso se observan deficiencias en el número consecutivo ya que algunos comprobantes no lo tienen, lo cual se evidencia en los folios 532, 538, 568, 735, 759, 775, 779, 836, 921, 953, 1044, 1067, 2084 y 2093. En otros el número es ilegible como los que obran en los folios 516, 530, 547, 553, 616, 809, 817, 821, 826, 830, 834, 842, 846, 854, 862, 903 y 917. A folio 530 se encuentra un egreso sin firma del beneficiario y en el folio 545 obra un comprobante de egreso elaborado a mano, también se evidenciaron consecutivos repetidos con suplementos de letras u otro número como los CE No. 6511- a, CE No.6495-2, 6495-3, 6495-4 y 6495-5 entre otros, sin la certificación por el Contador y/o Revisor Fiscal para su validez y por último se estableció que el CE. No. 6471 de 31 de agosto de 2012 por la suma de \$500.000 pesos se repite en los folios 742 y 746 a favor de dos (2) personas diferentes, es decir, el señor PEDRO NEL PALOMINO GUTIÉRREZ y el señor JANIO CORONADO.

De otra parte, los comprobantes de egreso no contemplan las actividades o rubros que se están ejecutando; en cuanto a los componentes de investigación salsa y

programación académica, el informe financiero y la mayoría de los comprobantes de egreso tienen la misma descripción sin especificar a qué taller corresponde o qué artículo escribió el articulista, y en otros la descripción del comprobante no es igual al concepto relacionado en la factura o cuenta de cobro.

En los folios 177 y 192 se encuentran los informes parciales presentados por el asociado, los cuales carecen de la firma y no tiene el encabezado que identifique el documento, igualmente se observó que algunos registros únicos tributarios que acompañan las cuentas de cobro no son legibles como los que reposan en los folios 848, 885 y 1056.

Lo expuesto, denota una ausencia de control efectivo en la verificación de la ejecución de los recursos por parte del supervisor y del comité operativo.

La ejecución de los recursos no se ajusta al presupuesto aprobado por SCRD e IDARTES:

El presupuesto presentado por el asociado (folios 178 y 179), fue distribuido en componentes y festival, contemplando productos, actividades, costos y fuentes de financiación de la siguiente manera:

**CUADROS 8
DESGLOSE DEL PRESUPUESTO APROBADO
Festival Salsa al Parque:**

Cifras en Pesos

ACTIVIDAD	VALOR POR ACTIVIDAD
Backline	\$9.100.000
Vallas de Separación – Muro de contención	4.550.000
Alimentación – Hidratación	7.280.000
Carpas, mesas y sillas	1.820.000
Camerinos – Mobiliario	5.460.000
Aseo y adecuación del parque	1.820.000
Varios	1.638.000
Insumos de Ferretería	910.000
Personal de apoyo y roadies	2.548.000
Pólizas	1.820.000
Tiquetes aéreos	12.740.000
Subtotal	\$49.686.000
Programación Artística: Aprox. 20 bandas de las cuales aprox. 12 bandas se contrataran por el convenio.	\$109.200.000
Programación Académica: Aprox. Se realizaran 5 actividades académicas en el marco de este festival.	\$7.280.000
Costos coordinación, operación y administración	\$16.434.000
TOTAL Producción Técnica y Logística-Salsa con aportes de IDARTES	\$182.600.000

Festival Jazz al Parque:

Cifras en Pesos

ACTIVIDAD	VALOR POR ACTIVIDAD
-----------	---------------------

Backline	\$5.460.000
Camerinos – Mobiliario	16.380.000
Plantas Adicionales	1.820.000
Vallas de Separación	910.000
Alimentación – Hidratación	6.370.000
Aseo	2.002.000
Insumos de Ferretería	1.092.000
Personal de apoyo	5.005.000
Varios	1.365.000
Iluminación Perimetral	2.002.000
Pólizas	3.185.000
Tiquetes aéreos	18.200.000
Subtotal	\$63.791.000
Programación Artística: Aprox. 18 bandas de las cuales aprox. 10 bandas se contratarán por el convenio.	\$81.900.000
Programación Académica: Aprox. Se realizarán 5 actividades académicas en el marco de este festival.	\$7.280.000
Costos coordinación, operación y administración	\$15.129.000
TOTAL Producción Técnica y Logística-Jazz con aportes de IDARTES	\$168.100.000

Fuente: Presupuesto presentado por el asociado y aprobado por SCRD e IDARTES

Este presupuesto fue aprobado por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD para el desarrollo del proyecto, y entregado a IDARTES para que realizaran el primer desembolso que correspondía al 50% del valor de sus aportes, equivalentes a \$175.350.000, como se estipuló en la cláusula cuarta del convenio; debiéndose ajustar la ejecución de los recursos a éste.

De otra parte, el día 15 de agosto de 2012 se suscribió la adición No. 1 por valor de \$245.500.000 aprobada por el comité operativo en acta de reunión del día 18 de julio de 2012, presentándose el presupuesto que se describe a continuación (folio 200), en el cual se incluyeron actividades que no estaban contempladas en el presupuesto aprobado por la SCRD:

**CUADRO 9
DESGLOSE DEL PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN
AL CONVENIO**

ACTIVIDAD	VALOR POR ACTIVIDAD	Cifras en Pesos
		VALOR POR PROYECTO
Programación Salsa al parque: El Gran Combo Otros artistas	\$89.746.668 78.753.312	\$168.500.000
Mesas de Gestión: Bares todos los géneros Bogotá Región Internacionales	\$8.000.000	\$14.000.000
Promoción y Divulgación de los eventos	\$6.000.000	
Total actividades complementarias (SCRD – IDARTES)		\$182.500.000
Investigación Salsa	\$37.900.000	
Red Miembros de la Unesco Pendiente segunda adición: \$5.000.000 UNESCO y \$10.000.000 Liberación convocatorias.	\$15.100.000	\$63.000.000

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	VALOR POR ACTIVIDAD	VALOR POR PROYECTO
Transporte Producción	\$10.000.000	
Total recursos propios		\$245.500.000

Fuente: Presupuesto adición – carpetas contractuales del convenio

Así mismo, mediante oficio¹¹, se solicitó desglosado, ajustado y aprobado el presupuesto a la administración, quien aportó el presupuesto general incluida la adición. Al verificar el documento en comento y cotejarlo con el informe financiero (folio 492 a 497) se estableció que la ejecución de los gastos no se ajusta al presupuesto, debido a que no está desagregado por festival en correspondencia con el presupuesto inicial que fue aprobado, de lo cual se infiere que los controles para el seguimiento contractual resultan complejos, así como también se detectaron diferencias entre el valor programado y ejecutado por componentes y actividades, de acuerdo con la siguiente relación:

CUADRO 10
CUADRO COMPARATIVO DE LA APROPIACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL CONVENIO 230 DE 2012

Cifras en Pesos

Componente	Presupuesto	Presupuesto Adición	Total	Informe Financiero	Diferencia
Producción Técnica y Logística	\$113.477.000	\$10.000.000	\$123.477.000	\$215.246.050	\$-91.769.050
Programación Artística	\$191.100.000	\$168.500.000	\$359.600.000	\$326.520.244	\$33.079.756
Programación Académica	\$14.560.000	0	\$14.560.000	\$13.944.706	\$615.294
Emprendimiento	0	\$67.000.000	\$67.000.000	\$40.489.000	\$26.511.000
Costos coordinación, operación y administración	\$31.563.000	0	\$31.563.000	0	\$31.563.000

Fuente: Presupuesto proyecto de salsa y jazz al parque e informe financiero

Mediante oficio¹², la Entidad manifiesta que los gastos por concepto de pólizas que se encontraban en el componente de producción técnica y logística y los costos de coordinación, operación y administración fueron asumidos por el Teatro R101. Teniendo en cuenta esta situación y que los gastos pueden variar en la etapa de ejecución del convenio, no se evidenció traslados o ajustes al presupuesto, de acuerdo a las necesidades presentadas en el proyecto.

Corolario de lo expuesto, se evidencia que el comité operativo no cumplió a cabalidad las funciones establecidas en la cláusula sexta del convenio, dado que: la programación de actividades, las necesidades y los recursos destinados a la ejecución del convenio no se ajustaron al presupuesto y que los gastos no superaran los recursos destinados para su ejecución.

Otros Ingresos recibidos en el marco del convenio No. 230 de 2012

En el Balance General (folio 270), se evidencia que se recibieron otros ingresos por concepto de alimentos, aguas, carpas y del teatro Julio Mario Santo Domingo en los

¹¹Radicado No. 2016-460-005462-2 de 25 de octubre de 2016

¹²Radicado 2016300064861 de fecha 27 de octubre de 2016

eventos de Salsa y Jazz al parque por la suma de \$63.510.000, documento que refleja que el 5% de este valor, es decir la suma de \$3.175.500 correspondientes a coordinación y la suma restante eran ejecutables. Al no evidenciar más información al respecto en los soportes puestos a disposición por la administración, se solicitó aclaración, en cuya respuesta¹³ la Entidad manifiesta que no son dineros que ingresaron de manera directa al presupuesto del convenio, sino que representaron una disminución de costo a partir de alianzas.

Por lo anterior, se verificaron los ingresos por cada concepto y los pagos realizados, determinando que por alimentos y aguas se recibió de los puntos de comida el valor de \$12.260.000, de acuerdo a lo reportado en el balance general del convenio, de los cuales la administración informa que la suma de \$7.000.000 era una expectativa de aporte que no se concretó, de lo cual no se encuentra evidencia documental al respecto. De otra parte, tampoco se observa que el valor presupuestado para alimentación e hidratación se hubiese disminuido con el aporte en especie, sino que, por el contrario, se gastó un mayor valor a lo proyectado. Así mismo, informa la administración que de los \$50.000.000 el Teatro Julio Mario Santodomingo realizó pagos artísticos, del back line y el alquiler de algunos instrumentos para las presentaciones; teniendo en cuenta que no se encuentra evidencia al respecto, no se pudo determinar la veracidad de esta información, sin embargo lo presupuestado inicialmente para el componente artístico ascendía a la suma de \$109.200.000 pesos para el festival salsa al parque y \$81.900.000 pesos para el festival Jazz al parque, componente fortalecido con la adición en \$168.500.000 pesos, para el evento de Salsa al Parque.

De lo expuesto se puede concluir que es deficiente el control y la supervisión de los aportes en especie, teniendo en cuenta que no se encuentra evidencia documental que permitan soportar el ingreso y manejo que se le dio a éstos, independientemente que no hagan parte del presupuesto del convenio.

En cumplimiento del proceso auditor, este órgano de control encontró un detrimento patrimonial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como un posible incumplimiento a lo pactado en las cláusulas 2ª y 6ª del convenio No. 230 de 2012 y una transgresión a lo establecido en los artículos 5.1.6, 5.1.7.4 y 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012, el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 734 de 2012, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los literales b), d), e), f) y g) del artículo 2 y literal i) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993; así como la posible vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002. Es por ello que se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$22.025.315.

Valoración Respuesta Entidad

¹³Mediante radicado No. 2016300066221 de 3 de noviembre de 2016

Falta de inclusión de la Cláusula de indemnidad

Revisada la respuesta presentada por la entidad, en la cual manifiesta que era obligatoria la inclusión de la cláusula de indemnidad en los contratos estatales mientras se encontraba en vigencia el Decreto 931 de 2009, que fue derogado por el artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012, el cual hoy también está derogado, estos argumentos no desvirtúan lo observado toda vez que el Convenio 230 de 2012 se suscribió cuando se encontraba vigente el Decreto 734 de 2012, el cual recogió la obligación de la cláusula de indemnidad en su artículo 5.1.6, razón por la cual se mantiene lo observado.

Publicación inoportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Frente a la publicación inoportuna en el SECOP, la entidad informa que para realizar este proceso deben seguir un protocolo que es atendido por personal asistencial, que es necesario que las páginas de los portales estén funcionando perfectamente para realizar el cargue de documentos y que el volumen de trabajo es muy alto ya que la entidad debe atender un número considerable de publicaciones y que a pesar del gran esfuerzo humano fue imposible realizarla dentro de los plazos establecidos. Con la anterior respuesta, la entidad admite que la publicación no se realizó dentro de los términos que establece la norma, razón por la cual se mantiene lo observado.

Falta de cubrimiento en la constitución de garantías

Frente a esta observación, la entidad manifiesta que se aplicó analógicamente la denominación de los amparos, tomándose como referencia los artículos 5.1.7.4 y 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012, pero se determinó la cuantía del amparo, de acuerdo con la disposición del Decreto 777 de 1992, teniendo en cuenta que este tipo de convenios están regulados por un régimen especial. Así las cosas, si bien es cierto la explicación brindada por la entidad, es necesario tener en cuenta que en la cláusula 8° del Convenio 230 de 2012, se hace mención al Decreto 734 de 2012, razón por la cual, se entendería que las disposiciones contenidas en la norma ibídem, serían las que se estarían aplicando a dicho convenio. De conformidad con lo anterior, se encuentra que no hay razones para mantener lo observado, razón por la cual se retira.

Falta de autorización de la Secretaría Cultura, Recreación y Deporte para la adición al convenio

Frente a esto, la entidad responde que dado el régimen especial con que se regula la celebración de estos convenios y que por estar definido este en una norma reglamentaria específica como lo es el Decreto 777 de 1992, no se requiere para el trámite de adiciones y prorrogas, la autorización de que trata el artículo 4 del Decreto 1403 de 1992, de conformidad con lo anterior, se retira lo observado.

Gastos cancelados con recurso de IDARTES que no proceden

Con relación a la respuesta brindada por la entidad frente a la observación, en la cual manifiestan que se presentó un uso inapropiado del concepto de caja menor, aclaran lo correspondiente a los gastos de coordinación de hotel, allegan cuentas de cobro que respaldan los pagos realizados a Paul Maddox y Pedro Alberto Lozano, comprobante de egreso No. 6516 firmado y sabana de alimentos soportando el tipo de servicio y las cantidades, señalando que estos documentos fueron solicitados al asociado. Así las cosas, se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por cuanto los soportes allegados respaldan los gastos y pagos realizados en el marco de este convenio, en consecuencia se retira lo observado.

Incumplimiento del componente programación académica

Frente a esto, la entidad manifiesta que sobre los talleres realizados en el marco de los festivales de salsa al parque, el componente académico se estructuró en dos (2) líneas, una actualización musical, en donde se realizaron tres (3) talleres y la otra de culturas en movimiento, en la cual se realizó un foro. En el festival Jazz al parque en la línea de actualización musical se realizaron tres (3) talleres y en la línea de cultura de movimientos un conversatorio. De lo anterior, la entidad aporta planillas de asistencia del foro, del conversatorio y de los talleres de clínica de batería, sin embargo es necesario tener en cuenta que antes de haberse realizado la observación se requirió a la entidad sobre el tema, pero no se recibió la misma explicación y soportes en la respuesta a dicha solicitud. No obstante, se concluye que no hay méritos para mantener lo observado, por lo cual se retira.

Deficiencias en los soportes del convenio No. 230 de 2012

Con respecto a esto, la entidad manifiesta que cumplió con las obligaciones establecidas en la minuta contractual, así como las actividades derivadas de cada uno de los componentes. Así mismo, explica que se constituyó en el año 2011 y que ha venido implementando procesos de evaluación, seguimiento y acompañamiento a la ejecución de los convenios razón por la cual los protocolos han evolucionado y mejorando significativamente. Con la respuesta la entidad no resuelve de fondo lo observado sobre las deficiencias en los soportes del convenio y se limita a afirmar de manera general y no concreta sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, se mantiene lo observado.

La ejecución de los recursos no se ajusta al presupuesto aprobado por SCRD e IDARTES

Sobre esto, la entidad manifiesta que respecto a la ejecución del presupuesto aprobado, debe destacarse que los recursos destinados para la adición corresponden al cumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio, las cuales derivan de las actividades artísticas, académicas, de emprendimiento y

producción. La respuesta emitida por la entidad no desvirtúa lo observado ya que esta obedece a que no se ejecutó los gastos de acuerdo al presupuesto presentándose diferencias entre lo programado y ejecutado por componentes y actividades, sin realizar los traslados o ajustes de acuerdo a las necesidades presentadas en el proyecto, razón por la cual se ratifica la observación.

Otros Ingresos recibidos en el marco del convenio No. 230 de 2012

Respecto a esta observación, la entidad manifiesta que como lo establece la minuta contractual en las obligaciones generales del asociado, este realizó las gestiones correspondientes, con el objeto de garantizar algunos insumos artísticos, técnicos y logísticos los cuales no implican gastos adicionales y de recursos de producción. De la respuesta emitida por IDARTES, se concluye que efectivamente fue deficiente el control y la supervisión de estos otros ingresos, debido a que no obra en las carpetas contractuales documentos que soporten el seguimiento y control del manejo que se le dio a estos, independientemente que no hagan parte del presupuesto del convenio, si se generaron en el desarrollo de este, situación por la cual se mantiene lo observado.

En consecuencia de lo anterior, se retira la incidencia fiscal en cuantía de \$22.025.315 por cuanto fueron aceptados los argumentos expuestos por la entidad. Por los demás hechos expuestos, se configura en un **hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria**.

3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: la no inclusión de la cláusula de indemnidad, publicación inoportuna en el SECOP, incumplimiento de los plazos pactados para ampliar las garantías, deficiencia en los soportes y seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado, en el marco del convenio 454 de 2013.

Contrato y Clase	Convenio de asociación
Contratista	Asociación Compañía Americadanza Grupo Cultural – Compañía Americanza
Objeto	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de información artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del distrito capital en el marco del programa jornada única para la excelencia académica y la formación integral como aporte a la construcción de un Bogotá Humana.
Valor inicial	\$297.103.000 Aportes IDARTES: \$266.178.000 Aportes Asociado: \$ 30.925.000
Adición No. 1	\$26.150.000 del 5 de diciembre de 2013
Adición No. 2	\$17.907.833 del 10 de Junio de 2014
Adición No. 3	Aportes IDARTES: \$162.062.932 Aportes Asociado: \$ 18.500.000 del 18 de Julio de 2014
Adición No. 4	\$16.011.820 del 19 de noviembre de 2014
Valor total	\$537.735.585

	Aportes IDARTES: \$488.310.585 Aportes Asociado: \$ 49.425.000
Plazo Inicial	Hasta el 15 de febrero de 2014.
Prorroga No. 1	30 de junio de 2014
Prorroga No. 2	05 de diciembre de 2014
Prorroga No. 3	28 de febrero de 2015
Plazo Total	Hasta el 28 de febrero de 2015
Fecha de suscripción	15 de julio de 2013
Fecha inicio	16 de julio de 2013
Fecha Terminación	28 de febrero de 2015
Fecha Liquidación	30 de abril de 2015
Estado	Liquidado

Falta de inclusión de la Cláusula de indemnidad

No se incluyó la cláusula de indemnidad como lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el cual de manera expresa señala que debe pactarse la obligación por parte del contratista se mantenga libre de cualquier daño o perjuicio derivado en reclamaciones de terceros a IDARTES. La anterior omisión pudo desencadenar que terceras personas presentaran reclamaciones ante el Instituto, las cuales pudieron generar demandas exponiendo el patrimonio de la Entidad.

Publicación inoportuna en el SECOP de algunos actos administrativos expedidos en el marco del convenio No. 454 de 2013:

En desarrollo de la auditoría se evidenció que la Entidad, presentó deficiencias en la publicación de los actos administrativos en el portal SECOP, en los términos previstos en la norma, así:

El día 15 de julio de 2013 el Instituto suscribió el convenio de asociación No. 454 de 2013 con la Compañía Americadanza – Asociación Compañía Americadanza Grupo Cultural y realizó la publicación en el portal SECOP hasta el día 29 de julio de 2013.

La adición No. 1 fue suscrita entre IDARTES y la Compañía Americadanza el día 5 de diciembre de 2013 y publicada en el portal de SECOP el día 18 de diciembre de 2013.

Primera acta de suspensión fue publicada el día 18 de diciembre de 2013 y la tercera acta de suspensión de fecha 5 de diciembre de 2014, fue publicada el día 12 de diciembre de 2014.

Acta de reinicio y prórroga No. 3 suscrita el día 3 de febrero de 2015, fue publicada el día 9 de febrero de 2015.

Finalmente, el acta de liquidación del convenio No. 454 de 2013 de fecha 30 de abril de 2015, fue publicada en el portal SECOP hasta el día 7 de mayo de 2015.

Lo anterior evidencia que las actuaciones administrativas analizadas fueron publicadas por fuera de los términos establecidos por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 el cual fue reglamentado por el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 incumpléndose así en oportunidad el principio de publicidad.

Falta de cubrimiento en la constitución de Pólizas e incumplimiento de los plazos pactados para ampliar las garantías

Al verificar las garantías exigidas se encontró que a partir de la adición No. 3 suscrita el día 18 de julio de 2014, se incumplió lo establecido en el convenio y en el Decreto 1510 de 2013, toda vez que las garantías que contemplan los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales no se constituyeron sobre el valor total de dicho convenio y con la prorroga No. 3 no se ajustó el valor del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Adicionalmente se evidencia que en la cláusula segunda del acta de reinicio del día 15 de enero de 2014 del convenio de asociación 454 de 2013, se pactó que una vez reiniciada la ejecución del convenio el asociado ampliaría el plazo de las garantías dentro de los 3 días siguientes a la firma de este documento. Al verificar el cumplimiento de esta cláusula se evidenció que las pólizas fueron expedidas hasta el día 7 de febrero de 2014 por la compañía Seguros del Estado S.A., siendo evidente el incumplimiento de los términos establecidos en el acta de reinicio.

Deficiencias en Soportes

Se observó que en los folios 772, 775, 1027, 1321, 1911, 2579, 3209, 3214, 3460 y 3464 obran formatos del área de interventoría administrativa y financiera de la Universidad Nacional de Colombia presentándose subsanaciones y/o aclaraciones a los informe financieros del convenio de asociación, en los cuales omitieron la firma, no obstante algunos de éstos señalan que una vez revisadas, analizadas y avaladas las subsanaciones y/o aclaraciones presentadas por la asociación Compañía Americadanza Grupo Cultural – Compañía Americadanza, a las observaciones realizadas al informe financiero efectivamente cumplen, razón por lo cual dejan constancia que se puede proceder con el trámite del desembolso.

De otra parte, en el seguimiento a los informes financieros parciales y definitivo que entregó la compañía Americadanza, se pudo establecer que existen diferencias entre el valor bruto y el valor neto, más las deducciones por concepto de retención en la fuente y retención de industria y comercio. No se observó que de parte de la interventoría o del supervisor del convenio se haya solicitado aclaración o corrección de estos, encontrándose que la diferencia en algunos informes aumentó.

Así mismo, se observó que la foliación no es correcta, teniendo en cuenta que todos los folios no están enumerados consecutivamente, por el contrario algunos soportes fueron foliados separadamente y otros no coinciden la secuencia.

Lo anterior demuestra que existen debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, teniendo en cuenta la importancia de la suscripción de los documentos, la consistencia de los informes, así como la foliación de las carpetas contractuales, para determinar la cantidad de folios que conforma el convenio, evitando así la pérdida de documentos y su correspondiente ubicación.

Falta de Soportes y de seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado:

Verificados los documentos puestos a disposición, se observa que existe un informe de ejecución presupuestal en la contrapartida–recursos propios que registra el valor de \$49.425.000 correspondiente al aporte del asociado, pero no se encontró adjunto los soportes o registros que estableciera su ejecución.

Por otro lado, no se evidenció soportes de seguimiento por parte del comité operativo y/o del supervisor de la ejecución de estos recursos, incumplándose una de las funciones del Comité Operativo, establecidas en la cláusula Sexta del Convenio.

En consecuencia de lo anterior, se transgrede lo establecido en los artículos 5.1.6, 5.1.7.4 y 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012, el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 reglamentado por el Decreto 734 de 2012, artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, literales j), k) y l) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los literales b), d), e), f) y g) del artículo 2 y literales i) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993; así como posiblemente se vulneró algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002. Por lo expuesto se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

Falta de inclusión de la Cláusula de indemnidad

Con respecto a esto, la entidad manifiesta que el convenio de asociación 230 de 2012 no se incluyó la cláusula de indemnidad, habida cuenta que el decreto 931 de 2009 que estableció la obligatoriedad de su inclusión en los contratos estatales para la fecha en que se suscribió el convenio, había sido derogado por el artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012 el cual hoy también esta derogado. Respecto a esta respuesta, se observa que el convenio al que se refiere la entidad no es el 230 de 2012, si no el 454 de 2013, y que para la fecha de suscripción de dicho convenio si eran aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 734 de 2012, teniendo en cuenta que se encontraba vigente, el cual fue derogado el día 17 de julio de 2013 por el Decreto 1510, situación por la cual se ratifica lo observado.

Publicación inoportuna en el SECOP de algunos actos administrativos expedidos en el marco del convenio 454 de 2013

En cuanto a esto, la entidad respondió que para realizar la publicación deben seguir un protocolo que es atendido por personal asistencial, es necesario que las páginas estén funcionando perfectamente para realizar el cargue de documentos y que el volumen de trabajo es muy alto, ya que la entidad debe atender un número considerable de publicaciones y que a pesar del gran esfuerzo humano fue imposible realizarla dentro de los plazos establecidos. De conformidad con la respuesta, la entidad admite que no realizó las publicaciones de algunas actuaciones del convenio dentro del término que establece la norma, razón fundamental para mantener la observación.

Falta de cubrimiento en la constitución de Pólizas e incumplimiento de los plazos pactados para ampliar las garantías

Frente a esta observación, la entidad manifiesta que se aplicó analógicamente la denominación de los amparos, tomándose como referencia los artículos 5.1.7.4 y 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012, pero se determinó la cuantía del amparo, de acuerdo con la disposición del Decreto 777 de 1992, teniendo en cuenta que este tipo de convenios están regulados por un régimen especial. La anterior respuesta se acepta de manera parcial, toda vez que en la misma observación se dejó que existían incumplimientos de los plazos pactados para ampliar las garantías, situación que la entidad no desvirtuó. Así las cosas, se ratifica parcialmente la observación respecto al incumplimiento de los plazos pactados en el acta de reinicio.

Deficiencias en Soportes

Frente a esto, la entidad contestó que la remisión de observaciones a los informes se realizaba por correo electrónico; sobre las diferencias presentadas en los informes financieros entregados por el asociado la entidad manifiesta que no fue posible revisar la totalidad del expediente en el tiempo dispuesto para dar respuesta y respecto a la foliación que la Subdirección de las Artes, implementará medidas para que los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales, sean entregados de manera oportuna y debidamente foliados al área de GESTIÓN DOCUMENTAL, estos argumentos no desvirtúan las deficiencias encontradas en los documentos que soportan el convenio de la referencia, razón por la cual se ratifica lo observado.

Falta de Soportes y de seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado

Una vez valorada la respuesta de la entidad, en la que manifiesta que no fue revisado todo el expediente y hacen alusión a la cláusula séptima del convenio. Es importante precisar que lo observado se soportó en el incumplimiento de la función cuarta del comité operativo establecido en la cláusula sexta del convenio la cual

consistía en “realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del convenio, tanto del recurso aportado por IDARTES como por el ASOCIADO”. Así las cosas, se confirma lo observado.

Por lo anteriormente expuesto, se configura en un **hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria**

3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: falta de fecha y publicación del acta de liquidación, publicación extemporánea en el SECOP, deficiencias en los soportes y seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado en el marco del convenio 705 de 2013

Contrato y Clase	Convenio de asociación
Contratista	CLUB DE TEATRO EXPERIMENTAL CAFÉ LA MAMA
Objeto	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de información artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del distrito capital en el marco del programa jornada única para la excelencia académica y la formación integral como aporte a la construcción de un Bogotá Humana.
Valor inicial	\$245.815.800 Aportes IDARTES: \$225.215.800 Aportes Asociado: \$ 20.600.000
Adición No. 1	\$24.545.590 del 18 de Junio del 2014
Adición No. 2	Aportes IDARTES: \$155.197.482 Aportes Asociado: \$ 20.600.000 del 18 de Julio de 2014
Adición No. 3	\$35.283.950 del 18 de noviembre de 2014
Valor total	\$481.442.822 Aportes IDARTES: \$440.242.822 Aportes Asociado: \$ 41.200.000
Plazo Inicial	5 meses 14 días
Prorroga No. 1	3 meses 4 días
Prorroga No. 2	4 meses 20 días
Plazo Total	13 meses 8 días
Fecha de suscripción	de 5 de septiembre de 2013
Fecha inicio	05 de septiembre de 2013
Fecha Terminación	05 de diciembre de 2014
Fecha Liquidación	Documento sin fecha
Estado	Liquidado

Falta de fecha y publicación del acta de liquidación en el SECOP y publicación extemporánea en el SECOP

Se encontró que el acta de liquidación no tiene fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvo lugar este acto administrativo. De igual manera, no se observa que haya sido publicada, de conformidad como lo establece el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual le impone la obligación a la entidad de publicar en el SECOP los actos administrativos proferidos dentro del proceso de contratación dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

También se pudo establecer que la publicación del Convenio fue extemporánea, toda vez que fue suscrito el 5 de septiembre de 2013 y su publicación sólo se dio el día 12 de septiembre de 2013, presentándose lo mismo con el acta de suspensión, la cual fue suscrita el 05 de diciembre de 2013 y sólo fue publicada hasta el día 13 de diciembre del mismo año, incumpléndose con la oportunidad del principio de publicidad.

Deficiencias en los soportes del convenio: falta de firma de los Informes de observaciones de la Interventoría UNC, error en la cláusula primera de la adición No. 1 y Modificación No. 1 al Convenio de asociación No. 705 de 2013 y falta de Comprobantes de egreso y firmas en estos

La interventoría del Convenio estaba a cargo de la Universidad Nacional de Colombia – UNC, quien omitió su firma en los informes de observaciones, los cuales se encuentran en los folios 981, 982, 983, 1250, 1698, 2574, 2671, 2819, 3981, 3941, 4180.

De otra parte, verificada la adición No. 1 y Modificación No. 1 se pudo establecer que existe un error en la cláusula primera, al colocar en letras la suma \$270.361.390 y en números \$260.361.390, no siendo clara cuál es la cifra que corresponde al valor total del convenio en esta cláusula.

También se encontró que algunos soportes para pago no contaban con su respectivo comprobante de egreso y otros no contenían la firma de la persona a la cual se le desembolsó dinero, situación que genera la falta de soportes que respalda la transacción y el control de los pagos que se efectuaron. Así mismo, en el informe financiero definitivo se evidencia que algunos campos que corresponden a números de comprobantes de egreso, fechas y folios no fueron diligenciados.

Se presentaron cuentas de cobro sin fecha y sin indicar el período que cobraban, las cuales fueron canceladas, igualmente se encontraron facturas totalmente ilegibles.

Así las cosas, se colige que el convenio no fue objeto de un estricto control y por ende se infiere deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría y del supervisor.

Falta de Soportes y de seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado

Verificados los soportes puestos a disposición, se observa que existe un informe de contrapartida–recursos propios obrante en el folio 3793 que registra el valor de \$41.200.000 pesos, correspondiente al aporte del asociado, pero no se encontraron adjunto los correspondientes soportes o registros que estableciera su ejecución.

Por otro lado, no se evidenció soportes de seguimiento por parte del comité operativo y/o del supervisor de la ejecución de estos recursos, incumpléndose una de las funciones del Comité Operativo establecidas en la cláusula Sexta del Convenio.

En consecuencia de lo anterior, se transgrede lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los literales b), d), e), f) y g) del artículo 2 y literales i) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993; así como posiblemente se vulneró algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002. Por lo expuesto se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

Falta de fecha y publicación del acta de liquidación en el SECOP y publicación extemporánea en el SECOP

Con respecto a esta observación la entidad contestó que para realizar la publicación deben seguir un protocolo que es atendido por personal asistencial, que es necesario que las páginas estén funcionando perfectamente para realizar el cargue de documentos, que el volumen de trabajo es alto ya que la entidad debe atender un número considerable de publicaciones y que a pesar del gran esfuerzo humano fue imposible realizarla dentro de los plazos establecidos. De lo expuesto anteriormente, se concluye que la entidad admite que no realizó las publicaciones dentro del término que establece la norma. Así mismo frente a la falta de fecha de suscripción del acta de liquidación y la falta de publicación de la misma, la entidad omitió dar respuesta y expone unos argumentos relacionados con las liquidaciones extemporáneas aspecto que no fue cuestionado, por lo cual se mantiene la observación.

Deficiencias en los soportes del convenio: falta de firma de los Informes de observaciones de la Interventoría UNC, error en la cláusula primera de la adición No. 1 y Modificación No. 1 al Convenio de asociación No. 705 de 2013 y falta de comprobantes de egreso y firmas en estos

Frente a esto, la entidad contestó que la remisión de observaciones a los informes se realizaba por correo electrónico. Sobre la diferencia del valor en letras y en números manifiesta que es un error de digitación y respecto a los soportes de pago, dicen que no era posible revisar ese nivel de detalle contable los informes financieros presentados por la interventoría y por lo tanto requerirán a la Universidad Nacional. Se observa que IDARTES admite que se presentaron las falencias encontradas en la auditoría, razón por la cual se confirma lo observado.

Falta de Soportes y de seguimiento a la ejecución de los aportes del asociado

Sobre esta observación, la entidad manifiesta que la trasladara a la Universidad Nacional ente interventor y hacen alusión a la cláusula séptima del convenio que es aclarada con tres (3) párrafos. Es importante precisar que el segundo párrafo de lo observado, hace referencia a la falta de soportes del seguimiento por parte del comité operativo a la ejecución de los recursos aportados por el asociado, el cual se soportó en el incumplimiento de la función cuarta del comité establecida en la cláusula sexta del convenio la cual consistía en “realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del convenio, tanto del recurso aportado por IDARTES como por el ASOCIADO”. Así las cosas, se mantiene la observación.

Por lo anteriormente expuesto, se configura en un **hallazgo con presunta incidencia administrativa y disciplinaria**

3.1.7 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$219.679.861 y presunta incidencia disciplinaria, por: comprometer recursos públicos a la culminación del objeto del convenio, situaciones presentadas en la vinculación y reconocimiento de pagos al talento humano por parte de la TEF (asociado), falta de claridad frente a los aportes del asociado, irregularidades en la estructuración y funcionamiento del Comité Operativo, la participación de la Fundación Stroganoff en la ejecución del Convenio, sin tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, inconsistencias en la expedición de los CDP’S, falta de claridad en el manejo de las pólizas e inobservancia en las normas de archivo. (Se ajusta la cuantía de la incidencia fiscal de \$1.172.527.835 a \$219.679.861)

Contrato y Clase	Convenio de Asociación No. 494 de 2015
Contratista	TEATRO EXPERIMENTAL DE FONTIBON.
Objeto	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y la Fundación Cultural Teatro Experimental de Fontibón – TEF para desarrollar el proyecto denominado “Cumbre Mundial Arte y Cultura para la Paz de Colombia 2015”, como una iniciativa que permite vincular actores públicos y privados en torno al arte y la cultura
Valor Inicial	\$ 1.518.000.000 - Aporte de IDARTES – \$ 1.380.000.000,00- Aporte Fundación \$ 138.000.000,00
Adiciones	\$ 1.147.539.446,00 -Aporte Idartes - \$ 1.092.939.446. -Aporte Asociado \$ 54.600.000,00
Valor Total	\$ 2.665.539.446,00
Plazo Inicial	Cinco Meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Prorrogas	30 días calendario – 10 de septiembre de 2015.
Plazo Total	6 meses
Fecha Suscripción	4 de marzo de 2015
Fecha Inicio	10 de marzo de 2015
Fecha Terminación	10 de septiembre de 2015
Fecha Liquidación	22 de junio de 2016
Estado	Liquidado

El detrimento patrimonial se discrimina de la siguiente manera:

**CUADRO No.11
DESGLOSE DETRIMENTO PATRIMONIAL**

Cifras en Pesos

Concepto	Valor
Por haber comprometido recursos públicos a la culminación del objeto del convenio, desarrollo de la Cumbre del Arte y la Cultura para la Paz de Colombia 2015 adelantada entre el 6 al 12 de abril de 2015.	\$ 861.092.156
Por recursos públicos reconocidos y cancelados al asociado, por el pago del talento humano a la culminación de las actividades relacionadas con el objeto del convenio.	\$ 109.415.861
Por la contratación adelantada durante la prórroga del convenio, cuando no era la finalidad de la modificación del acto contractual.	\$ 202.019.818
Total	\$1.172.527.835

Detrimento patrimonial \$861.092.156 por haber dispuesto la inversión de recursos a la finalización del objeto del convenio Cumbre Arte y Cultura para la Paz de Colombia 2015 adelantada entre el 6 al 12 de abril de 2015.

Del estudio efectuado a todo el expediente contractual, se tiene que la Cumbre Mundial del Arte y la Cultura para la Paz de Colombia 2015, tuvo su eje central, principal y definitivo en la semana del 6 al 12 de abril de 2015, tiempo en el que se debió delimitar la gestión fiscal, adelantada para el desarrollo del convenio (y no cinco (5) meses con una prórroga de un (1) mes adicional), siendo el utilizado para desarrollar la presentación de los artistas, conferencistas, y demás actividades adelantadas, lo que conllevó el peso de la disposición de los recursos públicos y este límite es el que se debe tomar por el ente de control fiscal, para justificar la disposición del erario, no siendo caprichosa esta conclusión, ya que la documental obrante en el expediente contractual, así se puede concluir, sirviendo como soporte los documentos que allí obran y de los cuales se traen a colación los siguientes:

A). Estudio de Conveniencia en este documento frente a lo afirmado se indica:

“(...) Desde la Alcaldía Mayor de Bogotá, se viene haciendo un gran esfuerzo por generar espacios de articulación académica y artística desde los cuales se quiere otorgarle al proceso de paz una dimensión cultural y artística (...) para la (sic) se está construyendo una semana completa de reflexión y análisis en torno a los aportes que desde el arte se gestarán como base para una Colombia en Paz.

De acuerdo a lo anterior se planea abrir las puertas de la ciudad durante una semana a un centenar de artistas internacionales, setecientos artistas nacionales de todas las disciplinas, y aproximadamente dos mil niños circulando en foros, conciertos y espacios de reflexión (...).”

B) En desarrollo de la Auditoria, se solicitó información relacionada con la Propuesta Presentada por la Corporación para la Comunicación y la Educación Suba al Aire, dando respuesta, adjuntando archivo magnético de la propuesta presentada (cd 1), donde se evidencia que la fundación en mención presentó con radicado No. 2015 –

160 – 000453-2 del 6 de febrero de 2015, donde frente a los tiempos se la ejecución del convenio se indicó lo siguiente:

“(…) por lo anterior, se plantea abrir las puertas de la ciudad durante una semana a artistas internacionales, nacionales y locales de todas las disciplinas y así como niños, niñas y jóvenes circulando en conciertos, foros y espacios de reflexión donde tejiendo ideas y participando en obras que nos devuelvan el ánimo y la voluntad de actuar (…). (Subrayado para resaltar)

C. En el formato informe de Gestión, donde se definió los periodos del mismo del 23 de junio al 10 de septiembre de 2015, se precisó lo siguiente en relación con el objeto del convenio, frente a la presentación de artistas nacionales e internacionales de larga trayectoria:

“La Cumbre Mundial de Artistas por la Paz, se realizó en Bogotá durante los días 6 al 12 de abril de 2015 y reunió a artistas, hacedores y pensadores de Colombia y el mundo en espacios artísticos, académicos y políticos abiertos al público en torno al rol que el arte y la cultura han jugado en la construcción de la paz en Colombia (…).”

D). Dentro de los soportes contractuales también se precisó lo siguiente: “(…) Teniendo en cuenta que las principales actividades de este convenio se realizaron **del 6 al 12 de abril de 2015**, la divulgación en medios como los anteriormente nombrados posibilitaron que se contara con un mayor número de asistencia en los encuentros académicos y en las acciones artísticas abiertas para el público en general como lo fueron **la marcha del 9 de Abril, que culminó con el concierto en el Parque Simón Bolívar, Y los conciertos del 11 y del 12 de Abril en el San Juan de Dios** (...) La divulgación para la Cumbre que se llevó a cabo del 6 al 12 de abril, propicio que los espacios donde se llevaron a cabo las actividades de encuentros académicos tuviera un número de personas significativas para el dialogo, reflexión e intercambio de experiencias en torno al papel del arte y la cultura en la construcción de la paz de Colombia, abordando cuatro líneas temáticas: Arte y Cultura en la construcción de la paz; memoria, relatos y comunicación; territorios y cultura de paz y reparación cultural y simbólica (...) **Finalmente, los días 11 y 12 de abril**, se realizó un concierto en San Juan de Dios, denominado Vive El Planeta que genera una divulgación principal para los artistas como: Doctor Krapula, Los Petit Fellas, La Maldita Vecindad, Bersuit, Las Manos de Filipi, entre otros (...)”. (Subrayado para resaltar)

E). Igualmente, frente al desarrollo del objeto del convenio el Coordinador General del mismo indicó:

“**Para el 6 al 12 de Abril de 2015** se concibió con el comité académico y operativo de Idartes y la Fundación TEF uno de los eventos más importantes del año. La Cumbre Mundial de Arte y cultura por la Paz en Colombia 2015. Este evento dio mucho que decir a nivel internacional, nacional y distrital por su calidad. (...) **6 días en sus diferentes lenguajes, 6 días recorriendo el mundo, 6 días de encuentros creativos, 6 días para exaltación. 6 días para la creación el encuentro, el desencuentro para soñar y llorar**. Si por todo lo que se ha hecho y se ha dejado de lado, pero lo importante es que Bogotá está viva para afrontar este proceso y seguir con sus artistas y miles de personas que participaron en esta

cumbre y **lograr en 6 días en diferentes idiomas** decirle al mundo lo que vemos lo que sentimos y lo que somos capaces para encontrarnos en este nuestro único planeta que no a la guerras si a la paz”. (Subrayado para resaltar).

F) Igualmente obra dentro del expediente contractual, los informes de las labores cumplidas por parte de la Coordinadora Académica, el Coordinador Artístico, el Asesor en el Área de Comunicaciones, el Asesor Administrativo, el Asesor Jurídico, el Asistente Administrativo, el Coordinador Técnico, y el Coordinador Logístico personal suministrado por la TEF, donde se hace referencia al cumplimiento de las tareas asignadas en los tiempos en que se desarrolló la cumbre (6 al 12 de abril de 2015).

G). En diligencia de visita fiscal adelantada el 14 de octubre de 2016, las personas que atendieron la diligencia en representación de Idartes en relación con el periodo de la cumbre precisaron: “(...) Preguntado: *Sírvase manifestar que tiempo en términos de días se definió para el desarrollo de la Cumbre Mundial Arte y Cultura para la Paz de Colombia 2015 y si recuerda las fechas en que se celebró el evento? Contesto: Yo recuerdo que eso empezó en marzo de 2015 y se proyectó para cinco meses pero se le hizo una prórroga de un mes más quedando con una duración definitiva de seis meses, **el evento como tal tuvo una duración de aproximadamente 10 días en el mes de abril,** (...)” (Subrayado para resaltar)*

H). Igualmente, al solicitar los soportes de ejecución de personal vinculado adjuntando la respuesta a requerimiento de la auditoría¹⁴, se aportó “Listado de personal técnico de las 18 personas en el Simón Bolívar y San Juan de Dios”, actividades adelantadas del 2 al 12 de abril de 2015, a más que los demás soportes todos tienen relación con los eventos efectuados en las fechas ya mencionadas.

I). ADICION DEL CONVENIO: Esta figura, se planteó desde el 18 de marzo de 2015, es decir a escasos 14 días de celebrado el convenio, obrando el acta del Comité Operativo, donde el asociado así lo presentó:

“Continuando con la línea de descentralización estos eventos de circulación se llevaran a cabo en diferentes localidades en el marco de los paneles y foros teniendo como ejes centrales eventos de mediano y gran formato en el Parque del Renacimiento, Parque Simón Bolívar, Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Biblioteca el Tunal, Centro de Memorial Histórica y el Hospital San Juan de Dios. La propuesta de programación que se ha conformado cuenta con cerca de cuarenta y dos (42) artistas que se espera confirmen su participación en los diferentes eventos de la cumbre; además de una nutrida participación del Consejo Internacional de Organizaciones de Festivales de Folklore y de las Artes tradicionales (CIOFF), que hará presencia con compañías de danza de talla internacional con más de 80 artistas en escena. Una vez realizados los primeros acercamientos con managers y artistas se estima que será necesaria una adición de alrededor de NOVECIENTOS TREINTA Y

¹⁴Oficio No. 201613000065831 del 2 de noviembre de 2016, suscrito por la Doctora Juliana Restrepo Tirado Directora General de Idartes.

CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CAUTRO PESOS M/CTE (\$ 934.448.004,00) que cubran tanto los pagos por servicios de artistas nacionales, internacionales y Distritales, como los arreglos de las canciones elegidas acorde a la temática del evento, así como los aspectos técnicos y logísticos de los eventos (...)

(...) De otro lado el asociado hace entrega de la propuesta de programación recordando al comité que la gran acogida del encuentro en agentes del arte y la cultura de todas las latitudes ha generado una extensa lista de participantes que han optado por no hacer cobro de honorarios, sin embargo se les debe garantizar los costos de transporte y alimentación. Inicialmente se calculaba que aceptarían la invitación a participar en el foro 15 ponentes internacionales y 25 nacionales. A hoy la Cumbre ya cuenta con una propuesta de programación nutrida y fortalecida con 41 participantes nacionales y 61 internacionales (...) para lograr este cometido de generar mayores y amplias polifonías en las voces que nos propondrán su reflexión sobre la paz de Colombia, se hace necesaria una adición de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 47.971.442) que cubra principalmente los gastos de alojamiento de los conferencistas. El comité solicita se busque un costo menor sobre el costo de alojamiento.

El comité considera prudente revisar el valor del componente de comunicaciones por SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) y para el de personal de apoyo para la realización del proyecto se hace necesaria la contratación de recurso humano por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 80.520.000).

El valor total de la adición será de MIL CIENTO VENTIDOS MIL MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.122.939.446) (...).”

Valores que no se estiman justificados, toda vez que la propuesta y desarrollo de la cumbre tenía unas líneas de gestión bien definidos y esta adición correspondió con aspectos nuevos, que no tuvieron una inter relación ya que dicha adición no se orientó a solucionar situaciones que generaran dificultades en la adecuada ejecución del convenio.

Es claro, el análisis efectuado, para poder concluir que el objeto del convenio se materializó plenamente del 6 al 12 de abril de 2015, sobrando la demás inversión de recursos públicos durante el resto del plazo fijado en el mismo, ya que incluso obligaciones como la intervención en el espacio público necesariamente implicaban su implementación hasta el 12 de abril y no después, aspecto que no generó un impacto o el cumplimiento de lo que se perseguía, generándose una gestión fiscal antieconómica, que incluso no justificó tal y como se hizo que a escasos días de la suscripción del mismo, se planteara una adición en la cantidad tan importante de recursos, que aportó el IDARTES, precisándose que la cuantía de \$ 1.172.527.835,00, información fue suministrado por la entidad en medio magnético¹⁵, en razón a que revisando el expediente contractual no eran claros los

¹⁵ Idem 10 – cd 1.

valores comprometidos y cancelados para el desarrollo de la cumbre en las fechas tantas veces mencionadas, información suministrada bajo el siguiente esquema:

“Pagos efectuados al 12/04/2015	\$ 1.100.152.683,00
Valor pendiente por cancelar a 12/04/2015	\$ 200.258.928,00
<u>Saldo a la fecha en mención 12/04/2015 para ejecutar y sin</u>	
<u>Comprometer del valor del convenio incluida la adición</u>	<u>\$ 1.172.527.835,00</u>

Nota: Esta información se ha filtrado del informe financiero 2 que corresponde al periodo entre el 20/03/2015 al 22/06/2015”

En este orden de ideas, se precisa que de los \$ 1.172.527.835 invertidos no quedó clara la disposición del gasto en cuantía de \$ 861.092.156, toda vez que a pesar que se efectuó la revisión del expediente contractual, no se evidencia una línea lógica que permita determinar que la inversión de estos recursos apropiados dentro de la adición del convenio se hubieren invertido en el desarrollo de la Cumbre del Arte y la Cultura por la Paz efectuada se insiste entre el 6 al 12 de abril de 2015 (objeto del convenio), y ante esta confusión se hizo necesario el requerimiento de la información frente a la disposición de recursos y compromiso de los mismos hasta el 12 de abril del año en mención, habiendo recibido la respuesta ya transcrita, evidenciando que la disposición del erario público no se encuentra justificada generando como consecuencia una gestión fiscal antieconómica, a la que se suman los siguientes valores que dan como resultado el valor certificado por el sujeto de control (\$1.172.527.835) teniéndose éste resultado como detrimento patrimonial.

Irregularidades presentadas en la contratación y la definición de labores por parte del talento humano aportado por la TEF, generando un presunto detrimento por \$ 109.415.861, esta última incluida en el detrimento precisado en el acápite anterior.

En cuanto a la vinculación del personal por parte del Asociado – TEF para la ejecución del convenio, se cancelaron recursos por el concepto indicado anteriormente, por \$ 109.415.861, para cancelar la vinculación de dicho talento humano por el resto del plazo del convenio, precisando que únicamente dentro del expediente contractual se encuentran relacionadas las actividades desarrolladas por este personal en los meses de marzo y abril, presentando las situaciones posiblemente irregulares evidenciadas en la vinculación y reconocimiento y pago de los valores de estas personas de la siguiente manera:

**CUADRO 12
RELACION DE PERSONAL VINCULADO POR LA TEF.**

NOMBRE	VALOR – FECHA – PAGOS - Cifras en Pesos	OBSERVACIONES
ERNESTO RAMIREZ – Coordinador General del Evento.	\$ 5.600.000,00 10- 03- 2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 5.600.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, éste pago corresponde a una	Se supone que la coordinación general del proyecto la adelantaría la señora GLORIA GIL, este señor sería el coordinador académico con una asignación de \$ 3.500.000, no aparece soporte que evidencia el cambio de roles.

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

NOMBRE	VALOR – FECHA – PAGOS - Cifras en Pesos	OBSERVACIONES
	<p>mensualidad, presentándose de esta forma una inconsistencia. 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo. 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio 30 – 08 -2015 se incrementa el valor a \$ 6.000.000 pago mes de agosto. 10 – 09 -2015 \$ 6.000.000 pago del 10 de agosto al 10 de septiembre (en este pago también se hace referencia al mes de agosto).</p>	<p>Se presenta un remanente de lo apropiado inicialmente como aporte de Idartes, definiéndose como valor del contrato solo el valor del primer pago de acuerdo a lo indicado en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios. Se hace una modificación, adición y prórroga del contrato, prorrogándolo en un mes e incrementando el valor a \$ 6.000.000, sin que exista causa aparente que así justifique ese incremento. De otro lado, en dicho documento se consagra una situación que no es cierta, frente al contrato original suscrito toda vez que se había planteado tal y como se indicó en la columna anterior un valor total de \$ 5.600.000 y en este documento dando una apariencia de verdad frente a esta cláusula se plantea dicho situación bajo la definición de éste como valor mensual, planteándose así en el acápite de los acuerdos frente al ajuste de los pagos mensuales y el incremento. En este orden de ideas, se precisan aspectos que no corresponde con la contratación inicial, en su contenido toda vez que la estructuración del acto contractual original en la adición y prórroga se plantea una situación que justifica primero los pagos que se hicieron sin soporte, y de otro lado para justificar un incremento que no tenía justificación.</p>
<p>MARIA HELENA RAMIREZ – Coordinadora Académica</p>	<p>\$ 3.350.000,00 10 – 03- 2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 3.500.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, en cuanto a éste pago se hace por el término de un mes, sin embargo el soporte hace referencia a un lapso inferior. 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio. 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 10 – 08 -2015 pago del 10 de julio al 10 de agosto 10 – 09 -2015 pago del 10 de agosto al 10 de septiembre</p>	<p>Esta persona no se encontraba incluida dentro del equipo propuesto por la fundación, dentro de la propuesta y quien adelantaría las labores de Coordinador Académico definido en la propuesta era el señor Ernesto Ramirez, no siendo claro el cambio de roles dentro de la ejecución del convenio. Igualmente, sobrarían recursos de lo calculado inicialmente dentro del presupuesto, como aporte de IDARTES. También, el valor cancelado inicialmente, se definió dentro del contrato de prestación de servicios, dentro del contrato como valor total del mismo, efectuándose posteriormente, una modificación adición y prórroga del contrato, prorrogándolo en un mes a mas, precisando como si fuera cierto que el valor indicado en el contrato correspondía a un pago mensual. En este orden de ideas, se precisa que hubo pagos que se realizaron sin el soporte correspondiente, ya que el valor del contrato se agotó con el primer pago, sin que aparezca documento que legitime o justifique los siguientes pagos y de otro lado, para justificar un incremento que no tenía soporte. También como soporte de ejecución se hace referencia únicamente a actividades adelantadas del 6 al 12 de abril de 2015.</p>
<p>EMILIO RAMIREZ. Coordinador artístico</p>	<p>\$ 2.500.000,00 10- 03- 2015 – PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 2.500.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, precisándose que si el pago es por un mes el mismo no se había cumplido. 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo. 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio. 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 30 – 08 -2015 Se incrementa el valor a \$ 3.000.000 sin ningún tipo de justificación pago mes de agosto. 10 – 09 -2015 \$3.000.000 Pago del 10 de agosto al 10 de septiembre (Aquí también se hace referencia al mes de agosto).</p>	<p>Frente al valor definido dentro del presupuesto, como aporte de IDARTES, se tiene que sobran recursos de lo apropiado inicialmente, definiéndose este valor como total del contrato, realizando posteriormente una modificación, adición y prórroga al contrato prorrogándolo en un mes, e incrementando el valor a \$ 3.000.000, sin que exista causa aparente que así justifique ese incremento, consagrando igualmente en el acto contractual una situación que no es cierta, frente al contrato original suscrito toda vez que se había planteado tal y como se indicó un valor total de \$ 2.500.000 y aquí dando una apariencia de verdad frente a esta cláusula se indica con apariencia de verdad que el mismo correspondía a un valor mensual, a más de efectuar incrementos que no se encontraron justificados. Observándose también la ausencia de las gestiones adelantadas durante toda la vigencia del contrato, apareciendo informes de las actividades adelantadas del 6 al 12 de abril de 2015 únicamente...</p>
<p>EDWIN BERMUDEZ – Asesor Área de</p>	<p>\$ 972.000,00 19-03 -2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 972.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril,</p>	<p>Dentro de la propuesta presentada la tarea que se le asignaría sería Coordinador Logístico, sin embargo lo contratan como asesor en el área de comunicaciones, sin que exista ninguna justificación del cambio de roles.</p>

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

NOMBRE	VALOR – FECHA – PAGOS - Cifras en Pesos	OBSERVACIONES
Comunicacion es.	no siendo claro ya que pago se hace por un mes sin que efectivamente hubiere transcurrido ese tiempo. 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio. 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio 10 – 08 -2015 \$ 2.682.275 se relaciona pago del 10 de julio al 10 de agosto, no se encuentra justificado este incremento. 10-09- 2015 \$ 2.682.275 se relaciona pago del 10 de agosto al 10 de septiembre	En cuanto a los pagos de los meses de agosto y septiembre, se encuentra un valor muy superior por el que fue contratado (\$ 2.682.275), sin que exista soporte de dicha situación, ya que el valor se había definido en \$ 1.122.000,00 Se encuentra contrato de prestación de servicios No. CP 09/494 -2015 del 10 de marzo de 2015, donde se indica frente al precio lo siguiente: “(…) SEGUNDA DURACION O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la FUNDACION CULTURAL TEATRO EXPERIMENTAL FONTOBON TEF y Edwin Arley Bermúdez Barrios(…) TERCERA – PRECIO El valor del contrato mensual durante los primeros cuatro (4) meses será por la suma de (\$ 972.000.00 pesos moneda corriente), novecientos setenta y dos mil pesos moneda corriente y los dos (2) últimos meses la suma mensual de (\$ 1.122.000.00 pesos moneda corriente) un millón ciento veinte dos mil pesos moneda corriente, acordando que se realizara el pago, según los desembolsos que se realicen del Convenio 494/2015 al CONTRATANTE (….)” Llama la atención, la estructuración de esta actividad contractual, ya que es claro que el convenio 494 se suscribió por un término de cinco meses, porque se efectúa la vinculación de personal por más tiempo de dicho plazo, si para la fecha que figura como de celebración del contrato (10 de marzo de 2015), no se sabía que efectivamente para el mes de agosto se acordaría la celebración de una prórroga al convenio por el término de un mes. Igualmente, no se encuentra claras las actividades adelantadas durante todo el plazo del contrato, haciéndose referencia únicamente a la ejecución de actividades del 6 al 12 de abril de 2015.
NANCY MIREYA BEJARANO Asesor Administrativo	\$ 1.120.000,00 19-03 -2016	Sobra plata de lo apropiado por IDARTES para este aspecto, no existe soporte de cómo se vinculó a esta persona. Se hace relación de actividades únicamente del 6 al 12 de abril de 2015.
LUIS ALBERTO CASTELLANO S – Asesor Jurídico	\$ 1.300.000,00 19-03 -2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 1.300.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril	Excede el presupuesto presentado en la propuesta para que fueran sufragados con recursos Idartes. No existe contrato solo a folio 4784 de la carpeta 25 una orden de servicios por el mes de abril
FABIAN CASTELLANO S – Asistente Administrativo.	\$ 3.560.000,00 10-03-2015 - PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 3.560.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, éste primer pago, se efectuó por un mes cuando el tiempo calculado no corresponde 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo. 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio. 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 10 – 08 -2015 \$ 2.500.000 Se Relacionada pago del 10 de julio al 10 de agosto. 10-09- 2015 \$ 2.682.275 Se relaciona el pago del 10 de agosto al 10 de septiembre.	Dentro de la propuesta, esta persona adelantaría las labores de coordinación técnica, sin embargo se suscribe contrato como asistente administrativo Llama poderosamente la atención, que en esta caso el valor de los honorarios se redujo, sin al igual que los otros casos una causa que así lo justifique. Igualmente, sobran recursos públicos de los apropiados inicialmente como aporte de Idartes. De otro lado se fija como valor total del contrato el valor indicado (\$3.560.000), sin embargo se efectúa una modificación, adición y prórroga del contrato, prorrogándolo por un mes, en dicho documento se consagra una situación que no es cierta, ya que se consagra este valor con la connotación de mensual, cuando así no se había consagrado, Planteándose, así en el acápite de los acuerdos frente al ajuste de los pagos mensuales y fijándose el valor total del contrato en la suma de \$ 17.800.000 y reduciendo el valor por el mes de adición a \$ 2.500.000 no efectuando ningún tipo de explicación sobre este fenómeno. En este orden de ideas, se precisan aspectos que no corresponde con la contratación inicial en su contenido, toda vez que la estructuración del acto contractual original en la adición y prórroga se plantea una situación que justifica primero los pagos que se hicieron sin soporte. Finalmente, se hace reporte de actividades del 6 al 12 de abril de 2015, sin que exista soporte de otro tipo de actividades.

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

NOMBRE	VALOR – FECHA – PAGOS - Cifras en Pesos	OBSERVACIONES
ANGE PAOLA DIAZ PINEDA coordinación técnica	\$ 2.400.000,00 19-03 -2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 2.400.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, se adelanta un pago por un mes cuando el tiempo calculado no corresponde 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo. 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 10 – 08 -2015 Se relaciona el pago del 10 de julio al 10 de agosto 10-09- 2015 Se relaciona el pago del 10 de agosto al 10 de septiembre.	Esta persona dentro de la propuesta, adelantaría la labor de Coordinadora Logística, sin embargo se le contrata como Coordinadora Técnica, sin que exista soporte de tal cambio de rol dentro de la ejecución del convenio. Se suscribe contrato de prestación de servicios No. CP 08/494 -2015 del 10 de marzo de 2015, donde se indica frente al plazo del mismo 6 meses con una reducción en el valor a \$ 2.000.000, llama la atención en este aspecto, que si el Convenio se suscribió por un plazo de cinco (5) meses, porque se efectuaba la vinculación de esta persona a la fecha de suscripción del acto contractual por parte del asociado por éste plazo, a más en este caso se reduce el valor de los dos últimos meses, no se entiende dicha situación. Tal y como sucede con toda la gestión que se está observando, en el presente caso solo se reportan actividades del 6 al 12 de abril de 2015
YOHAN LOPEZ Asistente de producción.	\$ 400.000,00 19-03 -2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 400.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, se hace un primer pago, no correspondiendo con un mes pero si el valor 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 10 – 08 -2015 Se relaciona pago del 10 de julio al 10 de agosto. 10-09- 2015 Se relaciona pago del 10 de agosto al 10 de septiembre.	Esta persona adelantó las labores de coordinación de sistematización – memorias, sin embargo se le contrata como asistente de producción el cual no se encontraba relacionado en la propuesta presentada. También en los soportes de pago de los meses de agosto y septiembre, los mismos se hacen por un valor superior, sin que dicha situación se encuentre justificada. Llama la atención, en este aspecto, que si el convenio se celebró con un plazo de 5 meses, porque se efectuaba la vinculación de esta persona a la fecha de suscripción del acto contractual por parte del asociado por seis meses. Igualmente únicamente se reportan actividades del 6 al 12 de abril de 2015.
IVONNE CARRILLO – coordinador logístico	\$ 505.000,00 19-03 -2015 PAGOS : 10 -04- 2015 \$ 631.250 Pago del 19 de marzo al 10 de abril, no habiéndose cumplido el tiempo establecido (mes) 10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio. 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio. 10 – 08 -2015 Se relaciona pago del 10 de julio al 10 de agosto por un valor de \$ 963.286, sin que exista justificación de ese incremento.	Se encontraba dentro de la propuesta como coordinador de planeación y programación y adelantó labores como Coordinador logístico, no precisando dentro del expediente contractual los cambios de roles tal como ha sido reiterativa esta observación en la vinculación de las demás personas. Se encuentra contrato de prestación de servicios No. CP 05/494 -2015 del 10 de marzo de 2015, donde se indica frente al plazo el termino de 6 meses, llamando la atención en este aspecto, que si el convenio se suscribió con un plazo de cinco meses, porque se efectuaba la vinculación de ésta persona a la fecha de suscripción del acto contractual (10 de marzo de 2015) por parte del asociado, fijando un término de seis meses, a más en este caso se incrementa el valor de los primeros cuatros pagos y los dos últimos pagos sin que exista soporte alguno.
RONALD RAMIREZ Coordinación logística	\$ 505.000,00 19-03 -2015 10 -04- 2015 \$ 1.122.000 Pago del 19 de marzo al 10 de abril. No es clara la justificación de este pago, ya que el mismo no corresponde con el tiempo (un mes),	Se incrementó el valor de los pagos, en forma representativa sin ningún tipo de justificación. Con Contrato No. CP 07/494-2015 en el cual se le vincula como asesor administrativo, situación que para nada resulta clara, definiéndose un plazo por 6 meses con un incremento injustificado de los dos últimos pagos. Llama la atención, en este aspecto que si el convenio se suscribió con un plazo de cinco meses, porque se efectúa en la vinculación de esta

NOMBRE	VALOR – FECHA – PAGOS - Cifras en Pesos	OBSERVACIONES
	10- 05 – 2015 Pago del 10 de abril al 10 de mayo. Por \$ 1.122.000. 10 – 06 -2015 Pago del 10 de mayo al 10 de junio \$ 1.122.000 10 – 07 -2015 Pago del 10 de junio al 10 de julio \$ 1.122.000. 10 – 08 -2015 \$ 2.000.000 Se relaciona pago del 10 de julio al 10 de agosto 10-09- 2015 \$ 2.000.000 Se relaciona pago del 10 de agosto al 10 de septiembre, no existe razón para este nuevo ajuste en el valor de los pagos.	persona a la fecha de suscripción (10 de marzo de 2015) un acto contractual por el término de seis meses.

Fuente expediente contractual convenio 494 de 2015.

De esta forma, las observaciones son bastante representativas y la forma de ordenación del gasto no es clara, precisando que dos aspectos no justifican esta disposición de recursos, uno porque los únicos recursos que se incluirían en la justificación para la contratación de este personal sería hasta el 12 de abril de 2015, fecha de celebración del convenio y dos porque no hay siquiera un solo soporte que demuestre las gestiones que cada uno adelantó en su respectivo rol o actividad pasada la fecha en mención, razón por la cual se estima un detrimento patrimonial por el valor de \$ 109.415.861, guarismo obtenido de restar de los valores cancelados por las labores adelantadas en el lapso del 10 de marzo hasta el 12 de abril de 2015.

Detrimento patrimonial por valor de \$ 202.019.818, por haber efectuado contratación extemporánea.

En la ejecución contractual, el asociado planteó los argumentos para la suscripción de la prórroga por un mes con radicado en IDARTES No. 2015 – 460 – 004440 -2 del 29 de julio de 2015, de la siguiente manera:

“Dado que los trámites para la obtención de los permisos para las intervenciones en uno de los muros, ha demandado más tiempo del previsto por circunstancias propias del procedimiento para su expedición, lo que implica una mayor inversión de tiempo para poder ejecutar en su totalidad el objeto y obligaciones contractuales. Atendiendo lo anterior, la Fundación TEF solicita cordialmente se prorrogue el convenio 30 días calendario ósea hasta el 10 de septiembre de 2015.”

Atendiendo esta solicitud, se realiza la adición y prórroga No. 2 teniendo como soporte el requerimiento del asociado, precisando en la cláusula primera: “(...) PRORROGA – Prorrogar el plazo de Ejecución del convenio de Asociación No. 494 de 2015, por el término de 30 días calendario (...)”.

Sin embargo, revisado el expediente contractual se adelantó durante dicho término la siguiente contratación, e incluso los soportes evidencian actos soportes suscritos con posterioridad:

CUADRO 13
RELACION CONTRATACION CELEBRADA POR EL ASOCIADO DESPUES DE VENCIDO EL
TERMINO PARA EFECTUARLA

Cifras en Pesos

CONTRATISTA	FECHA	VALOR
BUENOS Y CREATIVOS	12 – 08 -2015	\$ 1.106.773,40
LUIS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	12 – 08 -2015	\$ 786.210,00
EMPRESA GRAFICA	12 – 08 -2015	\$ 300.000,00
CARLOS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ	SIN FECHA	\$ 785.217,00
ALFONSO CARDENAS VELOH	21 – 08 -2015	\$ 786.217,00
LILIA SOLANO RAMIREZ	SIN FECHA	\$ 8.000.000,00
BUENOS Y CREATIVOS	07-09-2015	\$ 28.819.040,00
MANUEL HUMBERTO LOPEZ OSPINA	07 – 09 -2015	\$ 8.000.000,00
JOSE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	07-09-2015	\$2.000.000,00
OSCAR JAVIER GONZALEZ SEPULVEDA	01 -09- 2015	\$ 10.010.000,00
HAROLD GILBERTO TRUJILLO TORRES	10 – 09 – 2015	\$ 2.000.000,00
ANTIPODA LABORATORIO DE IDEAS SENTIPENSANTE	17 – 09 -2014	\$ 5.500.000,00
PETRA SOCIEDAD DE TEATRO FUNDACION ARTISITICA	12 – 09 -2015	\$ 15.800.000,00
CARLOS MARIO GALLEGO ARANGO	07 – 09 – 2015	2.000.000,00
MAURICIO URIBE	15 -10 -2015	\$ 5.550.000,00
MAURE STUDIO DISEÑO SAS	11 – 08 -2015	\$ 7.076.000,00
LUZ MARINA BERNAL PARRA	02 – 09 -2015	\$ 786.217,00
OSCAR JAVIER RODORGUEZ SEPULVEDA	12 – 01- 2016	\$ 4.290.000,00
T_ SES TELEVISION LTDA	18 -10 -2015	\$ 1.750.000,00
OPEN GROUP BTL LTDA	09 – 09 -2015	\$ 12.245.380,00
LUZ DE LUNA	8 -12- 2015	\$ 18.000.000,00
YOJHAN PRIETO PRODUCCIONES S.A.S	04-12-2015	\$ 1.792.000,00
STROGANOFF	04-01-2016	\$ 18.000.000,00
JOSE ALIRIO GONZALEZ PERES	21 – 07 -2015	\$ 786.217,00
YOHAN PRIETO PRODUCCIONES S.A.S.	10 – 03 2015	\$ 22.625.000,00
MAURICIO URIBE GONZALEZ (comprobante de egreso 9343)	22 – 03 -2016	\$ 2.581.694,00
OSCAR JAVIER GONZALEZ (Comprobante de egreso 9344)	22 – 03- 2016	\$ 4.932.600,00
TSES TELEVISION (Comprobante de egreso 9392)	05-04 -2016	\$ 1.689.656,00
OPEN GROUP (Comprobante de egreso 9345)	22 – 03 -2016	\$ 12.245.380,00
JOSE ALIRIO PEREZ (Comprobante de egreso 9492)	09 – 06- 2016	\$ 786.217,00
TOTAL		\$ 202.019.818

Fuente: expediente contractual

Es claro de esta forma, que no se cumplió con el objeto que se perseguía para ampliar el término del contrato por medio de dicha prórroga, procediendo a desarrollar una serie de contratos para agotar los recursos públicos, generándose una gestión fiscal antieconómica.

Manejo (evaluación) que se le dio a las propuestas presentadas por las fundaciones:

Dentro del procedimiento utilizado para el desarrollo del convenio, se tiene que IDARTES curso invitaciones a tres fundaciones (Suba al Aire, Llorona Records y Fundación Cultural Teatro Experimental de Fontibón), para que le presentaran propuestas para el desarrollo del proyecto Cumbre Mundial Arte y Cultura para la Paz de Colombia, atendiendo esta invitación dos de ellas a saber Suba al Aire y la Fundación Cultural Teatro Experimental de Fontibón – TEF, definiendo IDARTES que adelantaría el proceso con esta última, al respeto se observa:

Frente a la evaluación de las propuestas presentadas por las fundaciones Suba al Aire y la Fundación Cultural Teatro Experimental de Fontibón TEF, IDARTES en

respuesta a requerimiento efectuado¹⁶ indico: *“El Instituto Distrital de las Artes no cuenta con un procedimiento de evaluación de las propuestas presentadas a través del modelo de Convenio de Asociación (...). El criterio de evaluación en cuanto a las propuestas presentadas fue en razón a que la Corporación para la Comunicación y Educación Suba al Aire presentó la propuesta con el informe económico sin detallar, y que el equipo de trabajo propuesto no tenía el perfil requerido para un proyecto de la magnitud de la “Cumbre Mundial de Arte y Cultura por la Paz”, en tanto que la Fundación Cultural Teatro Experimental de Fontibón, presentó una propuesta económica desagregada y detallada de las actividades a realizar en la cual definía un número de artistas o actividades por cada rubro, lo cual permitía conocer los valores de cada uno de los ítems a desarrollar en el marco del convenio”.*

Llama la atención, que cuando se cursaron las invitaciones no se definió las líneas que debía contener la propuesta del proyecto, dejando a las fundaciones convocadas la liberalidad y autonomía de presentar la propuesta; de tal forma, que de acuerdo con la respuesta y a efectos de poner en un plano de igualdad las dos propuestas, debía habersele dado alcance a la presentada por la fundación Corporación para la Comunicación Suba al Aire, para que la aclarara y permitiera a IDARTES definir cuál era la más adecuada, como se hizo mediante oficio No. 20153000006311 del 10 de febrero de 2015 mediante el cual se requirió a la TEF para que hiciera unos ajustes presupuestales, pero sin un procedimiento adoptado para la evaluación de las propuestas, la misma queda al criterio subjetivo de quien las evalué y valore, a mas como es claro sin quedar evidencia de dicha gestión, así queda demostrado de la respuesta dada por la entidad. En este sentido, verificado el procedimiento adoptado por IDARTES para los convenios de asociación en el numeral 2 del mismo se indica: *“(...) enviar invitaciones y anexos a las ESAL para presentar actividades de interés público y social para la comunidad – Enviar invitaciones a las ESAL acorde a las necesidades del Plan Nacional o a los planes seccionales de desarrollo para vincularse a proyectos que benefician a la comunidad (...)*” el trámite que normalmente debería seguir, sería el relacionado con la evaluación de las propuestas que se presenten, pero dicha gestión no se encuentra en el expediente.

En este orden de ideas, se debe tener claro que las actuaciones de la administración deben estar orientadas y definidas por reglas claras, que precisen los parámetros de su gestión, a efectos, incluso para que los órganos de control y en éste caso específico de control fiscal, puedan hacer las evaluaciones y análisis del caso, y no como sucedió con la presente situación, que se hizo necesario solicitar las explicaciones correspondientes, ya que el expediente contractual no evidencia estas gestiones, dificultando las labores de control y más cuando las mismas tienen relación directa con el manejo de los recursos públicos. Situación, que desconoce el principio que la actuación de la administración es reglada de acuerdo con los principios constitucionales y legales que deben observarse en la función pública.

Aportes del Asociado

¹⁶Idem 10.

En cuanto a los aportes de las partes al convenio, IDARTES aportó la suma incluyendo la adición de \$ 2.472.939.446, y el asociado \$ 192.600.000,00, para un total de \$ 2.665.539.446. En este orden de ideas, importante traer a colación la destinación que los aportes del asociado se destinaria al personal que vincularía, de acuerdo con las obligaciones que asumiría definidas en el convenio, como en la propuesta en el numeral 3.8.5 Compromisos Específicos y dentro del estudio de conveniencia del convenio, de la siguiente manera:

“1. Aportar recursos por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 138.000.000) de conformidad con el desglose del presupuesto que hace parte integral del proyecto presentado al IDARTES (...). Valor que se incrementó con el aporte efectuado en la adición.

2. Trasferir información y aportar su conocimiento, experiencia, capacidad de gestión, documentación e información de que disponga, referente a gestión y realización de eventos y proyectos culturales que puede contribuir a la cabal realización del objeto del convenio.

3. Presentar al IDARTES de manera oportuna, veraz y eficiente la información que sea requerida para el desarrollo de las acciones propias del convenio, así como para la supervisión del mismo.

4. Poner a disposición del convenio la infraestructura y el recurso humano base de que dispone la Entidad en los procesos soporte, para el cumplimiento de las actividades inherentes a la ejecución del convenio.

(...) 6. Acompañar y brindar asistencia técnica necesaria para el desarrollo del objeto del convenio en los componentes que se acuerden y determinen en el comité operativo.

7. Apoyar en los procesos de formulación de criterios, convocatoria, selección, vinculación y supervisión de gestores de recursos y en los casos que se acuerde como conveniente, de patrocinadores y aliados.

8. Apoyar y asesorar las acciones de realización, programación y comunicación de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

9. Suministrar información específica de las bases de datos que dispone la ESAL, en lo referente a agentes proveedores de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de los componentes y procesos soporte que se estimen necesarios con cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de habeas data”

De acuerdo a lo anterior, a folio 44 del expediente contractual se precisan los compromisos específicos del asociado con cargo a sus propios recursos: *“(...) poner a disposición del convenio la infraestructura y el recurso humano base de que dispone la Entidad en los procesos soporte, para el cumplimiento de las actividades inherentes a la ejecución del convenio”*. De acuerdo a lo anterior, en el numeral 3.91. de las funciones del Comité Operativo, se definen entre otras la de: *“2 definir y aprobar la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio como los insumos técnicos, logísticos, artísticos, administrativos y demás insumos (...)”*.

Aspecto, que guarda armonía con los anexos de presupuesto presentado por la Fundación, donde su aporte el peso más representativo frente a la inversión de sus recursos se hizo para pagarle al mismo talento humano que vinculó, al desarrollo del convenio, recursos que de conformidad con los soportes contractuales la mayoría de ellos fueron aplicados a miembros de la junta directiva, que adelantaron las tareas más representativas dentro de la ejecución del convenio, de conformidad con los cálculos presupuestales presentados en la propuesta como para la adición.

CUADRO No.14
PRESUPUESTO DEL TALENTO HUMANO PRESENTADO POR LA TEF

Cifras en pesos

Actividad /Producto	Costo de la Actividad	Total costo del producto (Suma de las actividades del mismo producto)	Fuente de Financiación IDARTES	Fuente de Financiación RECURSO PROPIOS - TEF
Coordinación General (1) persona	\$ 5.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 10.500.000,00
Coordinación Académica (1) Persona	\$ 3.500.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 9.000.000,00
Coordinador de Programación Artística (1 persona)	\$ 3.500.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 8.000.000,00
Asesor en el Área de Comunicación	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 25.000.000,00
Asesor Administrativo (1 persona)	\$ 1.500.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 8.500.000,00
Asesor Jurídico (1 persona)	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 8.500.000,00
Asistente Administrativo (1 persona)	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 8.500.000,00
Coordinación Técnica	\$ 3.500.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 9.000.000,00
Asistente Técnico Proyecto (1Persona)	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 8.500.000,00
Coordinación Logística para cada Actividad (6 personas)	\$ 700.000,00	\$ 4.200.000,00	\$ 4.200.000,00	\$ 8.500.000,00
Totales		\$ 124.200.000,00	\$ 124.200.000,00	\$ 104.000.000,00

Fuente: Expediente contractual Carpeta No. 1 folio 96 Convenio de Asociación 494 de 2015

Revisando y comparando la información de los documentos obrantes en el expediente contractual, se presentan varias inconsistencias, es claro que el convenio se celebró por cinco (5) meses, y en la primera columna se indica costo de la actividad presumiéndose que se trataba del costo mensual, pero si se mira la siguiente total costo del producto (Suma de las actividades del mismo producto), la multiplicación no arroja el resultado matemático, y de otro lado, la siguiente hace referencia a Fuente de Financiación IDARTES arrojando en guarismos los mismos valores, no quedando claro el aporte del asociado ya que con recursos IDARTES quedaba satisfecho el valor que se requería para el desarrollo de las actividades, a más que los valores no coinciden, no siendo clara la asignación de los mismos y no lográndose establecer para la auditoria si los recursos privados efectivamente se ejecutaron a pesar de haber solicitado dicha información.

Igualmente en el formato de informe de gestión final diligenciado por el asociado se observa lo siguiente: “(...) *Relacione en primer lugar las obligaciones específicas con cargo a los recursos IDARTES, a reglón seguido aquellas con cargo SOLAMENTE a RECURSOS DEL ASOCIADO en el orden en que aparece en la minuta señalando el folio y el informe en el que se describieron las acciones para su cumplimiento. Añada tantas filas como sean necesarias (...)*”

En cumplimiento el asociado Fundación TEF, relaciono los siguientes aspectos de los cuales solo se relacionan los títulos de la siguiente forma:

**CUADRO No.15
FORMATO DE INFORME DEL ASOCIADO**

OBLIGACION ESPECIFICA	Recursos IDARTES	Recursos Propios	Informe	Folio
-----------------------	------------------	------------------	---------	-------

En este aspecto, a pesar que en varias de las obligaciones del asociado se planteaba el aporte económico del mismo, en la ejecución del convenio y especialmente en el tema del personal que aportaba y que se encuentra relacionado a partir de los numerales 5.1 al 5.10 de dicho documento, no se hace referencia al aporte de recurso alguno por parte del asociado, aspecto que guarda relación con los presupuestos calculados en la cotización donde se precisaba que con los recursos de IDARTES quedaban satisfechos los costos de estas obligaciones, es decir, no se presenta en este documento aportes del contratista.

De otro lado, no es clara la contabilidad y soportes de la disposición de los recursos ya que el expediente contractual, no tiene una línea lógica de dicha causación, encontrándose cuentas y soportes de actos contractuales sin ningún tipo de secuencia frente a la ocurrencia de los mismos.

En la cláusula correspondiente al tema de la información contable se precisa:“(...) *Cláusula Séptima: INFORMACIÓN CONTABLE DEL CONVENIO: EL ASOCIADO deberá llevar un control de fondos por separado (aporte IDARTES, aporte ASOCIADO), para los recursos asignados a través de este Convenio, los que deberán estar acompañados de la información contable que les sirva de base. La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente Convenio deberá estar a disposición de las partes. EL ASOCIADO deberá presentar informes al supervisor sobre el manejo de los recursos asignados en el presente Convenio. (...)*”.

En diligencia de visita fiscal adelantada el 14 de octubre de 2015, se precisó lo siguiente frente al pago del personal vinculado por el asociado:

“(...) *Sírvase manifestar si conoce que con recursos de IDARTES aportados dentro del convenio, se les hubiere cancelado salarios u honorarios al personal vinculado por la fundación. Contesto: De acuerdo a la guía de gastos aceptables y no aceptables de la SCRD no es un gasto aceptable el pago de honorarios de personal adscrito a una entidad, fundación cultural, tengo conocimiento que el personal que recibió honorarios por su participación en el proyecto fue vinculado por la fundación TEF única y exclusivamente para el proyecto relacionado con la Cumbre de arte y cultura por la paz (...)*”.

Igualmente, en dicha diligencia frente al manejo contable tanto de los aportes de IDARTES como del asociado las personas en mención indicaron:

“(...) *Preguntado: Dentro de la estructuración del convenio se definió que los aportes de IDARTES y del Asociado se manejarían en una contabilidad separada, sírvase indicar si efectivamente dicha situación se presentó y si la misma fue objeto de verificación por*

IDARTES. Contesto: En el informe de Gestión se verifican las obligaciones específicas con cargo a los recursos del asociado identificando las actividades que el asociado adelanta para el cumplimiento de dichas obligaciones en el informe final de todo convenio de asociación el asociado debe presentar una relación completa de las obligaciones con cargo a los recursos del IDARTES y con cargo a los recursos del asociado describiendo en que informe se presentó la descripción del cumplimiento de las mismas con los soportes de gestión y sus respectivos productos (...).”

Finalmente, en respuesta al requerimiento efectuado por la auditoría¹⁷, en relación con este tema IDARTES precisó:

“(...) Así mismo es importante anotar, que los soportes contables de los recursos aportados por el asociado no reposan en IDARTES ya que hacen parte de la información interna de la organización, sin embargo y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula séptima del convenio que reza lo siguiente: “(...) La información de la ejecución de los fondos relacionada con el objeto del presente convenio deberán estar a disposición de las partes (...)”, se solicitará al TEF la información correspondiente con destino al ente de control.”

Es claro de esta forma, que mientras toda la información contable, financiera y el manejo de los recursos públicos estuvo a disposición de los particulares manejando los mismos, no puede predicarse la misma situación de los aportes del asociado para los cuales IDARTES desconoce cómo se invirtieron, los soportes y contabilidad que necesariamente debían hacer parte del expediente contractual, llamando la atención del porqué si existían la intención de aunar esfuerzos buscando un fin común, los recursos de la fundación no fueron invertidos en aspectos más representativos dentro de la ejecución del convenio tales como por ejemplo la contratación de Rubén Blandes y demás artistas o conferencistas, que participaron en la cumbre y no de su propio talento humano y menos cuando de los presupuestos se precisaba como ya se indicó que las actividades de dichas personas quedaban satisfechas con los aportes de IDARTES.

Comité Operativo del Convenio

Con respecto al Comité Operativo, creado mediante Resolución de IDARTES 040 de 2012, modificada por la Resolución No. 1085 del 12 de diciembre de 2013, se observa claramente en sus considerandos, que la creación de este comité no se encuentra soportado en una norma superior (Ley, Acuerdo, Decreto, etc.), como lo quiere mostrar el instituto, al mencionar legislación que soporta si la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, más no la creación de un Comité Operativo con funciones específicas. En este mismo sentido, la Directiva 23 del 30 de diciembre de 2011 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionada con la normatividad de convenios, tampoco menciona en sus apartes la creación de Comités Operativos para los Convenios de Asociación, en este escenario tampoco autoriza para otorgarles plena autonomía al asociado en la disposición de los recursos públicos frente a la forma de contratación, ya que estos no pierden tal

¹⁷Idem 10

naturaleza, por el hecho que se le entreguen a un particular; en este sentido, no se encuentra la justificación para la expedición del acto administrativo en mención y menos cuando la gestión fiscal de los recursos la apoyan en el mismo, en efecto en acta levantada el día 14 de octubre de 2015 se indicó lo siguiente frente a la operatividad del convenio y la autonomía del asociado:

*“(...) El Comité Operativo estaba establecido en el idartes mediante la Resolución 1053 de 2013, convirtiéndose en la instancia reguladora y de seguimiento del convenio de asociación, (...) el comité operativo está conformado por el ordenador del gasto o su delegado el gerente del área o coordinador del proyecto o su delegado por parte de Idartes, el representante legal del asociado o su delegado previa presentación de su documento de delegación y un secretario técnico eso es por resolución, (...) Se realiza un primer comité operativo para hacer la apertura del convenio revisar las obligaciones específicas con cargo a los recursos del IDARTES, cronograma, presupuesto y plan de trabajo y también se hacen los comités operativos que sean necesarios en caso de seguimiento, en caso de revisión de posibles traslados adiciones modificaciones y/o prorrogas que pueda requerir el convenio de asociación previa discusión por parte del comité operativo de los argumentos relacionados de acuerdo a la decisión que sea necesario tomar. (...) Pregunta: Sírvase manifestar si conoce si el Comité Operativo definía y aprobaba la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio como la selección de artistas, conferencistas, insumos técnicos, logísticos, administrativos y demás aspectos que desde la disposición del gasto implicó el desarrollo del mismo? Contesto: Si lo hacían y lo revisaban con la entidad asociada de hecho fue un convenio que requirió mucho trabajo conjunto para poder realizar un seguimiento de acuerdo a las actividades y la complejidad de las mismas, **la autonomía frente a la selección de los mismos será del asociado de acuerdo a la Resolución 1085 del 12 de diciembre de 2013**. Pregunta: Sírvase manifestar si conoce cuál fue la línea y si la misma fue adoptada por el Comité Operativo, para la vinculación de personal para que cumpliera las diferentes labores si la misma fue por contratos de prestación de servicios, ordenes o que mecanismo se definió? Contesto: **En primer lugar el comité operativo no define los protocolos de contratación de la entidad asociada (...)**. (Subrayado para resaltar).*

En este orden de ideas, la Resolución 1085 ya mencionada, si bien es cierto define la dinámica del comité operativo, le quita la competencia frente al aspecto más complejo de la disposición de recursos públicos, tal y como lo afirmó la contratista de la entidad y se verifico del contenido del acto administrativo en mención, Igualmente, al preguntar la participación de la entidad en el proceso de selección de artistas, conferencistas, logística, hospedaje, pasajes aéreos, alimentación y demás aspectos tenidos en cuenta para el desarrollo de la cumbre, así como también si la entidad definió la forma de vinculación de personas y empresas para el desarrollo de la cumbre, IDARTES precisó¹⁸:

“El IDARTES no interviene en el desarrollo de los procesos y procedimientos de contratación y selección de proveedores, los cuales son responsabilidad y obligación del asociado como se define contractualmente, teniendo en cuenta que los Convenios de Asociación se desarrollan a partir de un proyecto presentado por una Entidad sin ánimo de

¹⁸ Idem 10.

lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público que hagan parte del Plan de Desarrollo y en los que se aúna esfuerzos para sacar adelante un proyecto, de allí que las dos entidades de acuerdo a sus alcances trabajan conjuntamente para lograr un objetivo; el proyecto es debidamente aprobado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante Resolución; en este orden de ideas, un Convenio de Asociación tienen como insumo documental los contenidos del proyecto así como el presupuesto, los cuales hacen parte integral del mismo. La Resolución 1085 de 2013 resuelve en su articulado la conformación, funciones y desarrollo de las reuniones de Comité Operativo en las que de acuerdo al Proyecto y Presupuesto documentos en los que quedan definidos los objetivos, actividades e ítems presupuestales, se define y aprueba la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio como los insumos técnicos, logísticos, artísticos y administrativos. Tal y como lo establece el parágrafo del Artículo 2 de la citada resolución”

(...) El Comité Operativo es una instancia de seguimiento, y si bien los procesos de contratación del asociado no son competencia del Comité, según lo define el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1085 de 2013 que cita textualmente: “En ningún caso los procesos y procedimientos de contratación que adelante el asociado para la ejecución del Convenio, serán competencia del Comité Operativo, más allá de las funciones que se definen en el artículo que antecede” en las reuniones se puede adelantar seguimiento a la ejecución del recurso de acuerdo al presupuesto y las líneas presupuestales definidas en el proyecto. Como se había indicado anteriormente Ni el Comité Operativo, ni el IDARTES definió la vinculación de personas y empresas para el desarrollo de la Cumbre. (...)”

En este orden de ideas, el factor normativo que trae a colación como soporte para la definición del comité operativo, así no lo indica, y de paso se limita y se otorga una autonomía absoluta al asociado, para adelantar la disposición de los recursos públicos, situación que conlleva para el caso del convenio objeto de análisis que no se encuentre definida una sola línea de gestión, de esta forma es normal encontrar dentro de los soportes contratos de prestación de servicios, ordenes de servicios, facturas, cuentas de cobro incluso a posteriori de la adquisición del bien o servicio, situaciones que de aplicarse la normatividad que se aplica a la gestión contractual pública, constituiría una legalización de hechos cumplidos.

Desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por tratarse de particulares manejando recursos públicos, por haber permitido que la Fundación Stroganoff participará en la ejecución de éste Convenio cuando estaba ejecutado el 568 de 2015 y los integrantes de TEF a su vez haber participado en la ejecución de ése convenio.

Es clara de acuerdo con la relación de la contratación definida anteriormente, que fue tan nociva la autonomía otorgada a la fundación TEF como asociado, que se encuentra registrada contratación a nombre de la fundación Stroganoff, ejecutora del convenio No 568 de 2015, y con quien es claro el vínculo con el asociado TEF (algunos de los miembros de dicha fundación pertenecen a la junta directiva), acto contractual que también fue objeto de estudio de la presente auditoría, en donde se efectuaron los estudios y análisis correspondientes, en este aspecto se estima que

se desconoce el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se aplican cuando quiera que los particulares manejan recursos públicos.

En este orden de ideas, el régimen jurídico de los actos y contratos según el Artículo 112 de la Ley 489 de 1998, queda claro que la celebración del convenio por parte de las entidades o autoridades administrativas para conferir funciones administrativas a los particulares, no modifica la naturaleza, ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe la función administrativa; Sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-166 de 1995 de la siguiente manera:

“El desempeño de funciones administrativas por particulares es una posibilidad reconocida y avalada constitucional y legalmente, y esa atribución prevista en el artículo 210 de la Carta opera por ministerio de la ley y, en caso de las personas jurídicas, no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de derecho privado en lo atinente a la organización y desarrollo de las actividades ajenas a su específica finalidad. Empero, resulta ineludible precisar que las personas jurídicas privadas aunque se hayan esencialmente orientadas a la consecución de fines igualmente privados, en la medida en que hayan sido investidas de la facultad de ejercer funciones administrativas, participan de la naturaleza administrativa, en cuanto toca con el ejercicio de esas funciones, en cuyo desempeño ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende; de las prerrogativas del poder público y encontrándose en consecuencia, sometidas a la disciplina del derecho público; de modo que los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que, según el artículo 209 Superior, guían el desarrollo de la función administrativa, les son por completo aplicables. Los particulares que ejercen funciones públicas: (...)”¹⁹

Igualmente, frente al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, la sentencia C-866 de 1999 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa y según la Ley 489 de 1998, para garantizar la vigencia de los principios superiores que gobiernan el ejercicio de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, siendo éste extensivo a los particulares que pretendan ejercer funciones administrativas, como expresamente lo indica el artículo 113 de la ley 489 de 1998: *“Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargados del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida. Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no pueden ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado”*. Siendo que los particulares que ejercen funciones administrativas, tienen las mismas inhabilidades e Incompatibilidades y prohibiciones generales de los servidores públicos se reitera.

¹⁹ M.P. Hernando Herrera Vergara, posición reiterada por la sentencia C-1142 de 2000 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

A folios 637 al 643 del expediente contractual, se encuentran los certificados de disponibilidad presupuestal, los cuales sumados arrojan un guarismo de \$ 1.416.700.000,00, generándose una diferencia de mayores recursos comprometidos en la suma de \$ 323.760.554,00, habiéndose ajustado los valores de la disponibilidad presupuestal 1360 con el registro 1070 a efectos de ajustar el valor al establecido en la adición, situación, que demuestra la falta de control y gestión en el compromiso de los recursos, a través de los certificados de disponibilidad presupuestal, siendo manifiesta la falta de control en el cálculo de los recursos que se comprometen y falta de observancia con la expedición de este documento importantísimo dentro de la gestión contractual, debiendo haber procedido a efectuar las observaciones y aclaraciones con un documento de la misma naturaleza.

Manejo y aprobación de pólizas

Para la adición del contrato, a pesar que dentro del expediente a folio 662 de la capeta No. 4 se encuentra oficio de fecha 10 de abril de 2015, donde el asociado hace referencia al aporte de las pólizas No. 310-47 – 994000003491 y 310 – 74 – 994000001572, únicamente se pudo corroborar a folio 663 la Póliza Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 310 -74 – 994000001572, proferida por Aseguradora Solidaria de Colombia con fecha de expedición 9 de abril de 2015, obrando a folio 666 de la Carpeta 4 aprobación de Garantía Contractual del 9 de abril de 2015 donde se hace referencia a dos pólizas las identificadas con los números 310 – 47 – 994000003491 y 310 – 74 – 994000001572, reiterando que esta situación no se pudo verificar por la falta del documento dentro del expediente contractual, en ese momento de la aprobación. Sin embargo, llama la atención que a folio 692 de la carpeta 4 se encuentra oficio del 11 de mayo de 2015²⁰, donde se aportan estos documentos en original por parte del asociado, dejando una gran duda sobre el manejo de este tema.

No observar las normas de archivo en el expediente contractual

Revisado el expediente y efectuada la solicitud de información se observa desorden en el archivo de los soportes contractuales (no hay una lógica archivista y secuencial), a más que el expediente no contiene la totalidad de soportes que reflejan la gestión fiscal, siendo necesario el haber solicitado información para aclarar los temas que fueron objeto de la gestión fiscal objeto de revisión.

²⁰ Oficio suscrito por la señora Gloria Esperanza Gil Romero en el que textualmente se indica “ASUNTO: Pólizas Convenio 494/2015. Cumbre Mundial de Arte y Cultura para la Paz 2015, teniendo en cuenta su solicitud (...) Cordial saludo, a continuación adjuntamos las Pólizas del Convenio 494/2015. Pólizas iniciales y sus modificaciones requeridas No Folios 6 (Pólizas y copia recibos (...))”

Por lo anteriormente señalado, se evidencian situaciones que no corresponden con el adecuado manejo y control de los recursos públicos, al igual que una inadecuada gestión contractual y de manejo del expediente contractual, desconociéndose posiblemente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, así como alguno de los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica, **por lo anterior se constituye una observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$ 1.172.527.835.**

Valoración Respuesta Entidad

Detrimento patrimonial por \$ 861.092.156 por haber dispuesto la inversión de recursos a la finalización del objeto del convenio.

Revisado el expediente contractual, dentro de la auditoría se generaron requerimientos precisos, a efectos de aclarar situaciones que no podían evidenciarse en los soportes puestos a disposición (expediente contractual); para la auditoría no es clara la afirmación que se efectúa en la respuesta al informe cuando se indica que “(...) las actividades de Intervenciones artísticas en el espacio público y sus actividades, divulgación de las actividades y sus actividades y Equipo Humano y sus actividades(...)”, se desarrollarían a posteriori, término que no se encontró establecido ni en los estudios de conveniencia, ni en el mismo convenio, solo se utiliza en el traslado del informe preliminar. Es claro, para este órgano de control, que todas las actividades debían ejecutarse dentro del objeto del contrato tal y como se definió “*Cumbre Mundial Arte y Cultura para la Paz de Colombia 2015, como una iniciativa que permite vincular actores públicos y privados en torno al arte y la cultura*”. Teniendo definido que en manera alguna se incluía el término actividades adicionales o complementarias (a posteriori), el objeto conllevaba y así quedaba demostrado por las gestiones adelantadas que dentro del desarrollo de la cumbre las demás actividades se cumplirían, mas no como se pretende demostrar, como un conjunto de actividades sucesivas que se iban desarrollando en el tiempo fijado, ya que así no quedó definido; atendiendo al tenor literal o exegético de la interpretación que de un contrato se debe hacer, y no como se plantea que cada actividad era sucesiva una de la otra, precisamente frente al plazo fijado, fue un aspecto que no entendió el grupo auditor como se definió un plazo tan amplio para un proyecto que se desarrollaría en un tiempo definido es decir del 6 al 12 de abril de 2015.

De otro lado, frente a la adición es claro el análisis que se hace en relación con las razones que se tuvieron en cuenta por el Comité Operativo, previa presentación por el asociado y que conllevaron finalmente a la suscripción de esta modificación del contrato, aspectos planteados en el informe preliminar, las cuales distan de las explicaciones dadas por IDARTES, dentro del traslado, destacando que en la justificación fueron otros los elementos tenidos en cuenta, no presentándose el tema

del artista Rubén Baldes, como se pretende explicar, desvirtuando de esta forma las razones aducidas, justificando lo manifestado por la auditoría en el sentido que la adición conlleva la suma de nuevos elementos que paradójicamente se cumplieron dentro de la cumbre (labores adicionales) y no a situaciones que dentro del escenario contractual justificaran la misma.

Adicionalmente, frente al detrimento encontrado, la definición de la cuantía planteada en el informe preliminar, obedeció a la información suministrada por IDARTES; en este sentido, teniendo claro que el desarrollo de la cumbre se ejecutó entre el 6 al 12 de abril de 2015, se pidió se suministrara la cuantificación de los recursos ejecutados y comprometidos hasta esa fecha, dando respuesta el sujeto de control, así: “Saldo a la fecha en mención 12/04/2015 para ejecutar y sin Comprometer del valor del convenio incluida la adición \$ 1.172.527.835,00”. Es decir, la conclusión a la que se arribó, frente al compromiso injustificado de recursos públicos, no fue producto de un análisis o estudio matemático efectuado por el órgano de control, fue IDARTES quien suministro esta cifra, de la cual se discriminaron los valores que constituirían el detrimento patrimonial, no siendo de recibo las explicaciones dadas respecto de la deficiencia en el suministro de la información (omisión en la información financiera) como se precisa en la respuesta dada, situación obstaculiza las tareas de control fiscal, quedando claro que ante el requerimiento de la información, la entidad no fue aplicada y diligente en su suministro, lo que conlleva a que se plantearan situaciones inexactas que sobrellevan a que se tenga que ajustar la cuantía del detrimento patrimonial.

En esta orden de ideas, revisada la relación contractual en razón a lo difuso y complejo del expediente, se aprecia que la mayoría de actividad contractual efectivamente se desarrolló hasta el 12 de abril de 2015, a excepción de los siguientes contratos:

CUADRO 16
RELACION DE CONTRATOS SUSCRITOS DESPUES DEL 12 DE ABRIL DE 2015

Cifras en Pesos

Objeto	fecha	Valor
Orden de servicio No. 16 – 59	15- 07- 2015	\$ 10.000.000
Cotización No. 3183	15 – 07-2015	\$ 348.000
Contrato de Prestación de servicios Manuel Humberto López	07-09-2015	\$ 8.000.000
Orden de servicio No. 7 0001	07-09-2015	\$ 8.000.000.
Contrato de Prestación de servicios Oscar González	01-09-2015	\$ 14.300.000
Orden de servicio No. 7 – 0002	07-09-2015	\$ 2.000.000
Orden de Pedido Div No. 005 –	10-08-2015	\$ 15.800.000
Orden de Servicio	07-09-2015	\$ 2.000.000
Contrato de 1 Telon de Gigantografia a Hecor	05- 07- 2015	\$ 11.716.000
Orden de Servicio	06 – 05 -2015	\$ 18.000.000
Orden de Pedido Alq Equipo No. 006	20 – 08 -2015	\$ 1.700.000
Orden de servicio	06- 05- 2015	\$ 18.000.000
Orden de servicio No. 10	30 – 08 - 2015	\$ 400.000
Total		\$ 110.264.000

Fuente: soporte del análisis adjunto con la respuesta

Es decir, que de acuerdo con la observación encontrada el análisis objetivo que debe hacerse por el órgano de control, de acuerdo con las observaciones planteadas, el detrimento patrimonial definitivo necesariamente deberá ajustarse en este concepto a la suma de \$110.264.000, representados según el cuadro anterior, por haber comprometido recursos públicos a la culminación del objeto del convenio, desarrollo de la Cumbre del Arte y la Cultura para la Paz de Colombia 2015.

Detrimento patrimonial por cancelación de labores al Talento Humano suministrado por la TEF a la finalización del objeto del convenio en cuantía de \$ 109.415.861.

De otro lado, en cuanto a las irregularidades presentadas en la contratación y la definición de labores por parte del talento humano aportado por la TEF, generando un presunto detrimento por \$ 109.415.861, la cual se soporta en la no necesidad de haber continuado con la disposición de este gasto, cuando las actividades tal como ha quedado demostrado se adelantaron entre el 6 y el 12 de abril, es claro y la respuesta al requerimiento efectuado por el grupo auditor y mediante el cual se dio respuesta por el sujeto de control con el radicado 20161300065831 del 2 de noviembre de 2015, el cual y de acuerdo con las actividades del asociado solo tienen dos cortes de marzo 10 a abril 10 de 2015 y de abril 10 a mayo 10 de 2015, esta última reporta actividades de desarrollo administrativo y en cuanto a los informes del talento humano precisamente estos que se aportaron en archivo magnético y que obran en el expediente contractual, hacen referencia tal y como se indicó en este informe a actividades desarrolladas entre el 6 y el 12 de abril, periodo de la cumbre en el que el compromiso de recursos posterior a esta fecha era mínimo; es decir, había una disposición de recursos para supuestamente invertir en las actividades fuera del objeto del convenio por \$ 110.264.000, para lo cual se tuvieron que erogar en talento humano del asociado la suma de \$ 109.415.861, reiterando que no se tienen claras las actividades de este personal a partir del 12 de abril de 2015, reflejando a prima facie una gestión absolutamente irregular y antieconómica, situación por la cual se ratifica el detrimento encontrado.

De otro lado, no se justificó por parte del sujeto de control, las irregularidades evidenciadas en la contratación de este Talento Humano, como se presentó en el informe preliminar situación que implica el confirmar las observaciones encontradas

Detrimento Patrimonial por \$202.019.818 por Contratación Extemporánea

En cuanto al detrimento patrimonial por valor de \$202.019.818, por haber efectuado contratación extemporánea, se reitera lo observado en el sentido de la información irregular suministrada por IDARTES ya que para el 12 de abril de 2015, si bien es cierto se había cancelado recursos en cuantía de \$1.100.152.683, el valor pendiente por cancelar no era de \$200.258.928, sino una suma superior como quedó demostrado de la información suministrada con la respuesta al informe preliminar,

es decir, se hizo incurrir en un error al órgano control, conllevándolo a efectuar una apreciación errada de la situación, razón por la cual se reitera el detrimento patrimonial.

De acuerdo a lo anterior, se ajusta el monto del detrimento, atendiendo las observaciones de la entidad de la siguiente manera:

**CUADRO No.17
DESGLOSE DETRIMENTO PATRIMONIAL DEFINITIVO**

Cifras en Pesos

Concepto	Valor
Por haber comprometido recursos públicos a la culminación del objeto del convenio, desarrollo de la Cumbre del Arte y la Cultura para la Paz de Colombia 2015 adelantada entre el 6 al 12 de abril de 2015.	\$ 110.264.000
Por recursos públicos reconocidos y cancelados al asociado, por el pago del talento humano a la culminación de las actividades relacionadas con el objeto del convenio.	\$ 109.415.861
Total	\$ 219.679.861

Fuente: Soportes respuesta informe

Manejo de las Propuestas

En cuanto la evaluación que se le dio a las propuestas presentadas por las fundaciones, en la respuesta dada se evidencia que la entidad acepta lo observado.

Aportes del Asociado

De otro lado, en cuanto a los aportes del asociado, los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, por lo que se confirma.

Comité Operativo

En lo que tiene que ver con el Comité Operativo del Convenio, llama poderosamente la atención esta afirmación del Instituto: “(...) *de manera que siempre el interés no sea otro que proteger el erario público y por supuesto desarrollar el proyecto de interés público estructurado por el asociado, resaltando **que la misma resolución es cuidadosa en su contenido cuando se indica que los procesos y procedimientos de contratación que adelante el asociado para la ejecución del Convenio, serán competencia del Comité*** (...) (el subrayado es nuestro).

Nada más alejado de la realidad, cuando precisamente el párrafo de la Resolución No. 1085 del 12 de diciembre de 2013 “*Por la cual se modifica la Resolución No. 040 de 2012 en relación con los comités Operativo (sic) de los convenios de Asociación*”, precisa en el Parágrafo del artículo segundo lo siguiente: “*En ningún caso los procesos y procedimientos de contratación que adelante el Asociado para la ejecución del Convenio, serán competencia del Comité Operativo, más allá de las funciones que se definen en el artículo que antecede*”.

Aspecto ratificado en el acta de visita fiscal del 14 de octubre de 2016 y en la respuesta dada a requerimiento mediante radicado 2016300065831 del 2/11/2016, razón por la cual, no existen argumentos para levantar la observación efectuada.

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

De otro lado, frente a la observación de desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por tratarse de particulares manejando recursos públicos, por haber permitido que la Fundación Stroganoff participará en la ejecución del contrato, cuando estaba ejecutado el 568 de 2015 y los integrantes de TEF a su vez participaron en la ejecución de éste convenio; en este aspecto, se debe tener presente la consideración de esta Contraloría, respecto de, particulares manejando recursos públicos, donde nuestro ordenamiento dispone una serie de procedimientos claros y precisos y su destinación implica el cumplimiento de los fines del Estado, precisando que no se desconoce la reglamentación especial que tienen estos convenios de asociación, pero que debe tener incluyendo como es lógico el régimen de prohibiciones.

Al respecto, la remisión normativa y jurisprudencial que hace IDARTES en su respuesta, no desvirtúa la observación, pues no se está cuestionando el modelo de estructuración de estos actos contractuales, sino las irregularidades encontradas en la administración de los recursos públicos, puestos en manos de particulares.

Certificados de Disponibilidad Presupuestal

En cuanto al certificado de disponibilidad presupuestal, claro es el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normatividad aplicable, frente a la incidencia de este documento y la finalidad que se persigue, situación que dista de manera manifiesta de la interpretación que se efectúa en el documento de respuesta, porque los argumentos planteados no desvirtúan lo observado, por lo que se ratifica.

Manejo y Aprobación de Pólizas

Respecto del manejo y aprobación de pólizas, la entidad indicó:

“La ubicación de las pólizas en el expediente contractual obedece a solicitudes por parte de IDARTES con el fin de realizar ajustes a los amparos debido a que los mismos no correspondían lo que llevo a que la aprobación de la póliza contara con las anotaciones correspondientes y que las mismas que se encontraban archivadas posterior a la aprobación correspondían a los amparos la ejecución del respectivo convenio”.

No se acepta la respuesta, ya que no se evidencia ningún requerimiento efectuado por IDARTES para el aporte de pólizas, las que deben aportarse para su aprobación en el momento contractual oportuno, no siendo claro el porqué de esta omisión, al igual no existe labor alguna que éste orientada a ajustar las mismas, por una

modificación o ajuste posterior, aspectos por los cuales no se desvirtúa la observación efectuada.

Incumplimiento de las Normas de Archivo

En cuanto al incumplimiento de las normas de archivo en el expediente contractual, la respuesta plantea una acción de mejora, que no desvirtúa lo observado.

Por lo anteriormente expuesto, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 219`679.861.**

3.1.8 Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 91.457.925, por: reconocimiento de presentaciones en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales y espacio público, el patrocinio de un evento por fuera de los parámetros definidos en el convenio, la variación de los pagos cancelados a los artistas frente a lo acordado, desconocimiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades al contratar con una persona sin ánimo de lucro y también con los miembros de su junta directiva, la entrega de una especie de subsidio a establecimientos comerciales y la falta de claridad del modelo y la política para la presentación de artistas en espacios no convencionales, el favorecimiento excesivo a algunos escenarios no convencionales, la aprobación y ejecución de una adición y prórroga que no correspondía con la gestión contractual, la falta de claridad frente a los pasaportes culturales que se entregaban como estímulo al público, la baja programación en los sitios no convencionales de los diferentes géneros artísticos y la falta de líneas de gestión para definir previamente la asistencia de público a los escenarios, la falta de exigencia en la adición de la totalidad de las pólizas y no haberse aprobado la aportada y las debilidades de archivo en el expediente contractual.

Contrato y Clase	Convenio de Asociación No. 568- 2015
Contratista	STROGANOFF FUNDACION CULTURAL.
Objeto	Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES – y STROGANOFF FUNDACION CULTURAL para desarrollar el proyecto denominado “Circulación de artistas en espacios no convencionales” dentro del marco del programa DISTRITO ARTE Y CONEXIÓN como estrategia de fomento de la circulación de las artes en vivo de artistas distritales en espacios locales que diversifique y cualifique la oferta cultural de la ciudad de Bogotá
Valor Inicial	\$ 431.800.000. - Aporte de IDARTES – \$ 400.000.000,00 - Aporte Fundación – Asociado \$ 31.800.000,00
Adiciones	Adición No. 1 \$ 43.000.000,00 Adicción No. 2 y prórroga No. 1 \$ 157.000.000,00
Valor Total	\$ 631.800.000,00
Plazo Inicial	Once Meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Prórrogas	Cuatro (4) meses Cuatro (4) días.

Plazo Total	Quince (15) meses cuatro (4) días
Fecha Suscripción	26 de marzo de 2015
Fecha Inicio	27 de febrero de 2016 ojo nunca se ajustó este tema
Fecha Terminación	30 de junio de 2016
Fecha Liquidación	No se ha liquidado se está en termino para este trámite
Estado	Sin Liquidar

El detrimento patrimonial se discrimina de la siguiente manera:

**CUADRO No. 18
DESGLOSE DETRIMENTO PATRIMONIAL**

Concepto	Cifras en pesos	
	Valor	
Por reconocer valores en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales y espacio público	\$ 47.201.925,00	
Por al haber patrocinado un evento privado, que se salía de los parámetros definidos para la ejecución del convenio.	\$ 33.100.000,00	
Por la variación de valores que debían cancelarse a los artistas frente a lo cancelado.	\$ 22.854.000,00,	
Total	\$ 103.155.925,00	

Fuente expediente contractual e información requerida²¹

Detrimento Patrimonial en cuantía de \$ 47.201.925, por reconocimiento de presentaciones en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales y espacio público

De acuerdo a la selección de espacios no convencionales, obrante a folio 378 del expediente contractual, aparecen soportes de presentaciones efectuadas en sitios como: CANTERBURY, LATINO POWER, CARPA ARCADIA, SMOKING MOLLY, CORFERIAS, CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL, CENTRO COMERCIAL FIESTA SUBA, PARQUE SIMON BOLIVAR, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, PLAZA DE LAS AMERICAS, DAVIVIENDA, BIBLIOTECA EL TUNAL, PORTAL DE LAS AMERICAS, ZONA T, CARRERA 7, CALLE 19, los cuales, no fueron seleccionado dentro del listado de beneficiarios del convenio, teniendo en cuenta la justificación y líneas definidas en el mismo. En efecto, las presentaciones en estos sitios fueron las siguientes:

**CUADRO 19
PRESENTACION DE ARTISTAS EN ESPACIOS NO SELECCIONADOS**

Cifras en pesos	
ARTISTA - FECHA	VALOR
4 GRADOS – 04- 06- 2015	\$ 800.000,00
REY MOSTAZA – 21 – 05 -2015	\$ 400.000,00
DANIEL CORREA Y LOS LOCOS DEL RITMO – 02 -05 -2015	\$ 700.000, 00
APOLO 7 – 21 – 05 -2015	\$ 400.000, 00
EVA BLICK (BIBIANA ROJAS) 28 – 05 -2015	\$ 400.000, 00

²¹Oficio No. 20163000281263 del 22 de noviembre de 2016 suscrito por la doctora Juliana Restrepo Triado.

ARTISTA - FECHA	VALOR
VERTICAL VALLEY – 28 – 05 -2015	\$ 800.000,00
ROCK N'BERRY 04-06-2015	\$ 532.500,00
ALTO GRADO – 04 -06 – 2015	\$ 400.000,00
GINA SAVINO & GIACOMO RIGGI 30 – 04 -2015	532.0000,00
DURAZNO 21 – 05 -2015	\$ 400.000,00
SIN ARTISTA APOYO CIRCULACION PRODUCCION LOGISTICA Y TÉCNICA - 04 – 06 -2015	\$ 550.000,00
LA BALA – 21 – 05 -2015	\$ 400.000,00
LOS MAKENZY – 25 -04 .2015	\$ 400.000,00
MIRTAYU CUARTETO – 29 – 04 -2015	\$ 700.000,00
REDIL CUARTETO 03- 05 -2015	\$ 700.000,00
STRANGEFR UIT TRIO – 01 – 05 -2015	\$ 650.000,00
DJ FRESH – 24 -04- 2015	\$ 460.000,00
MANDORLA - - 26 – 04 -2015	\$ 425.000,00
URPI BARCO – 22 – 04 -2015	\$ 400.000,00
LA REAL ACADEMIA DE SONIDO 06 – 11 – 2015	1.491.000,00
GARUJAZZ -29 – 04 -2015	\$ 593.500,00
GUASCARRILERA LOS AUTENTICOS DEL SUR – 29 – 08 – 2015	\$ 787.500,00
DANZA ARGENTINA – 29 – 08 -2015	\$ 695.700,00
MARIACHI MAYORAL – 19 – 09 2015	\$ 2.000.000,00
CORAZON CARIBE – 19 Y 26 – 09 -2015	\$ 4.500.000,00
ZEBRA AZUL – 02 – 10 -2015	\$ 478.724,00
BITUIN – 12 – 09 -2015	\$ 1.500.000,00
BUENA ONDA SOCIAL GROOVE – 05-09- 2015	\$ 532.500,00
BUNKWARI 11 – 09 -2015	\$ 400.000,00
Oleo – 12 – 09 -2015	\$ 426.000,00
FOLCLORICA – 12 – 09 -2015	\$ 3.000.000,00
BITUIN – 12 – 09 -2015	\$ 1.500.000,00
ZAPEROCO 27 -04 -2015	\$ 950.000,00
DOMINIC 04 – 06 -2015	\$ 400.000,00
OLEO – 14-08-2015	\$ 798.000,00
LOS EDDIES 04-06 -2015	\$ 400.000,00
LEON BANDA - 28 – 05 – 2015	\$ 400.000,00
LA RURAL 04-06-2015	\$ 400.000,00
FLIYIN BANANAS 28 – 05- 2015	\$ 400.000,00
ORQUESTA DE TANGO DE BOGOTA – 12-12- 2015	\$ 1.000.000,00
ORQUESTA DE TANGO DE BOGOTA – 12 -12 -2015	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 33.701.924,00

Fuente expediente contractual

Frente a los siguientes espacios donde se hicieron presentaciones, estos fueron excluidos, emitiéndose el siguiente concepto por el asociado al momento de la convocatoria:

SMOKING MOLY: *“POR FUERA DEL PROCESO DE APLICACIÓN POR ENTREGA EXTEMPORANEA. Por Instrucciones del Área Jurídica no es viable recibir la documentación para el proceso de aplicación ya que la cartilla de aplicación estipulaba el día y hora exacta máxima de entrega. Sin embargo tenga presente que luego de este proceso de selección se abrirá una nueva aplicación para el programa. Si está interesado*

en volver a aplicar por favor estar pendiente de las fechas de apertura y cierre de la segunda invitación abierta publicada en la página de arte y conexión www.arteconexion.com, para radicar nuevamente su documentación. Puede recoger sus documentos en la sede el IDARTES (sic)”.

CANTERBURY CAFÉ: “POR FUERA DEL PROCESO DE APLICACIÓN POR ENTREGA EXTEMPORANEA. Por Instrucciones del Área Jurídica no es viable recibir la documentación para el proceso de aplicación ya que la cartilla de aplicación estipulaba el día y hora exacta máxima de entrega. Sin embargo tenga presente que luego de este proceso de selección se abrirá una nueva aplicación para el programa. Si está interesado en volver a aplicar por favor estar pendiente de las fechas de apertura y cierre de la segunda invitación abierta publicada en la página de arte y conexión www.arteconexion.com para radicar nuevamente su documentación. Puede recoger sus documentos en la sede el IDARTES (sic)”.

Evidenciándose de esta forma, que tanto estos escenarios como los indicados precedentemente no estaban legitimados para ser beneficiarios o invertir recursos en la cuantía indicada en la anterior relación lo cual arrojó un resultado de \$ 33.701.924.

De otro lado, tal como se ha precisado el objeto del convenio estaba centrado, en las presentaciones en los espacios no convencionales seleccionados, de tal forma que no se entiende como se varió la finalidad del proyecto y con la justificación de las presentaciones en espacios públicos, se invirtieron recursos públicos en actividades que necesariamente tendrían otro tipo de connotación. A más porque en manera alguna se puede justificar presentaciones como la de Alfredo de la Fe dentro del objeto de este convenio, artista de talla internacional y de gran formato, que para nada se ajustó a la inversión de recursos en una presentación totalmente descontextualizada de la gestión fiscal objeto de análisis y del programa arte y conexión. En este orden de ideas, se evidenciaron las siguientes presentaciones que al no estar contempladas dentro del objeto del convenio, necesariamente se constituyen en un detrimento patrimonial.

CUADRO No. 20
PRESENTACIONES DE ARTISTAS

Cifras en pesos

ARTISTA	SITIO	VALOR
Alfredo de la Fe	Quiebracanto	\$ 5.000.000,00
La Puya Loca grupo folklórico	Palacio de los Deportes	\$ 2.000.000,00
Grupo AAINJAA	tres presentaciones activaciones de marca en espacios públicos los días 23, 24 y 25 de mayo de 2015	\$ 6.500.000,00
Total		\$ 13.500.000,00

Fuente expediente contractual

Estas actividades fueron presentadas al Comité Operativo, quien procedió a autorizarlas²².

Dentro del estudio de conveniencia se planteó la necesidad que justificó la celebración del convenio, teniendo presente entre otros los siguientes elementos:

“(…) Frente a este contexto, es necesario evidenciar la falta de equipamientos aptos para la circulación de las artes en muchas de las localidades de la ciudad, particularmente para las artes de la música y la danza. (...) De esa forma será posible convertir las prácticas artísticas en un hecho cotidiano en Bogotá. Para esto se requiere el uso de los espacios no convencionales que permitan dar cuenta de las nuevas maneras de acercarse al arte, y lograr que el espacio público en su totalidad se transforme en un escenario vivo de la cultura y el lugar de confrontación con lo real y la vivencia de la ciudad (...).

En Bogotá existen espacios que se han dedicado históricamente a la promoción, difusión y circulación del arte vivo en la ciudad, que no son propiamente los que se contemplan dentro del listado de equipamientos culturales, pero que han sido centrales en las dinámicas de circulación, fuente de trabajo para los artistas, entre estos están los bares, discotecas, cafés, centros culturales, hoteles entre otros. Promotores de los distintos géneros de la música del teatro y la danza, estos espacios han logrado posicionar un circuito artístico principalmente en la tarde y en la noche bogotana que pasa invisible a la luz de la política pública, pero que impacta directamente a las ciudadanas y ciudadanos que disfrutan de las expresiones artísticas de la ciudad.

Estos espacios que se encuentran ubicados a lo largo y ancho de la ciudad no cuentan aún con el reconocimiento oficial de ser espacios dinamizadores de la cultura pero si del público que asiste a sus programaciones. Los artistas circulan por estos espacios y esperan un reconocimiento económico justo por la función realizada; sin embargo las dinámicas del mercado de este tipo de circuitos demuestran que las condiciones de los artistas que se presentan en estos espacios no son favorables (...).

A pesar del prometedor panorama de los espacios no convencionales o alternativos como mercado para la circulación de las artes escénicas en Bogotá, la realidad nos muestra que la mayoría de los espacios no cuentan con los recursos suficientes para mantener una programación permanente (...).

(...) El plan de desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016 tiene como objetivo principal reducir las formas de segregación espacial, cultural y económica para potenciar la capacidad de la publicación en el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de los deberes que le son correlativos, de manera integrada a su proyecto de vida en condiciones de equidad.

(...) Frente a esta posibilidad y reto a la vez, desde el sector cultura existe un llamado a generar proyectos que permitan la descentralización de la oferta cultural. Activar circuitos no convencionales es una puerta de acceso a disminuir la brecha social, general puentes que le permitan a la ciudadanía tener diversas ofertas culturales acordes con la multiplicidad de formas de ver y sentir la ciudad.

²²Acta Comité Operativo del 4 de mayo de 2015 folio 248 carpeta 2.

(...) acá incluimos a los espacios que hemos mencionado previamente: bares, restaurantes, librerías, hoteles, centros culturales, ubicados en las distintas localidades. Estos espacios en su mayoría han sido estigmatizados por las dinámicas de exceso y consumo que los caracteriza (consumo de licor, sustancias psicoactivas entre otras) pero que tiene gran afluencia de públicos pueden convertirse en nuevos otros espacios de socialización de los ciudadanos de las distintas localidades.

Con estos elementos, se adelantó la justificación para el proferimiento del acto administrativo expedido por la cabeza del sector, Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Resolución No. 192 de fecha 20 de marzo de 2015, que autorizó la celebración del convenio, dejando claro que de la estructura de la gestión fiscal se definía dentro un componente social bien importante, básicamente tenía relación dentro de la circulación de artistas en los espacios no convencionales, la posibilidad que IDARTES diera a estos espacios no convencionales previo un proceso de selección al cual debían someterse los establecimientos de comercio interesados, para que los artistas que allí se presentaran les fueran reconocidos unos recursos públicos independientes del pago por presentación que debía reconocer y cancelar el privado, definido como espacio no convencional, esa para este ente de control fue la idea que se desarrolló y justificó la gestión fiscal adelantada que se reitera termino por convertirse en un subsidio tal y como se analizará más adelante.

Sin embargo, teniendo claro que IDARTES para efectos de fomentar la participación artística en el espacio público, adelantó otros programas donde también compromete recursos públicos para el desarrollo de certámenes o eventos metropolitanos de reconocida trayectoria en nuestra ciudad, tales como Rock al Parque, Jazz al Parque, Salsa la Parque y demás eventos, que la entidad desarrolla en el espacio público, no se entiende entonces si la filosofía se concentraba en el apoyo a los espacios no convencionales para la presentación de artistas como se concertó una obligación por parte del asociado que permitía la presentación de artista en el espacio público, se estima que esta situación desnaturaliza y descalifica la gestión, no cumpliendo la finalidad perseguida y por lo tanto los recursos invertidos.

De acuerdo a lo anterior, se desnaturalizó el objeto del convenio, habiendo desviado los recursos públicos hacia actividades que no materializaban la finalidad de la inversión de los mismos, canalizados por el convenio de asociación, por lo que se estima un detrimento patrimonial en cuantía de \$47.201.924, que resulta de totalizar los dos cuadros anteriores.

Patrocinio de un evento privado que no está acorde con los parámetros del objeto del convenio

Para la ejecución del convenio, se invirtieron recursos en un concurso adelantado por Cerveza Póker y la Emisora Radioactiva, que convocó a bandas de Rock para presentaciones en puntos de venta de cerveza, en este sentido las condiciones del concurso indicaban:

“(...) A partir de entonces cada jueves (abril 30 – mayo 7, 14, 21,28 – junio 4,11, 18) estos grupos o artista preseleccionados tendrán una presentación en vivo ante el jurado en un punto de venta seleccionado por BAVARIA S.A. (en el horario que definan los organizadores). En cada fecha se presentarán cinco (5) de las bandas o solistas preseleccionados, de los cuales 4 serán eliminados a criterio del jurado con base en su desempeño y capacidad de convocatoria, quedando sólo 1 finalista por cada día de presentación, que será anunciado en vivo el mismo día”.

Es decir, para la ejecución del convenio, el asociado se aprovechó de la actividad que adelantarían particulares, donde dentro de la promoción de bebidas embriagantes se comprometieron recursos públicos, aspecto, que revisada la propuesta presentada por éste no se incluyó y es más se sumó dentro de los cálculos de presentaciones en sitios no convencionales y asistencia de público estas actividades, incentivando cuando no era ese el propósito el consumo de bebidas perjudiciales para la salud, no siendo clara esta gestión, a más cuando la premiación incluía la entrega de cerveza “Primer puesto “Producto POKER para un (1) año, correspondiente a la cantidad total de 15 bandejas x 24 und. De lata 330 cc de cerveza póker (...)” no se entiende, como incluso IDARTES desde el acta No. 1 del Comité Operativo, le aprobó esta gestión al asociado, cuando al parecer la gestión planteada en el convenio tendría otra finalidad, a más porque efectivamente el aporte de los recursos públicos fue lo que más atrayente volvió el concurso, es decir, si el estado por intermedio de IDARTES a través del convenio no patrocina dicho evento no hubiere tenido el atractivo para los artistas, ya que lo que aportaron como premiación los particulares como ya se indicó fueron bebidas alcohólicas.

En este sentido, el grupo auditor indagó sobre este tema, dando respuesta IDARTES bajo el siguiente esquema:

“El programa arte conexión se articula por ser un proyecto que fomenta la circulación de las artes en vivo en espacios no convencionales y trabaja por la dignificación de los artistas en la escena local, A partir de lo anterior el programa se vinculó al espacio de Circulación Artística Tarima Póker, a través del concurso Bandas de Rock, para lo cual se entregaron incentivos a los concursantes de la siguiente manera:

30 grupos de eliminatorias no ganadores por valor de \$ 400.000,00 cada uno.

8 Grupos ganadores de eliminatorias por valor de \$ 800.00, 00 cada uno.

3 Ganadores Final discriminados de la siguiente manera:

\$ 7.000.000 1er Lugar

\$ 3.200.000 Creación de un portafolio de la agrupación ganadora.

\$ 3.000.000 2do Lugar

\$ 1.500.000 3er Lugar.

El total de recursos producto de los incentivos entregados a los artistas en el marco del Concurso Bandas de Rock a través del convenio 568 de 2015 fue de \$ 33.100.000 (...)”²³

²³Idem 17

A más, si se revisa la publicidad del evento a folio 402 aparece la imagen de Póker la emisora Radioactiva, pero no imagen institucional de IDARTES o del proyecto, es decir la inversión de recursos públicos no se encuentra justificada desde ningún punto de vista, presentándose un detrimento patrimonial por los recursos públicos invertidos en la cuantía ya indicada.

Valor del reconocimiento económico para los artistas que se presentarían en los espacios no convencionales

**CUADRO 21
TABLA DE PAGO A LOS ARTISTAS**

Cifras en pesos

No. de Artistas	Pago Bruto	Rete /6%	Pago neto a los artistas
1	106.500	0	106.500
2	213.000	12.780	200.220
3	319.500	19.170	300.330
4	426.000	25.560	400.440
5	532.500	31.950	500.550
6	639.000	38.340	600.660
7	745.500	44.730	700.770
8	852.000	51.120	800.880
9	958.500	57.510	900.990
10	1.065.000	63.900	1.001.100
11	1.171.500	70.290	1.101.210
12	1.278.000	76.680	1.201.320
13	1.384.500	83.070	1.301.430
14	1.491.000	89.460	1.401.540
15	1.597.500	95.850	1.501.650

Fuente: Datos numeral 8 del proyecto. Productos, actividades, costos, fuentes de financiación, flujo financiero.

Sin embargo, los valores reconocidos por presentaciones a algunos artistas arrojaron los siguientes resultados

**CUADRO 22.
MAYORES VALORES PAGADOS A LOS ARTISTAS**

Cifras en pesos

Fecha	Establecimiento	Agrupación	No. de Artistas	Valor a pagar según Convenio	Valor Real Pagado por presentación	Mayor Valor Pagado por presentación
25 jun de 2015	OZZY Bar Rock	Stayway	5	530.000	7.000.000	6.470.000
25 jun de 2015	OZZY Bar Rock	Sonido Sudaka	6	636.000	3.000.000	2.364.000
25 jun de 2015	OZZY Bar Rock	4 Grados	5	530.000	1.500.000	970.000
3 sep de 2015	Solar Restobar	Arca	6	636.000	3.000.000	2.364.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	11	1.166.000	2.500.000	1.334.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	4	424.000	625.000	201.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	KL	5	530.000	2.500.000	1.970.000

Fecha	Establecimiento	Agrupación	No. de Artistas	Valor a pagar según Convenio	Valor Real Pagado por presentación	Mayor Valor Pagado por presentación
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	1	106.000	625.000	519.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	1	106.000	625.000	519.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	1	106.000	625.000	519.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	1	106.000	625.000	519.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	DJ Fresh	1	106.000	500.000	394.000
3 dic de 2015	A Seis Manos	Maria Vanedi	5	530.000	2.500.000	1.970.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	3	318.000	625.000	307.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Orquesta Capital	14	1.484.000	2.500.000	1.016.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	DJ Frech	2	212.000	500.000	288.000
Total				9.750.000	33.000.000	22.854.000

Fuente: compilado de pagos a los artistas

Efectuado el comparativo de los costos definidos frente a lo cancelado por éstas presentaciones, se encontró una diferencia importante, de recursos que sumados los mismos y restando el valor que debían cancelárseles arrojan un resultado de \$22.854.000, no evidenciándose de la revisión del expediente contractual, la justificación o soporte de esas diferencias, lo que necesariamente se debe tener como detrimento patrimonial, por menoscabo a los recursos públicos puestos a disposición del asociado.

Desconocimiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades al Contratar con la TEF y los Miembros de su Junta Directiva

En esta misma auditoría, se revisó el convenio 494 de 2015 suscrito con la Fundación Teatro Experimental de Fontibón – TEF, en donde se evidenció que el representante legal de STROGANOFF hace parte de la junta directiva de TEF, procediendo a suscribir los siguientes contratos para la presentación en espacios no convencionales, no quedando claro el sitio para las presentaciones artísticas y efectuándose los siguientes reconocimientos por presentaciones efectuadas:

**CUADRO 23
PRESENTACIONES EFECTUADAS POR TEF**

Cifras en pesos

ARTISTA – FECHA	VALOR – FOLIOS
ACHE SONORA 05 – 06 -2015	532.500
Ocho presentaciones artísticas 10 – 07 -2015	\$ 8.236.500
Siete presentaciones artísticas de teatro foro para activaciones de marca arte conexión realizadas en siete espacios en el mes de junio – 21 – 07 - 2016	\$ 14.000.000

Fuente: Expediente contractual

Llama la atención a éste grupo auditor, de la última contratación que se reporta en el cuadro anterior, ya que la misma fue propuesta por el asociado al interior del Comité Operativo, a sabiendas de la doble condición que tenía como miembro de la junta directiva del Teatro Experimental de Fontibón -TEF y representante de STROGANOFF, tal y como se evidencia del contenido del acta No. 13 de fecha 13 de abril de 2016, el asociado en el numeral 5 de la misma, lleva al comité a un

escenario donde plantea el desarrollo de la PEDAGOGIA DEL OPRIMIDO, de la cual es experta la fundación TEF, de acuerdo a su afirmación, proponiendo su contratación por \$ 14.000.000,00, recordemos como el señor FABIAN DARIO CASTELLANOS perteneciente a la junta directiva de TEF tiene un interés directo en ésta contratación y a la vez es asociado representante legal de STROGANOFF e integrante del comité operativo se reitera, aprueba esta gestión, es decir hay una especie de entremezcla de intereses. IDARTES por medio de sus representantes en dicho comité, aprueba la labor propuesta, generando una situación que podría conllevar un interés cuestionable.

Se observa igualmente, que frente a la ejecución tanto de los convenios Nos. 494 y 568 de 2015, los soportes de contratación evidencia que se utilizó el mismo personal, en este sentido fue tal la gestión uniforme que en reunión de Comité Operativo, el asociado reemplazo a tres de las personas por los señores JOHAN LOPEZ SALAMANCA, ANGE PAOLA DIAZ, EDWIN ARLEY BERMUDEZ, es decir ambos convenios terminaron en manos de las mismas personas, destacándose igualmente la contratación de la señora Gloria Esperanza Gil Romero como persona natural quien es la representante legal y miembro de la junta directiva de la TEF, para que adelante labores de “*Servicio de seguimiento en la realización de las presentaciones artísticas en el programa de arte y conexión 2016 recurso humano motorizado en tarde y/o Noche meses de abril, mayo y junio de 2016*” por valor de \$ 1.200.000,00²⁴, igual situación se predica del señor ERNESTO RAMIREZ ARIAS de la junta directiva de TEF y termina con un contrato de similares características al de la señora GIL ROMERO dentro de éste convenio por el mismo valor²⁵, soportes que demuestran lo afirmado, todas las labores se terminaron manejando con personas que se entremezclan y se contratan entre sí, para la ejecución de los dos convenios que son objeto del presente proceso auditor (494 y 568 de 2015).

En este orden de ideas, el régimen jurídico de los actos y contratos según el Artículo 112 de la Ley 489 de 1998, queda claro que la celebración del convenio por parte de las entidades o autoridades administrativas para conferir funciones administrativas a los particulares, no modifica la naturaleza, ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe la función administrativa; Sobre esto se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-166 de 1995 de la siguiente manera:

“El desempeño de funciones administrativas por particulares es una posibilidad reconocida y avalada constitucional y legalmente, y esa atribución prevista en el artículo 210 de la Carta opera por ministerio de la ley y, en caso de las personas jurídicas, no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de derecho privado en lo atinente a la organización y desarrollo de las actividades ajenas a su específica finalidad. Empero, resulta ineludible precisar que las personas jurídicas privadas aunque se hayan

²⁴Folios 6106 al 6112 de la carpeta 31 del expediente contractual.

²⁵Folios 6120 al 6125 carpeta 31

esencialmente orientadas a la consecución de fines igualmente privados, en la medida en que hayan sido investidas de la facultad de ejercer funciones administrativas, participan de la naturaleza administrativa, en cuanto toca con el ejercicio de esas funciones, en cuyo desempeño ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende; de las prerrogativas del poder público y encontrándose en consecuencia, sometidas a la disciplina del derecho público; de modo que los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que, según el artículo 209 Superior, guían el desarrollo de la función administrativa, les son por completo aplicables. Los particulares que ejercen funciones públicas: (...).”²⁶

Igualmente, frente al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, la sentencia C-866 de 1999 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa y según la ley 489 de 1998, para garantizar la vigencia de los principios superiores que gobiernan el ejercicio de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, siendo éste extensivo a los particulares que pretendan ejercer funciones administrativas, como expresamente lo indica el artículo 113 de la ley 489 de 1998: “Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargados del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida. Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no pueden ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado”. Siendo que los particulares que ejercen funciones administrativas, tienen las mismas inhabilidades e Incompatibilidades y prohibiciones generales de los servidores públicos se reitera.

Por convertir este programa en prácticamente un subsidio para establecimientos comerciales y no ser claro el modelo implementado frente al favorecimiento excesivo de algunos escenarios no convencionales.

Se adelantó un comparativo de los espacios no convencionales beneficiados en las temporadas I, II, III y IV desarrolladas por medio de objetos similares al establecido en el convenio 568 de 2015, el cual arrojó los siguientes resultados:

**CUADRO 24.
COMPARATIVO TEMPORADAS PRESENTACIONES EN ESPACIOS SELECCIONADOS**

I TEMPORADA – 2013	II TEMPORADA – 2014	III TEMPORADA -2015	IV TEMPORADA – 2016
Convenio No. 479 de 2013	Convenio No. 469 de 2014	Convenio No. 568 de 2015	Convenio No. 568 de 2015
Asociado: Fundación CLEPSIDRA	Asociado: Fundación Teatro Experimental de Fontibón – TEF	Asociado: Fundación Stroganoff Fundación Cultural	Asociado: Fundación Stroganoff Fundación Cultural (Primera parte hasta junio)
Objeto: “Aunar esfuerzos para la puesta del proyecto DISTRITO ARTE CONEXIÓN para la articulación de las acciones concernientes al fortalecimiento del fomento de	Objeto: “Aunar esfuerzos entre el IDARTES y la Fundación Cultural Teatro Experimental Fontibón TEF para desarrollar y poner en marcha el proyecto	Objeto: Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES – y STROGANOFF FUNDACION CULTURAL para desarrollar el proyecto denominado “Circulación de	Objeto: Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES – y STROGANOFF FUNDACION CULTURAL para desarrollar el proyecto denominado “Circulación

²⁶M.P. Hernando Herrera Vergara, posición reiterada por la sentencia C-1142 de 2000 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

I TEMPORADA – 2013	II TEMPORADA – 2014	III TEMPORADA -2015	IV TEMPORADA – 2016
la circulación de artistas distritales en escenarios locales generando estrategias para incentivar la oferta y demanda de productos artísticos en la ciudad de Bogotá”.	“Imaginario y cambios de una ciudad Creativa y Artística” que propenda por el desarrollo de actividades para el fortalecimiento y la gestión de la circulación, la cualificación, la formación y la divulgación de las artes en el Distrito”	artistas en espacios no convencionales” dentro del marco del programa DISTRITO ARTE Y CONEXIÓN como estrategia de fomento de la circulación de las artes en vivo de artistas distritales en espacios locales que diversifique y cualifique la oferta cultural de la ciudad de Bogotá	de artistas en espacios no convencionales” dentro del marco del programa DISTRITO ARTE Y CONEXIÓN como estrategia de fomento de la circulación de las artes en vivo de artistas distritales en espacios locales que diversifique y cualifique la oferta cultural de la ciudad de Bogotá
Quiebra Canto	Quiebra Canto	Quiebra canto	Quiebra Canto
Casa de Citas	Casa de Citas	Casa de Citas.	Casa de Citas
A Seis Manos	A Seis Manos	A seis Manos	A Seis Manos
Galería Café Libro	Galería Café Libro	Galería Café	Galería Café Libro
Amaranta Café Bar	Amaranta Café Bar	Amaranta Café Bar	Amaranta Café Bar
Camucol	Camucol	Camucol	
Canterbury	Canterbury		Canterbury
Cuban Jazz	Cuban Jazz	Cuban Jazz	
Latino Power	Latino Power	Latino Power	
Stones Rock Bogotá	Stones Rock Bogotá	Stones Rock Bogota	
The Sound Bar	The Sound Bar	The Sound Bar	
Rumbaland		Rumbaland	Rumbaland
Boricua Salsa Bar	Boricua Salsa Bar	Boricua Salsa Bar	
Sin City Bar	Sin City Bar	Sin City Bar	
Jackass	Jackas	Jackass	
	L’Aldea	L’Aldea	L’Aldea
	El Zokalo	El Zocalo	El Zokalo.
Bolon Verde	Bolon Verde		
La Hamburguesería de la 85			La Hamburguesería de la 85
Holofonica	Holofonica		
Smoking Molly	Smokin Molly		
Ozy Pub	Ozy Pub		
	Beer House Bar	Beer House Bar	
	Teatro Experimental de Fontibón – TEF	Teatro Experimental de Fontibón – TEF	
		Galeria 4 -19	Galeria 4 -19
	Salsa Camará	Salsa Camará.	
	La Estación del Expreso		La Estación del Expreso
Ozy Bar		Ozzy Bar	
		Riff’s	Riff’s
El Anónimo			
Centro Cultural Kirius 19			
Asilo Bar			
Bellagio Bar			
Café Terra Bar			
Casa Ensamble			
Club Casa Rosada Tercer Milenio			
Hangar			
Index Finder			
Kea			
El Podium			
La Puerta Grande			
Lipstick			
Loading Bar			
Matik			
Tienda Sinaloa			
La Pena Esquina del Tango			
Okabango			
Full 80’s			
	Teatro Metropol		
	Chimox Pub		

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

I TEMPORADA – 2013	II TEMPORADA – 2014	III TEMPORADA -2015	IV TEMPORADA – 2016
	Tres Marias		
	Hard Rock Café		
		Casa 9 – 68	
		Red House	
		Fulano Backpacks	
		Art´studio	
		El templo de la Salsa	
		Cayena	
		La Farra de Suba	
		Nabori Salsa Bar	
		Cantares 60´s y 70´s	
		Avatar	
			Sound City R&R
			Rumbavana Discoteca
			Locus Espacio Creativo

Fuente expediente contractual y Oficio No. 20163000281263 del 22-11- 2016 y archivo magnético aportado con oficio 20161300072431 del 24-11-2016

Como se evidencia, en todas las temporadas a pesar que efectivamente entran algunos establecimientos donde se realizan presentaciones artísticas, varios de ellos se mantienen en todas las vigencias fiscales o temporadas como se les denominan, al igual para el convenio No. 568 de 2015, no se presentó un cambio significativo de los escenarios locales, espacios no convencionales o como se les han designado en los diferentes convenios, con los que se ejecutó la primera parte del convenio en mención, solo se les dio ingreso a algunos establecimientos no convencionales, destacando la entrada de Canterbury Café Bar, establecimiento que habían sido rechazados y no obstante le asignaron presentaciones en la III temporada, demostrando de esta forma una especie de subsidio para los establecimientos que vienen desde temporadas anteriores, como quedó evidenciado, no permitiendo el ingreso de unos nuevos espacios.

Igualmente, se determina una concentración de apoyos a ciertos establecimientos de comercio (casos específicos de Galería Café Libro y Stones donde no solo han participado en todas las temporadas, sino se les ha dado participación de todas las sedes que funcionan en Bogotá), desvirtuando totalmente la finalidad de esta gestión, destacando el tema del Teatro Experimental de Fontibón, que siendo el asociado para el año 2014, ella misma se contrató en ese convenio y para el 2015 con el asociado Stroganoff, de quien ha quedado demostrado tenían y compartían intereses comunes (ejecución convenio 494), presentaciones artísticas y contratando como personas naturales a los miembros de la junta directiva de la TEF, tal y como se indicó precedentemente, constituyéndose una confusión de intereses y un desconocimiento de los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades, no olvidemos que son particulares manejando recursos públicos con la anuencia de IDARTES tal y como ya se expuso.

En cuanto a los recursos reconocidos y cancelados a los artistas, presentados en espacios no convencionales, no se encuentra evidencia de cómo se seleccionaron estos artistas, por cuanto se infiere que éstos quedaron a la autonomía del sitio no convencional (bar, restaurante, etc.), lo cual prácticamente se puede entender se

reitera como un subsidio para la explotación comercial de un privado, porque precisamente el factor central de la explotación del negocio conlleva es precisamente la presentación de los artistas, eso es lo que ellos denomina el gancho que lleva al público a asistir al establecimiento de comercio, soportada esta afirmación en los soportes que evidencias como el establecimiento no convencional informaba la programación de los artistas para que se autorizara por el asociado las presentaciones, siendo el modelo utilizado es bastante discutible, porque precisamente dentro de los estudios previos se hacía referencia a una circulación de artistas, pero con la idea que de acuerdo a la superación de la segregación la fundamentación era que IDARTES al brindar los patrocinios, le hubiere dado la posibilidad a aquellos artistas que por sus limitaciones o anonimato por no poderse dar a conocer, hubieren tenido la oportunidad de presentarse y darse a conocer en aquellos sitios, que el privado en su espacio no convencional no los hubiere contratado, esa hubiera sido la dimensión del gasto público social, que se le hubiere querido dar a esta disposición de recursos públicos, y no como se hizo subsidiar a los artistas del entorno del propietario del establecimiento de comercio en su presentación, así se evidencia a lo largo del expediente contractual, agrupaciones y artistas la mayoría de ellos, que ya cuentan con un recorrido bastante importante de acuerdo con el seguimiento que se pudo constatar; en efecto, el soporte del convenio tuvo su eje central en el programa Idartes Arte y Conexión el cual se apuntaba a:

“1) Promocionar y visibilizar las agrupaciones de música, danza, circo y teatro en la ciudad de Bogotá a través de la plataforma www.arteconexión.com que permite la creación de un portafolio de agrupaciones artísticas lo cual facilita la divulgación de su trabajo y crear oportunidades de contratación. 2. Generar un programa de beneficios para los espacios que integren la red de circulación. 3) Generar un proceso de certificación para los establecimientos que programan arte en vivo en la ciudad. 4) Generar una estrategia de fidelización a través de un programa de estímulos y beneficios (...)”

Es decir, cobra fuerza el argumento del apoyo económico orientado hacia los privados, que en espacios que se definen como no convencionales adelantaron presentaciones artísticas subsidiadas por el distrito en este caso IDARTES.

Política para la presentación de artistas en espacios no convencionales

En la Convocatoria abierta, por el asociado se precisó el siguiente aspecto frente al número de presentaciones: e). *“Solo se programará un grupo artístico o solista por noche. Sólo en algunos casos que se analizarán de manera particular se permitirá la fusión de grupos que combinen música con danza o música con teatro y /o performance.”²⁷*

En respuesta dada a requerimiento efectuado por el grupo auditor, frente a la línea utilizada para el número de presentaciones, en cada uno de los sitios no convencionales, aportando cuadro donde se evidencia los aspectos que fueron

²⁷Cartilla aplica arte conexión 2015-1.pdf, numeral 8.

tenidos en cuenta por el asociado, del cual se hizo un selectivo de la siguiente manera²⁸.

CUADRO No. 25
JUSTIFICACION DE PRESENTACIONES

SITIO	EXPLICACION	No DE PRESENTACIONES
Amaranta Café Bar	“Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Si bien este espacio no tiene las condiciones adecuadas para la presentación de artistas en vivo, se seleccionó y se incluyó en la red por ser el único espacio de la zona del sur que programa artistas en vivo, y promueve las bandas locales. Esta es una de las razones por las cuales se incluyó en el proceso, pero se le asignó pocos eventos para que fueran fortaleciendo y cualificando sus espacios para fines artísticos. El género principal de programación es rock. CATEGORÍA FOMENTO”	20
Boricua Salsa Bar:	“Es un espacio que viene funcionando de manera muy positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Sin embargo solo puede realizar un evento al mes, máximo dos según información de su representante, dado que alquila el sonido para los eventos arte conexión, por lo tanto el número asignado es limitado. CATEGORÍA FOMENTO”	8
Camucol:	“Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación de músicos populares, y las características para las presentaciones de este género no requieren mayores despliegues técnicos, por ello se asignó un número de eventos significativos, para impulsar el género popular en la ciudad. Dado el contexto sociocultural de los músicos populares que circulan en este espacio, la escasa posibilidad de circulación de estos músicos en otros espacios de la red por el género que manejan, el comité decidió otorgarle más eventos a este espacio como estrategia de fomento a la circulación de músicos populares en la ciudad. CATEGORÍA FOMENTO”	13
Casa de Citas:	Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación y público en formación; sin embargo, teniendo en cuenta el desempeño del espacio en el año 2014, se le asignaron pocos eventos por la dificultad que tienen en la convocatoria de públicos. El programa tomó la decisión de apoyar pocos eventos y mejorar la estrategia de divulgación para que los eventos pudieran tener mayor impacto. CATEGORÍA FOMENTO”	19
Templo de la Salsa	Este espacio es un espacio nuevo en el programa, su programación principalmente salsa, por lo tanto el número de eventos es limitado para estudiar su desempeño en esta temporada. A pesar de las reiteradas llamadas y correos solicitándoles la programación para cada uno de los meses, no fue posible el contacto con la representante legal. Sólo envió la programación de 1 evento en toda la temporada por esta razón no se realizaron más eventos en ese lugar. CATEGORÍA FOMENTO”	1
Galería Café Libro- Sede de la 93	Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación principalmente de salsa y público formado. Teniendo en cuenta las posibilidades de programación del espacio conocidas por el sector el programa le asignó un número no elevado de presentaciones al mes. CATEGORÍA PIONERO”	19
Galería Café Libro – Sede Palermo	Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación principalmente de salsa y público formado. Teniendo en cuenta las posibilidades de programación del espacio conocidas por el sector se asignó un número no elevado y menor que el de la 93, de presentaciones al mes. CATEGORÍA FOMENTO”	9
L’Aldea Nicho Cultural	Es un espacio nuevo que funciona de manera muy positiva en según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación y de afluencia de público. Los artistas reconocen el lugar como una vitrina de expresiones emergentes, de experiencia y de diversas formas de arte. Dada su puntualidad y organización a la hora de proponer los eventos mes a mes, se le asignó un número de eventos de forma regular. En el mes de agosto tuvieron un número más alto de presentaciones por la articulación que realizan con el festival de Rock al parque, y en el mes de septiembre se articulan con el festival de Jazz al parque. En ambos meses el espacio realizó circuito de presentaciones artísticas acordes al género. CATEGORÍA FOMENTO”	31
Quebra Canto	Es un espacio que viene funcionando de manera positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación principalmente de salsa y público formado. Teniendo en cuenta las posibilidades de programación del espacio conocidas por el sector se asignó un número no elevado de presentaciones al mes. CATEGORÍA PIONERO”	19
Stones Kennedy	Es un espacio que viene funcionando de manera muy positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación de rock y de afluencia de público. Tienen un número limitado de presentaciones al mes, solo que aumenta con el concurso de tarima póker en los meses de abril y junio. CATEGORÍA FOMENTO”	18
Stones Modelia:	Es un espacio que viene funcionando de manera muy positiva en anteriores temporadas según las referencias dadas. Tiene una amplia variedad de programación de rock y de afluencia de público. Tienen un número regular de presentaciones al mes, la cual varía sólo en agosto por la articulación que se realiza con Rock al parque. CATEGORÍA FOMENTO”	15
Teatro Experimental del Fontibón	“Este espacio es un espacio nuevo en el programa, su programación principalmente de teatro. Dadas las condiciones del espacio, el programa decide otorgarle un número de eventos limitado para estudiar su desempeño en esta temporada. CATEGORÍA FOMENTO”	9

Llama la atención, si se adelantaron fichas técnicas, visitas de campo, análisis de material entregado por los establecimientos y la retroalimentación con los artistas, por qué los mismos, no arrojaron un resultado que hubiera permitido que estos escenarios no convencionales, hubieren estado en una relativa igualdad de condiciones, permitiendo un nivel para que las presentaciones no tuvieran esos resultados tan marcados, porque se pasa de sitios donde se hizo una sola presentación a espacios convencionales de 31, 28, 22, 20, 19, 14, 13, 12, 11, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 etc., aspecto que evidencia una gestión totalmente equivocada permitiendo una ventaja desbordada de esos escenarios no convencionales, donde se adelantaron un número representativo de presentaciones, obviamente limitando la

²⁸dem 17

posibilidad que otros de los establecimientos de comercio que se presentaron a la convocatoria hubieren resultado favorecidos.

Aprobación y ejecución de una adición y prórroga que no correspondía con la línea y gestión contractual

En el formato de 23 de febrero de 2016²⁹ mediante el cual se solicitó la adición y prórroga a este convenio, el cual es diligenciado como resultado de la reunión del Comité Operativo del Convenio, el asociado presenta la justificación a la adición y prórroga hasta el 30 junio del mismo año, en la cual se plantean aspectos ajenos a la línea definida para la celebración del convenio, no justificándose dicha gestión, ya que no correspondían con esta situación que legalmente justifique esa adición y prórroga.

Falta de claridad frente a los pasaportes culturales que se entregaban como estímulo al público.

Dentro de la propuesta, objetivo y finalidad, se precisó frente al pasaporte Arte y Conexión, que el mismo se convertiría en una especie de estímulo al público, que asistiera a la presentación de artistas en los espacios no convencionales, sin embargo al indagar a IDARTES sobre el particular, menciona: *“El Tiraje de pasaportes realizado dentro del marco del convenio 568 – 2015 no se entregó en su totalidad en los espacios no convencionales que integraron la red”³⁰.*

De esta forma, esta línea de gestión queda en entredicho como una estrategia que atrajera público hacia la finalidad del convenio, como la circulación artística en los espacios no convencionales, es más de acuerdo a visitas adelantadas a una muestra aleatoria de estos sitios por la Contraloría, los mismos propietarios de los establecimientos expresaron la inconveniencia de estos pasaportes, toda vez que los mismos orientaban al público hacia propuestas culturales que se desarrollaban en otros espacios, situación no beneficiosa para el propietario del establecimiento .

Baja programación en los sitios no convencionales de los diferentes géneros artísticos.

Se presentó en desarrollo del convenio una baja presentación de expresiones artísticas de danza, teatro y circo definidos en el estudio de conveniencia, situación originada en la autonomía dada a los espacios no convencionales, para que ellos implementaran la parrilla. En este sentido, los establecimientos seleccionaron en su mayoría agrupaciones musicales de Rock, Salsa y Pop, de acuerdo a sus intereses

²⁹ Folios 1909 y 1910 de la capeta 10

³⁰ Ídem 17

comerciales, dejando de lado los demás géneros definidos en los estudios, incumpléndose el objetivo general del proyecto.³¹

En este orden de ideas, IDARTES preciso el número presentaciones por cada una las expresiones artísticas, así:

CUADRO 26
NUMERO DE ESPRESIONES ARTISTICAS

Género – Artístico	Numero de Presentaciones
MUSICA	467
MUSICA Y DANZA	5
TEATRO	18
PERFORMANCE	1
DANZA	13
DANZA TEATRO	2
TOTAL GENERAL	506

Fuente Oficio No 20163000281343 del 22 de Noviembre de 2016

En cuanto a la asistencia de público a los eventos programados en espacios no convencionales, esta Contraloría realizo visita de campo a seis establecimientos beneficiados con el convenio, encontrando que la asistencia del público a estos sitios no depende necesariamente de la gestión que adelanta el asociado en desarrollo del convenio, sino de la dinámica propia del negocio o del mercado; el número de asistentes, en algunos establecimientos no aumenta con las presentaciones, en otros el mismo es relativo pero no existiendo una línea gerencial clara frente a este tema, al igual que comparando la capacidad de aforo y la asistencia se presentan un déficit en este último aspecto.

En este orden de ideas, en promedio sólo se utilizó el 54% de la capacidad de aforo de los establecimientos, presentando casos de utilización de sólo el 10%, como el 3 de diciembre de 2015, se llevó a OZZY BAR un establecimiento con capacidad de 430 personas los grupos: Rey Mostaza, KL, Afrotumbao y DJ Fresh, a quienes el asociado cancelo \$8.600.000, y asistieron únicamente 26 personas o clientes, es decir no hubo una línea de gestión adecuada que conllevara una afluencia masiva de público, para de esta forma maximizar la inversión de los recursos públicos, aspecto que no genera un valor agregado de acuerdo con la dinámica que se planteó en el estudio de conveniencia,.

Inconsistencias en el trámite de las pólizas en la adición del convenio.

En la Adición 1 únicamente se aportó la póliza de Seguro de Cumplimiento de entidad estatal No.36–44–1010431219 anexo 1, que no fue aprobada por IDARTES, pese a que en la adición se precisó: “CUARTA GARANTIAS El asociado se compromete

³¹“Fomentar la circulación de artistas Distritales de las artes escénicas (danza, música, teatro, y circo) mediante la presentación de espectáculos en vivo, espacios alternativos o no convencionales de manera diurna o nocturna, y de esta forma ampliarla oferta cultural de la ciudad (...).”

a modificar las garantías del convenio, ampliando los valores asegurados para los respectivos amparos en los términos del presente documento”

Por no encontrarse el expediente contractual ajustado a las normas de archivo

Revisado el expediente y efectuada la solicitud de información se observa en el presente caso, desorden en el archivo de los soportes, es más que evidente (no hay una lógica archivista y secuencial), a más que el expediente no contiene la totalidad de soportes que reflejan la gestión fiscal, siendo necesario el haber solicitada información para aclarar los temas, siendo consecuente IDARTES con esta situación en respuesta a requerimiento efectuado.³²

Por lo anteriormente señalado, se evidencian situaciones que no corresponden con el adecuado manejo y control de los recursos públicos frente al objeto del convenio y los recursos públicos comprometidos en el mismo, al igual que una inadecuada gestión contractual y de manejo del expediente contractual, desconociéndose posiblemente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, así como alguno de los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica, **por lo anterior se constituye una observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$103.155.925.**

Valoración Respuesta Entidad

Detrimento patrimonial en cuantías de \$47.201.925 y \$33.100.000 por reconocimientos de presentaciones en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales, espacio público y el patrocinio de un evento privado.

En la respuesta dada al informe preliminar, se precisa lo siguiente: “(...) Desde la propuesta inicial presentada por la organización se puede observar que la intención prioritaria del proyecto es estimular la circulación en los espacios no convencionales **sin delimitar con exactitud los lugares en donde esto se implementará (...)**”, la gestión contractual que debía desarrollar la entidad es totalmente clara: “Circulación de artistas en espacios no convencionales dentro del marco del programa Distrito Arte Conexión 2015”, de tal forma, que las obligaciones contractuales debían dirigirse hacia ese objetivo, razón por la que no es aceptable la explicación dada por IDARTES para justificar el pago de presentaciones efectuadas en espacios públicos, en bares o discotecas no seleccionados y el patrocinio de un evento privado, recordemos que se está revisando la adecuada inversión de recursos públicos, correspondiéndole a la Contraloría bajo los postulados constitucionales y legales de control fiscal.

³²Idem 17.

De acuerdo a lo anterior, no es recibo para esta auditoria la argumentación que IDARTES presenta frente a las presentaciones de Alfredo de la Fe, La Puya Loca grupo folclórico y el Grupo Aainjaa, ya el convenio tenía unos objetivos claros, que se incumplieron al destinar recursos a estos eventos; al respecto, IDARTES desarrolla eventos en espacio público como Jazz al Parque, Salsa al Parque, Rock al Parque etc., es decir, existe una muy buena oferta para la presentación de estos artistas que conllevan la afluencia masiva de público, que no era el fin de este convenio, como tampoco la apertura de uno de esos eventos (jazz al parque), siendo claro que se desnaturalizo el objeto del convenio, evidenciándose una gestión antieconómica y por un detrimento patrimonial.

En cuanto a los valores que se observan en la respuesta en relación con la presentación en espacios no convencionales no seleccionados y espacio público que arrojaron un total para el sujeto de control de \$ 33.144.924 y los tomados de los soportes de ordenación del gasto obrantes en el expediente contractual por un total de \$ 33.704.424 generándose una diferencia de \$ 509.500, es preciso indicar que los indicados en el informe preliminar se tomaron se insiste de los soportes del expediente, determinando que la diferencia no se encuentra soportada dentro del traslado en documento alguno que demuestre el error y que implique que debe ajustarse, razón por la cual no debe atenderse la observación efectuada.

En este orden de ideas, frente a la disposición de los recursos públicos llama la atención la afirmación efectuada en la respuesta y relacionada con el Comité Operativo del Convenio: *“Cada uno de los eventos que se realizó fuera del marco de los espacios seleccionados fue consultado a través de la instancia de comité operativo, en donde se debatieron las razones por las cuales se consideraba oportuno o no hacer determinadas activaciones. El comité operativo es una instancia legalmente constituida que permite hacer esa toma de decisiones siempre y cuando esté dentro de los límites misionales de los convenios y se ajuste al presupuesto y los rubros manejados”*.

Es decir, existe una corresponsabilidad entre el asociado y la entidad toda vez que en este comité dos integrantes tienen relación directa con IDARTES, de tal forma que no en vano se han efectuado las observaciones frente a la estructura y funcionamiento del mismos, ejemplo claro es el patrocinio que vía el convenio se efectuó para el evento de Rock, donde se precisa que el tema fue aprobado por el comité.

Detrimento patrimonial por la variación de valores reconocidos a los artistas

En cuanto a los valores del reconocimiento económico para los artistas que se presentarían en los espacios no convencionales, la entidad misma se justifica en actividades especiales, pero la razón que se esgrime no es de recibo para el ente de control, toda vez que ya se habían definido una línea de gestión que incluía el valor del reconocimiento y cancelación, el cual no debía modificarse, concluyendo

nuevamente que se está en presencia de una interpretación que no se compadece con el objeto del convenio y la finalidad perseguida.

De otro lado, se aceptan los argumentos expuestos por IDARTES respecto de los ajustes frente a algunas presentaciones, en razón a que ya están calculadas en el detrimento patrimonial por el patrocinio del evento efectuado con Radioactiva y Cerveza Póker, valores de premiación de artistas que se encuentran incluidos dentro del desglose del detrimento patrimonial dentro del concepto de patrocinio de un evento privado que no estuvo acorde con los parámetros definidos para la ejecución del convenio, no siendo viable efectuar una doble cuantificación igualmente se ajusta la cantidad de artistas que pertenecían a un grupo musical que contaba con 4 integrantes y no con uno (Rey Mostaza), quedando el cálculo de este detrimento en \$11.156.000, de la siguiente forma:

CUADRO 27
MAYORES VALORES PAGADOS A LOS ARTISTAS

Cifras en pesos

Fecha	Establecimiento	Agrupación	No. de Artistas	Valor a pagar según Convenio	Valor Real Pagado por presentación	Mayor Valor Pagado por presentación
03 sep. de 2015	Solar Restobar	Arca	6	636.000	3.000.000	2.364.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	4	424.000	625.000	201.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Afrotumbao	3	318.000	625.000	307.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	KL	5	530.000	2.500.000	1.970.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	4	424.000	625.000	201.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	4	424.000	625.000	201.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	4	424.000	625.000	201.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	Rey Mostaza	4	424.000	625.000	519.000
3 dic de 2015	OZZY Bar Rock	DJ Fresh	1	106.000	500.000	394.000
3 dic de 2015	A Seis Manos	Maria Vanedi	5	530.000	2.500.000	1.970.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	3	318.000	625.000	307.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Son Callejero	4	424.000	625.000	201.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	Orquesta Capital	14	1.484.000	2.500.000	1.016.000
10 dic de 2015	A Seis Manos	DJ Frech	2	212.000	500.000	288.000
Total				\$ 8.162.000	\$ 18.799.000	\$ 11.156.000

Fuente: compilado de pagos a los artistas

En este orden de ideas se discrimina el daño patrimonial definitivo de la siguiente manera:

CUADRO No. 28
DESGLOSE DETRIMENTO PATRIMONIAL

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Por reconocer valores en sitios que no fueron seleccionados como espacios no convencionales y espacio público.	\$ 47.201.925
Por haber patrocinado un evento privado, que se salía de los parámetros definidos para la ejecución del convenio.	\$ 33.100.000
Por la variación de valores que debían cancelarse a los artistas frente a lo cancelado.	\$ 11.156.000
Total	\$91.457.925

Fuente expediente contractual e información requerida y respuesta dada al informe preliminar ³³

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Frente a la observación de desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades donde se indica por IDARTES en la respuesta, que por ser un régimen especial de contratación no aplica esta figura jurídica, no se comparte esta afirmación ya que por tratarse de particulares manejando recursos públicos, necesariamente deberá tenerse en cuenta la misma, en razón de haber permitido que, tanto la Fundación Teatro Experimental de Fontibón – TEF (persona jurídica), como los miembros de su Junta Directiva (como personas naturales) participarán en la ejecución de éste convenio, cuando simultáneamente se encontraba ejecutando el 494 de 2015, exigiéndose la máxima diligencia y cuidado no permitiendo como efectivamente se presentó este conflicto de intereses, ya que se insiste se trata de particulares manejando recursos públicos.

Se precisa que sin desconocer la reglamentación especial que tienen estos convenios de asociación, la misma no los excluye como se pretende argumentar la entidad, de la diligencia, cuidado y respeto por lo público, en cumplimiento del régimen de prohibiciones.

La remisión normativa y jurisprudencial que se hace en el escrito de respuesta no desvirtúa la observación, pues no se está cuestionando el modelo de la estructuración de estos actos contractuales, sino la administración de los recursos públicos que se ponen en manos de particulares.

El programa se convirtió en un subsidio para los establecimientos comerciales

En cuanto a la afirmación, de que el programa se convirtió en prácticamente un subsidio para establecimientos comerciales, no siendo claro el modelo implementado frente al favorecimiento excesivo de algunos establecimientos no convencionales, la respuesta dada por el sujeto de control, no la desvirtúa, ya que es claro la función social que deben cumplir los recursos públicos, cuando quiera que se orientan a esta clase de objetivos, y no como se pudo evidenciar en generar una permanencia de entre dos y cuatro años de los mismos establecimientos de comercio, cuando el fin, es que el gremio que desarrolla estas actividades pueda participar en un porcentaje importante, lo que hacia el futuro pueda beneficiar apoyar la circulación de artistas por estos sitios.

Política de la Presentación de Artistas en Espacios no Convencionales

³³Oficio No. 20163000281263 del 22 de noviembre de 2016 suscrito por la doctora Juliana Restrepo Triado.

En cuanto a la política para la presentación de artistas en espacios no convencionales, no son de recibo las explicaciones dadas por el Instituto, ya que como quedo claro frente al número de presentaciones el criterio no fue unánime tal y como se expresó en el análisis del informe preliminar, siendo incluso contradictorio lo afirmado ya que ante evaluaciones de espacios no convencionales donde se precisaban algunas debilidades, se les otorgo un número importante de presentaciones (ejemplo Teatro Experimental de Fontibón).

No siendo de recibo, el análisis que efectuó IDARTES en su respuesta al informe, frente a las condiciones particulares de cada uno de los sitios no convencionales, ya que estos fueron sometidos a un proceso de selección que implicaba que todos entraran en igualdad de condiciones y no quedar al capricho subjetivo la cantidad de presentaciones y más cuando el desequilibrio es tan marcado, razón por la cual se mantiene la observación.

Adición y Prórroga del convenio

En cuanto a la aprobación y ejecución de una adición y prórroga, en la respuesta dada, se indica que la misma correspondió con el pedido que se hacían por los espacios no convencionales y los artistas, que solicitaban la iniciación de una nueva temporada, cuando para dicho momento se había verificado el cumplimiento del objeto del contrato en un 100%, superándose incluso las metas esperadas, es decir de acuerdo con lo afirmado, se había cumplido el contrato, no justificándose una nueva adición y prórroga, porque de acuerdo a las líneas claras de esta figura que se aplica tanto para el derecho público como privado, esta tiene cabida cuando quiera que las condiciones particulares de la ejecución del objeto del convenio así lo requieran, pero en el presente caso resulta fehaciente y así se admite por el sujeto de control, que el mismo ya se había cumplido no debiendo haber aplicado esta figura, no desvirtuando de esta manera la observación efectuada.

Pasaportes culturales

En cuanto, a la falta de claridad frente a los pasaportes culturales que se entregaban como estímulo al público, la respuesta de IDARTES, confirma la observación, en el sentido que, esta herramienta de oferta cultural, presenta una dinámica diferente a la que se estableció en la gestión contractual y va en contravía de los lineamientos propuestos desde el mismo estudio de conveniencia, de tal forma que no está acorde la definición que de este elemento, se hizo frente a lo que efectivamente se ejecutó.

Programación en los Espacios no Convencionales de los Diferentes Géneros Artísticos

De otro lado, en cuanto programación en los sitios no convencionales de los diferentes géneros artísticos, llama la atención la afirmación en la respuesta en el

sentido que la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, tenía clara la falta de equipamientos para el desarrollo de los géneros artísticos que debían desarrollarse con el convenio (danza, teatro, performance etc.), preguntándose el ente de control, por qué se incluyeron dentro de la circulación de artistas en espacios no convencionales, cuando era claro que los mismos no iban a generar una representación importante dentro de la ejecución del acto contractual en mención, encontrándose esta información al alcance de IDARTES ya que es una entidad adscrita a dicha secretaria.

De otro lado, frente a la baja asistencia de público se debe concluir que el escenario que se planteó para la ejecución del convenio falló, ya que a pesar de tenerse claro la dinámica de la asistencia de los ciudadanos a los sitios donde se presentan los artistas, no se evidencia una estrategia para volver más atrayente la oferta cultural, no desvirtuando la observación efectuada.

Trámite de las Pólizas en la Adición del Convenio

En cuanto a las pólizas de la adición del convenio, no es cierto lo que manifiesta en la respuesta la entidad cuando establece: “(...) *Ciertamente la información que reposa en el expediente da cuenta de un anexo 1 que corresponde a una adición y del cual no se observa aprobación por parte de la entidad sin embargo en el mismo expediente reposa anexo 2 que corresponde a la segunda adición y prórroga uno del Convenio que contempla por un lado el anexo del amparo de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales, así como el particular de responsabilidad civil extracontractual que cubren todos los montos de la contratación incluidas adiciones y los plazos previstos, anotándose que la no aprobación del anexo 1 no significa que el contrato de seguros no haya tenido efectos pues la sola expedición de la póliza es el contrato de seguro, que incluso la misma norma ha señalado que el no pago de prima no deja sin vigencia la póliza otorgada y en este caso claramente se debe señalar que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que pese a que no se encontró la ampliación del amparo de responsabilidad extracontractual de la primera adición, si se encuentra todo cubierto con los anexos de la segunda adición y prórroga uno (...)” (subrayado para resaltar), ya que es claro el escenario jurídico que debe observarse en este tema, en el sentido que debe aprobarse tanto las pólizas iniciales como cualquier modificación o ajuste que se presente a las mismas, no existiendo el soporte jurídico frente a la omisión de la no aprobación de la modificación del seguro como lo pretende hacer ver la entidad y menos precisar que como el contrato ya concluyó ninguna no se podría superar esta situación, lo que observa la Contraloría es que la ocurrencia de la situación con las correspondiente incidencia.*

Incumplimiento de las Normas de Archivo

En cuanto al incumplimiento de las normas de archivo en el expediente contractual, la respuesta plantea una acción de mejora, que no desvirtúa lo observado.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal en cuantía de \$91`457.925.**

- 3.1.9 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: publicación extemporánea en el SECOP, falta de invitación a otras fundaciones para el desarrollo del festival, modificando la línea de gestión, desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades frente al manejo de recursos públicos por parte de personas particulares, por la omisión y no intervención en los patrocinios de entidades públicas al desarrollo del objeto del convenio, falta de información de la ejecución del convenio limitando el adecuado control fiscal y la inobservancia de las normas de archivo en el expediente contractual.

Contrato y Clase	Convenio de Asociación No. No. 1050- 2015
Contratista	CORPORACION FAICP FESTIVAL ARTISTICO INTERNACIONAL INVASION DE CULTURA POPULAR.
Objeto	Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes y La Corporación FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular en la articulación e impulso de acciones para el desarrollo del proyecto artístico cultural “XXVII FAICP”, Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular, Carnaval de la Alegría” como una iniciativa que vincula actores públicos y privados
Valor Inicial	\$ 836.000.000 Aporte de IDARTES: \$ 760.000.000 Aporte Fundación: \$ 76.000.000
Valor Total	\$ 836.000.000.
Plazo Inicial	Seis (6) Meses Quince (15) Días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías
Plazo Total	Seis (6) Meses Quince (15) Días
Fecha Suscripción	24 de junio de 2015
Fecha Inicio	14 de julio de 2014
Fecha Terminación	28 de enero de 2016
Fecha Liquidación	30 de junio de 2016
Estado	Liquidado

Publicación en el SECOP.

Se verificó en el SECOP que la publicación de documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, se realizaran dentro de los términos de tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del decreto 1510 de 2013, evidenciándose que el contrato se suscribió el 24 de junio de 2015, mientras que la publicación se realizó el 1 de julio del mismo año, incumpliendo el término indicado en la norma en comento.

Por una errónea interpretación de la Ley 1040 de 2006 dando una categoría al festival que no correspondía al evento cultural y artístico objeto del convenio, cambiándolo de local a metropolitano:

Dentro del formato de estudio de conveniencia se precisó la justificación de la realización del objeto del convenio de asociación de la siguiente forma:

“(…) En el marco de las acciones y actividades relacionadas con la misionalidad del

IDARTES, se busca promover espacios de transformación y construcción del patrimonio cultural y artístico de la ciudad, encuentros que fortalecen la identidad cultural, diálogos artísticos, integración y renovación social. **Para ello se plantea la realización del proyecto XXVII FAICP, Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la alegría”, en consonancia con la Ley 1040 del 25 de julio de 2006, por la cual el FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “CARNAVAL DE LA ALEGRÍA” es reconocido como Patrimonio Cultural Vivo de la Nación,** y se realiza anualmente en la ciudad de Bogotá durante los meses de noviembre y diciembre.

(...) Por **tratarse de un evento metropolitano de gran magnitud** se requiere desarrollar un proyecto que garantice la configuración de un programa teatral diversa y de calidad y la generación de las condiciones técnicas y logísticas indispensables para la óptima realización del XXVII FAICP, Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la Alegría”. Para ello se requiere contratar a una entidad jurídica que conozca en profundidad el Festival y que tenga amplia experiencia en la planeación y producción de eventos artísticos de gran formato y de impacto masivo (...). (Subrayado para resaltar).

De acuerdo a lo anterior, es del caso remitirse al soporte legislativo, que definió esta gestión, es decir la Ley 1040 de 2006 cuyo tenor literal establece:

LEY 1040 DE 2006: “por la cual se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular “Invasión Cultural a Bosa” y se dictan otras disposiciones. Artículo 1°. Se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular **“Invasión Cultural a Bosa”**, realizado anualmente en la ciudad de Bogotá, D. C., durante los meses de noviembre y diciembre.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las diferentes manifestaciones de cultura popular que se desarrollan en el **“Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa”**.

Artículo 3°. Oficialícese el nombre de “Parque de las Artes Chiminigagua”, al que se encuentra ubicada en la carrera 80 K entre calles 72 y 73 Sur, de la ciudad de Bogotá, en el barrio Laureles de Bosa, por ser epicentro de las actividades artísticas y culturales del Sur de Bogotá y el Norte de Soacha, que se realizan en el marco del **“Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa.”** (...). ”.

Esta norma guarda concordancia con el artículo 15 de la Ley 1170 de 2007 por medio de la cual se expide la ley del Teatro Colombiano, artículo que indica: “Reconocimiento a la labor. Como reconocimiento a su labor reconózcase con un apoyo financiero permanente a los festivales de teatro: Festival Latinoamericano de Teatro de Manizales, Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, **Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa,** (...) entre otros, con más de quince (15) años de permanencia y un reconocido impacto nacional e internacional en su programación” (Subrayado para resaltar)

Es decir, se le dio una estructura de evento metropolitano, cuando la norma como bien lo precisa quiso exaltar y conservar un evento de naturaleza local, Festival

Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa, situación que contiene elementos totalmente diferentes y necesariamente debe observar gestiones de la misma naturaleza, conllevando incluso la disposición de recursos de menor envergadura a los que conlleva un evento metropolitano se reitera, situación que se evidencia del mismo contenido de la Ley en mención y del mismo contenido del estudio de conveniencia cuando se refiere a la denominación de un festival que la norma no consagra, eso explica por qué desde el inicio del convenio y así quedó establecido en el acta número 1 del 15 de julio de 2015 del Comité Operativo, que los eventos de gran formato se realizarían en Bosa³⁴, y así se puede evidenciar como un evento metropolitano se desarrolla la mayoría de su formato en algunos de sus componentes en esta localidad³⁵ al igual que el peso de la ejecución del convenio, ya que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte se adelantan en la misma localidad, para citar solo un ejemplo de presentaciones de gran formato la comparsa carnaval de la alegría se desarrolla por las calles de Bosa. En este orden de ideas, como una obligación principalísima de los servidores públicos consiste en la observancia y respeto de la constitución y la ley.

Por no corresponder las explicaciones para la no invitación de otras fundaciones para el desarrollo del festival, de acuerdo con la línea que se ha manejado para otros convenios.

Dentro del procedimiento utilizado para el desarrollo del convenio, se tiene que IDARTES a diferencia de otros convenios. No cursó invitaciones a otras fundaciones, sino solo invito a la Corporación FAICP Festival Artístico Internacional Invasión Cultura Popular, al solicitar las explicaciones del porque no se había mantenido la misma línea de gestión, la explicación dada fue:

“(…) Estas alianzas pueden partir de iniciativas públicas, iniciativas de las organizaciones privadas sin ánimo de lucro o iniciativas de sectores organizados. Así como el convenio de asociación 1050/2015 suscrito entre el IDARTES y la Corporación FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular, se enmarca en las iniciativas de las organizaciones privadas sin ánimo de lucro, dado que responde a la necesidad e iniciativa planteada por una organización privada que, por ser considerada de impacto público y contribuir al desarrollo de los campos del arte, la cultura y el patrimonio en correspondencia con las políticas culturales y el plan de desarrollo distrital, se concretó una alianza entre el sector público el IDARTES y privado la Corporación FAICP.

El FAICP Festival Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la Alegría” es una iniciativa gestada por la Corporación FAICP, que consiste en la realización anual de un evento artístico de impacto metropolitano, que es diseñado, gestionado y realizado en su totalidad por la mencionada ESAL.

En razón a lo anterior, el Idartes cursó invitación a la Corporación FAICP para el desarrollo

³⁴Folios 196 y 197 carpeta 1.

³⁵ Informe de gestión folios 313 al 328 carpeta 2.

del proyecto XXVII FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura popular “Carnaval de la Alegría” teniendo en cuenta que en 2015 no había otra organización que pudiera realizar este proyecto por tratarse de una iniciativa ideada enteramente por la Corporación FAICP, entidad idónea para realizarlo pues como su nombre lo indica, su fin primordial es la realización del FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular Carnaval de la Alegría.

Además es importante señalar que la Ley 1040 del 26 de Julio de 2006 reconoce el FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultural Popular “CARNAVAL DE LA ALEGRÍA” como patrimonio Cultural Vivo de la Nación y establece su realización anual en la ciudad de Bogotá durante los meses de noviembre y diciembre, en virtud de lo cual el IDARTES apoyo en el 2015 la realización de este evento a través del convenio de asociación 1050 (...).³⁶

Igualmente al preguntárseles por las entidades, corporaciones o fundaciones que en las vigencias 2012 a 2014 desarrollaron el evento Idartes preciso en su respuesta lo siguiente:

CUADRO 29
RELACION DE ENTIDADES QUE HAN DESARROLLADO EL FESTIVAL EN LOS AÑOS 2012 -2015
Cifras en Pesos

AÑO	NO. CONVENIO	ENTIDAD	VALOR IDARTES
2012	N/A	-----	Ninguno
2013	473 – 2013	Corporación para el Desarrollo y difusión del arte y la cultura popular Coddiaarcupop	\$ 665'000.000
2014	592 – 2014	Corporación Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural	\$ 475'000.000 ³⁷

Es clara la contradicción, del escenario jurídico planteado en el estudio de conveniencia, y la respuesta dada a la auditoria, frente a la no invitación a otras fundaciones, para que dentro de un escenario de igualdad se pudieran evaluar otras propuestas para determinar cuál era la mejor como se pudo evidenciar de los otros convenios que fueron objeto de evaluación, para el desarrollo de la gestión y la inversión de recursos públicos, y más cuando se pregunta durante las vigencias anteriores que corporación o fundación desarrollo el evento y se encuentra con la sorpresa que la Corporación para el Desarrollo y Difusión del Arte y la Cultura Popular Coddiaarcupop, celebros el del año 2013, es decir no es cierto el contenido del análisis que se efectúa por IDARTES, evidenciándose una falta de línea de gestión que defina como se maneja y no que quede al arbitrio del operador administrativo.

Por el desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades frente al manejo de recursos públicos por parte de personas particulares

Otro de los aspectos a observar, es la contratación que la fundación asociado hace

³⁶Soporte Respuesta requerimiento dado por la Doctora Juliana Restrepo Tirado con oficio No. 20161300073421 del 30 – 11 -2016 – Comunicación Oficial Interna No. 20163200286013 del 30 -11 2016, suscrito por la Doctora María Catalina Rodríguez Ariza Subdirectora de las Artes (e).

³⁷Idem 31.

con los parientes dentro del primer grado de consanguinidad en relación con el representante legal de la misma, para las presentaciones artísticas, en este sentido se observa a folios 1414 al 1419 de la Carpeta 8 del expediente el “Documento equivalente a factura de venta No. 043 del 14 de diciembre de 2015” donde la Corporación FAICP, para la “presentación del espectáculo el juglar en el marco del XXVII FAICP 2015” por valor de \$ 4.000.000, soportes que aparecen a nombre del señor Mauricio Grande Ladino al parecer hermano del señor Cesar Grande Ladino, representante legal de la fundación, y la cuenta de cobró así lo evidencia, aspecto que se presenta debido a la falta de las líneas que debe definir IDARTES dentro de los condicionamientos que debe precisar para cuando define los aspectos y la gestión que debe adelantar el asociado, entre ellos la posible incompatibilidad e inhabilidad para darle ese manejo a estos temas, recordemos que son particulares manejando recursos públicos.

En este orden de ideas, el régimen jurídico de los actos y contratos según el Artículo 112 de la Ley 489 de 1998, queda claro que la celebración del convenio por parte de las entidades o autoridades administrativas para conferir funciones administrativas a los particulares, no modifica la naturaleza, ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe la función administrativa; Sobre esto se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-166 de 1995 de la siguiente manera:

*“El desempeño de funciones administrativas por particulares es una posibilidad reconocida y avalada constitucional y legalmente, y esa atribución prevista en el artículo 210 de la Carta opera por ministerio de la ley y, en caso de las personas jurídicas, no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de derecho privado en lo atinente a la organización y desarrollo de las actividades ajenas a su específica finalidad. Empero, resulta ineludible precisar que las personas jurídicas privadas aunque se hayan esencialmente orientadas a la consecución de fines igualmente privados, **en la medida en que hayan sido investidas de la facultad de ejercer funciones administrativas, participan de la naturaleza administrativa, en cuanto toca con el ejercicio de esas funciones, en cuyo desempeño ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende; de las prerrogativas del poder público y encontrándose en consecuencia, sometidas a la disciplina del derecho público; de modo que los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que, según el artículo 209 Superior, quían el desarrollo de la función administrativa, les son por completo aplicables. Los particulares que ejercen funciones públicas:** (...)³⁸(Subrayado para resaltar).*

Igualmente, frente al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, la sentencia C-866 de 1999 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa y según la Ley 489 de 1998, para garantizar la vigencia de los principios superiores que gobiernan el ejercicio de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución, el

³⁸ M.P. Hernando Herrera Vergara, posición reiterada por la sentencia C-1142 de 2000 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, siendo este extensivo a los particulares que pretendan ejercer funciones administrativas, como expresamente lo indica el artículo 113 de la Ley 489 de 1998: *“Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargados del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida. Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no pueden ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado”*. Siendo que los particulares que ejercen funciones administrativas tienen las mismas Incompatibilidades y prohibiciones generales de los servidores públicos se reitera, confirmando de esta manera la observación que se efectúa a la gestión objeto de revisión.

Por la omisión y no intervención en los patrocinios de entidades públicas al desarrollo del objeto del convenio por parte de IDARTES

Al preguntar por el manejo de los patrocinios al festival, ya que se evidenció que habían entidades públicas del orden nacional y distrital que apoyaban el festival, tales como el Ministerio de Cultura, IDRD, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Canal Capital, Lotería de Bogotá, solicitando se informara en que estuvo representado el apoyo y el modelo de manejo que se le dio a dichos patrocinios, y si los mismos se manejaron al interior del convenio o directamente por IDARTES, la respuesta fue la siguiente:

“De ninguna manera IDARTES ha manejado directamente algún tipo de apoyo o patrocinio de otras fuentes públicas o privadas para este proyecto, ni tampoco al interior del convenio.

Dado que por tratarse de una alianza estratégica de iniciativa de una organización `privada sin ánimo de lucro, el FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la alegría” es gestionado y realizado en su totalidad por la Corporación FAICP. La labor realizada por el IDARTES está enfocada al seguimiento del cumplimiento de las actividades relacionadas en el proyecto presentado por la organización. Hemos solicitado esta información a la ESAL como consta en el oficio adjunto.

Es necesario señalar que el monto total del convenio es la suma de los aportes tanto del IDARTES como de la entidad sin ánimo de lucro, pues en este caso el IDARTES es un socio más de un proyecto que es propio de la Corporación FAICP. Cualquier otro aporte es gestionado y administrado únicamente por la Corporación FAICP”³⁹(subrayado para resaltar).

Nada más desafortunado, que la gestión adelantada por IDARTES, y más cuando los soportes no permiten confrontar el tema de lo que se denomina alianza con el privado, con una autonomía absoluta para el manejo de los recursos públicos y los demás aspectos que conllevo el desarrollo del festival entre ellos los patrocinios o

³⁹dem 31.

apoyos de entidades públicas, que invierten recursos, servicios o bienes públicos, situación totalmente diferente a la presentada con el Convenio No. 494 de 2015, donde los patrocinios incluso ingresaron al patrimonio de IDARTES de conformidad con respuesta dada.

Falta de soportes de la ejecución del convenio, limitando el ejercicio del control fiscal

En relación, con la observación efectuada por la Contraloría en el sentido de no contar la Entidad con toda la información de la ejecución del convenio, llama la atención como en la respuesta se indica que la Universidad Nacional habían estado dispuesta los días 1y 2 de diciembre de 2016, a atender los requerimientos a los que no se les dio respuesta, situación de la cual se entera el grupo auditor con el documento en mención, en razón, a que jamás se recibió oficio, correo o el enlace con la auditoria por parte de IDARTES (Jefe de Control Interno), donde se hubiere informado de tal circunstancia, no siendo de recibo esta afirmación.

No se observan las normas de archivo en el manejo del expediente contractual

Revisado el expediente y efectuada la solicitud de información se observa en el presente caso, desorden en el archivo de los soportes, es más que evidente (no hay una lógica archivista y secuencial), a más que el expediente no contiene la totalidad de soportes que reflejan la gestión fiscal, siendo necesario el haber solicitado información que incluso tal y como se indico tuvo que solicitarla al interventor y al asociado.

Por lo anteriormente señalado, se evidencian situaciones que no correspondieron con la adecuada interpretación de la Ley 1040 de 2006 y la inadecuada gestión administrativa contractual situación frente a la línea y control que debía tenerse en cuenta, desconociéndose posiblemente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como alguno de los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002, la ley 594 de 2000, la Ley 42 de 1993 artículos 100 y siguientes y Ley 87 de 1993, artículo 2, Literales d), e) y f), **Por lo anterior se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración Respuesta Entidad

Publicación en el SECOP

La respuesta frente a la no publicación en tiempo del SECOP, ratifica la observación no siendo de recibo las justificaciones que plantea el sujeto de control.

Interpretación Ley 1040 de 2006.

En lo que tiene que ver con la aplicación de la Ley 1040 de 2006, el órgano de control al efectuar la revisión del Convenio, encontró que dentro de los soportes contractuales se hace referencia al festival de la siguiente manera: (...) Para ello se plantea la realización del proyecto XXVII FAICP, Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la alegría”, en consonancia con la Ley 1040 del 25 de julio de 2006, por la cual el FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “CARNAVAL DE LA ALEGRIA” es reconocido como Patrimonio Cultural Vivo de la Nación. (...) en este entendido, al no dársele la designación que el legislador le dio al festival el escenario vario, sin embargo, teniendo en cuenta el criterio objetivo que debe tenerse en la implementación de las tareas de control, es claro el elemento soportado en la respuesta por lo que se retira este acápite de la observación.

Falta de Invitación a otros Fundaciones

En cuanto a la explicación del Instituto, por la no invitación de otras fundaciones al desarrollo del festival, se debe indicar que no se está desconociendo el régimen jurídico aplicable a los convenios de asociación, lo que llamo la atención es que de un universo de estos actos contractuales, donde se invitaron a varias fundaciones a participar con la presentación de proyectos y de los cuales no existen una línea de comparación de las mismas, aquí solo se invitó a FAICP y no se tenía definida para todas las gestiones una línea específica, en respuesta al requerimiento (Oficio No. 20161300073421 del 30 de noviembre de 2016), se indicó que la exclusividad del evento lo tenía esta persona jurídica, porque se había constituido para el desarrollo del festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular “Carnaval de la Alegría”, llamando la atención al sujeto de control que bajo las líneas de la gestión pública se debe ser uniforme en la gestión, no siendo de recibo la justificación presentada.

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Frente a la observación de desconocimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades donde se indica por IDARTES en la respuesta, que por ser un régimen especial de contratación no aplica esta figura jurídica, no se comparte esta afirmación ya que por tratarse de particulares manejando recursos públicos, necesariamente deberá tenerse en cuenta la misma, en razón, por haber permitido que el representante legal del fundación Corporación FAICP Festival Artístico Internacional Invasión de Cultura Popular, integrante de la junta directiva adelantara contratación con un familiar (al parecer hermano), exigiéndose la máxima diligencia y cuidado no permitiendo como efectivamente se presentó este conflicto de intereses, ya que se insiste se trata de particulares manejando recursos públicos.

Se precisa que sin desconocer la reglamentación especial que tienen estos convenios de asociación, la misma no los excluye como se pretende argumentar la

entidad, de la diligencia, cuidado y respeto por lo público, en cumplimiento del régimen de prohibiciones.

La remisión normativa y jurisprudencial que se hace en el escrito de respuesta no desvirtúa la observación, pues no se está cuestionando el modelo de la estructuración de estos actos contractuales, sino la administración de los recursos públicos que se ponen en manos de particulares.

Patrocinios de Entidades Públicas

En cuanto al tema de los patrocinios de entidades públicas, no se entiende como si bien es cierto y como amplia y reiteradamente lo ha indicado el sujeto de control en la respuesta al informe, frente a la autonomía que se debe predicar en la ejecución del convenio por el asociado, se preguntó, si teniendo en cuenta que es un evento que se desarrolla por intermedio de un convenio celebrado por IDARTES y donde acuden entidades públicas como la Orquesta Filarmónica de Bogotá, disponiendo de bienes o recursos públicos para el apoyo al evento, como se controla esta situación, teniendo como ejemplo próximo el convenio No. 494 de 2015 objeto también de la presente auditoría, donde se implementó el tema de los patrocinios y los recursos obtenidos ingresaron al presupuesto de IDARTES, no siendo clara esa doble línea, ya que para el convenio objeto de estudio en dicha labor (patrocinios) el sujeto de control manifiesta su no participación, indicando que en esta labor se debe predicar la autonomía del asociado, situación de la cual respetando el criterio de la entidad no se comparte por la vinculación se reitera de bienes o recursos públicos.

Falta de información del convenio como limitante para el adecuado ejercicio del control fiscal

En relación, con la observación efectuada la Contraloría en el sentido de no tener la Entidad toda la información de la ejecución del convenio, constituyéndose en una limitante para el adecuado ejercicio del control fiscal de conformidad con lo precisado en la constitución y en la Ley, debiendo aplicarse los artículos 100 y siguientes de la Ley 42 de 1993, se debe reiterar la observación efectuada en el informe preliminar en el sentido que con la respuesta al requerimiento efectuado con Oficio No. 20161300073421 del 30 de noviembre de 2015, IDARTES precisó que en algunos de los temas, no se contaba con el soporte, efectuado oficios de los cuales apporto copia dirigido a la Universidad Nacional y al Asociado solicitando la información, situación que de acuerdo con los tiempos de ejecución de la auditoría de constituía en una limitante para desarrollaren forma adecuada el control fiscal, situación prevista por el legislador en la Ley 42 de 1993, sorprendiendo la afirmación en el sentido que la Universidad Nacional habían estado dispuesta los días 1y 2 de diciembre de 2015, a atender los requerimientos de la entidad, situación de la cual se entera el grupo auditor con la respuesta al informe preliminar, en razón, a que jamás se recibió oficio, correo o el enlace con la auditoría por parte de

IDARTES (Jefe de Control Interno) hubiere informado de tal circunstancia, no siendo de recibo esta afirmación.

Incumplimiento de las Normas de Archivo

En cuanto al incumplimiento de las normas de archivo en el expediente contractual, la respuesta plantea una acción de mejora, que no desvirtúa lo observado.

Por lo anterior, se configura en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria**.

3.1.10 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$87.664.767 originado en irregularidades relacionadas de una parte con la falta de custodia, cuidado y registro de libros adquiridos en el marco del convenio, de los cuales se desconoce su ubicación, y por efectuar erogaciones no pactadas dentro del Convenio de Asociación No.267-2015.

Clase De Compromiso Y Numero	Convenio de Asociación 267 de 2015
Contratista	CORPORACIÓN DE TEATRO PRODUCCIONES EL MIMO
Objeto	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, en el marco del programa Jornada Educativa Única para la excelencia académica y la formación integral y demás proyectos culturales y artísticos del Distrito Capital
Valor Inicial	\$1.438.766.416 (\$1.326.258.808 recursos del IDARTES y \$109.507.608 recursos del asociado)
Adiciones (Valor Y Fecha)	El 2-04-2016 se adicionaron \$277.689.260 (\$256.530.419 recursos del IDARTES y \$24.158.841 recursos del asociado)
Valor Total	\$1.716.455.676 (\$1.582.789.227 recursos del IDARTES y \$133.666.449 recursos del asociado)
Plazo Inicial	8 meses
Prórrogas (Tiempo/Fecha)	Dos prórrogas: el 04-12-2015 y el 31-03-2016, se prorrogó en 5 meses y 25 días
Plazo Total	13 meses y 25 días
Fecha Suscripción	18-02-2015
Fecha Inicio	05-03-2015
Suspensión	70 DÍAS (16/06/2015 suspendieron 15 días y el 4/12/2015 suspendieron 55 días)
Fecha Terminación	31-05-2016
Estado Actual	Terminado y sin liquidar

Producto de la auditoría realizada al convenio de asociación No.267-2015, se detectaron las siguientes irregularidades:

Falta de documentos soportes del convenio 267-2015

El convenio de asociación No. 267 de 2015 terminó su ejecución el 15 de junio de 2016, sin embargo, en las carpetas contentivas del convenio, no reposa la totalidad de los informes del asociado, falta el informe final del asociado que dé cuenta de la gestión técnica y financiera de la ejecución, así mismo, no reposan las órdenes de pago con las cuales se giraron los recursos. Es de señalar que mediante oficio radicado con 2016-460-005360-2 del 18/10/2016, se solicitó tal información a la entidad, quien, a su vez, con el oficio 20161300064311 del 25/10/2016, informó que el citado informe estaba en poder de la Universidad como interventor cuando el respectivo contrato de interventoría (714 de 2015), también terminó el 30 de junio de 2016. Al respecto se observó la falta de interés de la entidad para lograr la entrega del informe final (financiero y técnico) con sus respectivos documentos soportes, frente a lo cual este ente de control precisa que los expedientes contractuales y todo tipo de procesos deben suministrar información debidamente oportuna, legalizada, detallada, concreta y confiable en todas sus etapas, situación que muy probable se debe a falencias en los procedimientos del proceso de Gestión Documental y Falta de Diligencia por parte de quien ejerció la supervisión y/o interventoría, lo anterior dificulta el seguimiento y control por parte de las áreas encargadas al interior del IDARTES y por parte de los organismos de control.

Transgresión al principio de planeación

No es de recibo que el convenio se haya suspendido el día 4 de diciembre de 2015 por el periodo comprendido entre el 06 diciembre de 2015 al 1 de febrero de 2016 (debido al receso escolar), es decir se suspende por 55 días, cuando no había necesidad de la misma, en razón a que la suspensión causaba efectos de alargar los plazos establecidos, llegando a prorrogar por 3 meses y 10 días el convenio hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta que se agoten los recursos (3 meses 10 días), cuando en esa misma fecha se suspendió, además, como es que un convenio que inicialmente se propone realizar en 8 meses, termina siendo prorrogado en 3 meses y 10 días y posteriormente en 2 meses y 15 días más, siendo consecuentemente adicionados los recursos en \$280.689.260, de los cuales el IDARTES aportó \$256.530.419 y el asociado \$24.158.841. Aunque la ley permite que tanto los contratos como los convenios se modifiquen, siempre y cuando los respectivos actos estén debidamente motivadas y sustentadas, desde el punto de vista de la planeación no es aceptable tal proceder por cuanto denota que en la etapa precontractual no se realizó un estudio previo real de la necesidad de contratar, el alcance, el plazo de ejecución y la cantidad de recursos que se requieren y puede conducir a que los resultados esperados no se cumplan, con lo cual se transgreden los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales, la Ley 87 de 1993, artículo 2, Literales d), e) y f), el literal i) y la Ley 734 de 2002.

Compra de elementos devolutivos (libros) que no figuran en el inventario de la entidad

Según documentos facturas 1033 del 21/09/2015, por valor de \$606.000; 1034 del 21/09/2015 por valor de \$786.000, 1035 del 21/09/2015 por valor \$460.000, 1036 del 21/09/2015, por valor de \$360.000 y 1037 del 21/09/2015 por valor de \$104.000 y que en total suman \$2.316.000, que reposan a folios 9107 al 9116, se adquirieron libros con destino a los centros de interés de literatura. Respecto de estos elementos mediante oficio radicado con el No.20161300064311 del 25 de octubre de 2016, la entidad informó que éstos fueron entregados a los artistas formadores para adelantar el correspondiente proceso formativo y que las actas de entrega reposaban a folios 129 al 132, sin embargo los folios indicados corresponden a los estatutos del asociado, que allegó con la propuesta en la etapa precontractual, por lo que no fue posible determinar su ubicación entre los demás documentos se integran al convenio, teniendo en cuenta que no son elementos fungibles y que este proceso de formación se repite año tras año, lo que implica que su uso este determinado por la frecuencia de la actividad de formación, por lo que es importante que estén custodiados, cuidados y conservados, para no incurrir posteriormente en la compra este mismo tipo de títulos u obras, lo anterior se debe posiblemente al desconocimiento de las normas y procedimientos en materia del manejo de elementos devolutivos y la austeridad en el gasto público, y puede conducir a una probable pérdida de recursos por falta de control frente a la custodia sobre manejo de estos elementos.

Incumplimiento de la Obligación de Liquidar el Convenio

Aunque en la Cláusula Décimo Primera del Convenio quedó pactado que las partes liquidarán de común acuerdo este Convenio, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, a la fecha de este proceso auditor, han transcurrido 6 meses y 15 días, no ha habido pronunciamiento alguno tendiente a cumplir con tal compromiso, situación que demuestra la falta de diligencia y celeridad en el cumplimiento de tal obligación, desconociendo que la liquidación hace parte de la etapa post contractual, donde de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 se establece el corte final de cuentas entre las partes, así: (...) *“En el acta y de liquidación deberá constar el valor inicial y final ejecutado, el estado de cumplimiento de las obligaciones del contrato, los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo”*. Además se precisa la importancia de cumplir con esta etapa final, en razón a que es donde realmente se finaliza el convenio.

Gastos que no Hacen Parte del Objeto del Convenio, no Contemplados y por ende no Permitidos con Cargo a los Aportes de la Entidad

A folios 9119 al 9152, reposan las siguientes cuentas:

1. Cuenta de cobro No.11-2015 (con su comprobante de egreso) de fecha 9 de noviembre de 2015, por concepto de **programación artística y ciclo de ponencias a ser desarrolladas en el marco del III Encuentro Internacional de Arte y**

Educación Con Paz por valor de \$32.000.000, mediante la cual pagan los siguientes servicios:

- Nueve (9) invitados nacionales y la presentación de nueve (9) ponencias en el marco del III Encuentro Internacional de Arte y Educación Con Paz por valor de \$18.000.000
- Tres invitados internacionales y la presentación de tres (3) ponencias en el marco del III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz) por valor de \$9.000.000
- La presentación de dos (2) agrupaciones musicales en el marco del III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz), por valor de \$5.000.000

2. Cuenta de cobro No.10 (con su comprobante de egreso) de fecha 19 de noviembre de 2015, por valor de \$29.000.000, por concepto de **realizar las estrategias de difusión, registro y memorias del III Encuentro Internacional de Arte y Educación ConPaz**, mediante la cual pagan los siguientes servicios:

- Estrategia de difusión del III Encuentro del Arte y Educación ConPaz creación del Blog (correo electrónico y redes sociales), por valor de \$1.400.000
- Diseño del logo (ConPaz) y rediseño del logo del Encuentro Internacional de Arte y Educación, por valor de \$1.700.000
- Redacción, corrección de estilo y texto final de las memorias del III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz), por valor de \$4.000.000
- Edición de un (1) video de resumen del III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz) y un (1) video que recoja los testimonios y entrevistas e impresiones del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$4.500.000
- Diseño e impresión de piezas publicitarias (programación, pendones, afiches, escarapelas, camisetas, diplomas, certificados y recuerdos del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$4.900.000
- Memoria fotográfica y audiovisual – registro de total de actividades que componen el III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz) a realizarse el 7,8 y 9 de mayo de 2015, por valor de \$5.700.000
- Realizar cuatro (4) videos de expectativa, que den cuenta del (que, el cómo, el donde y el porqué del III Encuentro Internacional de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$6.800.000

3. Cuenta de cobro No.1-2015 (con su respectivo comprobante de egreso) de fecha 10 de noviembre de 2015, por valor de \$18.007.608 por concepto **producción logística del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz y de los espacios de socialización del convenio 267-2015**, mediante la cual pagan los siguientes servicios:

- Materiales para los talleres y las presentaciones artísticas nacionales e internacionales.
- Inscripción, registro y control de los asistentes (On-Line), identificación de los asistentes y organizadores, recepción y acompañamiento de los ponentes, talleristas y artistas, invitación, a entidades, instituciones educativas y docentes.

- Ayudas tecnológicas y audiovisuales que se requiera para el desarrollo de las actividades técnicas del III Encuentro de Arte y Educación (ConPaz) y de las Socializaciones del proyecto.
- Logística en los espacios donde se realizará el III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz (que incluye gestión, arrendamiento, ubicación, preparación, sonido, recepción, iluminación), por valor de \$5.000.000
- Logística en los espacios para las socializaciones del proyecto (que incluye gestión, arrendamiento, ubicación, preparación, sonido, recepción, iluminación), por valor de \$9.007.608.

4. Cuenta de cobro No.12-2015 (con su respectivo comprobante de egreso) de fecha 12 de noviembre de 2015, por valor de \$30.500.000 por concepto **programación artística y ciclo de talleres a desarrollarse en el marco del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz**, mediante la cual pagan los siguientes servicios:

- Un (1) montaje de danza tradicional en el marco del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$2.000.000
- Dos (2) puestas en escena internacionales en el marco del III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz (que incluye gestión, arrendamiento, ubicación, preparación, sonido, recepción, iluminación), por valor de \$10.000.000
- Tres (3) talleres de carácter internacional en el marco del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$10.500.000
- Tres (3) talleres en el marco del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, por valor de \$8.000.000

De acuerdo con las cuentas de cobro anteriormente descritas el total los gastos efectuados en el marco del III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz, ascienden a la suma de \$109.507.608.

Conforme la minuta del contrato y las modificaciones efectuadas durante la ejecución del mismo, se estableció que **en ninguno de los actos administrativos (minuta del convenio y modificatorios, adiciones y prorrogas) se pactó que el IDARTES aportara recursos para el III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz**, en la adición de recursos suscrita el 29 de abril de 2016, los recursos aportados por la entidad en cuantía de \$256.530.419 serían con destino a ser utilizados en actividades propias del proyecto de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá (de la misma manera como había quedado pactado inicialmente) y los recursos adicionados y aportados por el asociado en cuantía de \$24.158.841, estarían con destino a III Encuentro de Arte y Educación.

Teniendo en cuenta que el total de gastos por concepto de la realización del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, asciende a la suma de \$109.507.608, los cuales fueron cubiertos con recursos del IDARTES en cuantía de \$85.348.767 y con recurso privados o del asociado por valor de \$24.158.841. En este sentido se colige

que el asociado destinó la suma de \$85.348.767 provenientes de recursos aportados por el IDARTES para sufragar gastos del III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz, cuando no estaban pactados, contemplados y por ende autorizados, además que las actividades realizadas en el marco del III Encuentro de Arte y Educación – ConPaz, no hacen parte del objeto contractual a financiarse con recursos públicos y no contribuyen de ninguna manera al cumplimiento de la misión del proyecto de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, con el agravante que estas erogaciones no están debidamente soportadas ni sustentadas con evidencias, siendo el único documento que sustenta el gasto el comprobante de egreso y la cuenta de cobro, no existiendo dentro del expediente virtual ni impreso los productos pagados con estos recursos, así mismo con la utilización de recursos que estaban destinados proyecto de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, en otras actividades que no contribuyen a objeto social se causó desmedro en los recursos destinados para tal propósito, hecho que no fue advertido ni por la Universidad Nacional como interventor ni por el ordenador del gasto. Al efectuar gastos que no se hallan debidamente sustentados y soportados, así como incurrir en erogaciones no contemplados en el presupuesto del convenio de asociación No.267-2015, se transgreden principios de la contratación estatal como el de economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado, en concordancia con el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80/93-, que establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deberán desarrollarse con arreglo a esos Postulados Superiores y a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, definidos en los Artículos 24, 25 y 26 ibídem.

Lo anterior se debe a la falta de diligencia, cuidado, vigilancia y control a la ejecución de los recursos públicos y puede conducir a que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se esté lesionando el patrimonio público, represento en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, Leso-indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos asignados al convenio en comento, afectando el objeto misional del proyecto de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios de Bogotá, primero por la falta de control para la custodia de libros, causando un daño en cuantía de **\$2.316.000** y segundo al efectuar erogaciones en cuantía de **\$85.348.767** que no están pactadas y por ende permitidas con recursos públicos asignados al convenio en cita, lo que refleja una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, contraía al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anteriormente señalado se determina que no se cumplió a cabalidad con la labor de supervisión, entendida esta como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de un contrato o convenio, dando lugar a que se incumplieran los principios de eficiencia, economía, eficacia, moralidad y

transparencia y por ende incurriendo en un presunto detrimento, por los hechos antes señalados, transgrediendo con lo anterior, lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2°, literal a) del artículo 3°, artículos 6° y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por lo anterior se constituye una observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$87.664.767.

Valoración Respuesta Entidad

Falta de documentos soportes del convenio

En la respuesta, el sujeto de control hace referencia a la falta de documentos soportes en el convenio 267-2015 y que con oficio radicado 20161300064311 del 25/10/ 2016, comunicó que el informe final estaba siendo revisado por la Universidad Nacional, hecho que no es desconocido por este organismo de control, siendo lo que realmente se cuestiona, es el hecho que la entidad a sabiendas que estaba siendo objeto de auditoria no hizo nada para allegar tal documento cuando era necesario para establecer la ejecución real del mismo, la entidad se limitó nada más a informar que estaba en poder de la Universidad Nacional como interventor.

Transgresión al principio de planeación

En lo que corresponde a la transgresión al principio de planeación, señala que las diferentes suspensiones, prórrogas y adiciones surtidas en la ejecución del convenio de asociación 267 del 2015, se fundamentan en la necesidad de garantizar la continuidad al proceso formativo, atendiendo las fechas establecidas en los calendarios académicos de la Secretaría de Educación Distrital, de tal manera que se hacía necesario ajustar la ejecución de los convenios de asociación a las fechas que determina dicha entidad, como tiempos de atención a los niños y niñas beneficiarios, tiempos de receso escolar o de desarrollo institucional. Así mismo, hay que tener en cuenta que la dinámica en la cual se implementa la política de jornada única y jornada extendida en los colegios distritales, genera creación y fusión de grupos durante diferentes etapas del año escolar, y que, a pesar de ello, se busca que cada organización atienda, en la medida de lo posible, los mismos beneficiarios durante el proceso anual, con el fin de dar continuidad a los procesos de formación, situación que tampoco es desconocida por esta Contraloría, puesto que el fundamento del cuestionamiento es la falta de un estudio serio, concienzudo y real en la etapa previa, en el que se tengan en cuenta todas aquellas situaciones que pueden afectar el desarrollo normal del convenio, por lo que la acertada planeación en la contratación pública garantiza la efectividad de la ejecución de los recursos públicos, de ahí que el principio de planeación resulta vital para gerencia el gasto público.

Compra de elementos devolutivos (libros) que no figuran en el inventario de la entidad

Con respecto a la Compra de elementos devolutivos (libros) que no figuran en el inventario de la entidad, manifiesta la entidad en su respuesta, que estos fueron entregados a los artistas formadores para desarrollar su actividad en el marco del convenio 267-2015, explicación que no se acepta, en razón a que se trata de elementos devolutivos, adquiridos con recursos aportados por IDARTES, que no fueron registrados en los inventarios ni entregados al Almacén de la entidad por los artistas formadores para que fueran usados en las siguientes actividades de formación en literatura y así evitar incurrir en este tipo de gastos de manera repetitiva. Ahora bien, como se trata de elementos devolutivos adquiridos con recursos públicos, se debe dar cuenta de los mismo, sin que ello implique una contraprestación de un servicio, siendo evidente la falta de control frente a la custodia de elementos, posibilitando la pérdida de recursos por el inadecuado manejo de estos elementos devolutivos, ratificando la existencia de un detrimento en cuantía de \$2.316.000, situación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Incumplimiento de la Obligación de Liquidar el Convenio

Frente al incumplimiento de la obligación de liquidar el Convenio, la entidad manifiesta que esta es una obligación contenida en el contrato de interventoría No. 1419 del 2016, obligación que no es desconocida por este ente de control, siendo que lo se cuestiona es el incumplimiento a la Cláusula Décimo Primera del Convenio, en la que quedó pactado que las partes liquidarán de común acuerdo este Convenio, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, ratificándose el hecho que a la fecha de cierre de este proceso auditor han transcurrido más de 6 meses de su terminación y no se ha liquidado.

Gastos que no Hacen Parte del Objeto del Convenio, no Contemplados y por ende no Permitidos con Cargo a los Aportes de la Entidad

En cuanto a los gastos que no hacen parte del objeto del Convenio, no contemplados y por ende no permitidos con cargo a los Aportes de la Entidad, IDARTES manifiesta que el numeral 9 del presupuesto del convenio “se resalta que una de las Actividades enunciadas es el III Encuentro Internacional de Arte y Educación (arte y posconflicto) con un valor Global de \$100.500.000”, argumento que carece de toda validez, por cuanto si bien es cierto, en el presupuesto se plasmó una actividad de divulgación de los procesos de formación artística en el marco de tal proyecto, en ninguna parte se registró que la divulgación de los procesos de formación, en el marco de tal encuentro implicaba el desarrollo de las actividades y servicios pagados en las cuentas de cobro (No.11-2015 del 9 de noviembre de 2015, No.10-2015 del 19 de noviembre de 2015, No.1-2015 del 10 de noviembre de 2015 y No.12-2015 del 12 de noviembre de 2015) cuestionadas, así como

tampoco la administración allegó documentos soportes nuevos y distintos a los observados inicialmente, con las evidencias que desvirtúen lo observado por este ente de control, por lo que se reitera que estos gastos no están debidamente sustentados, ni soportados como se dijo inicialmente.

De igual manera se ratifica que el total de gastos por concepto de la realización del III Encuentro de Arte y Educación ConPaz, asciende a la suma de \$109.507.608, los cuales fueron cubiertos con recurso del asociado o privados \$24.158.841 y con recursos públicos aportados por el IDARTES \$85.348.767, gastos que tienen como únicos soportes las cuentas de cobro y los comprobantes de egreso, no estando debidamente justificados ni soportados en evidencias, constituyéndose en un hecho generador de daño y/o menoscabo al patrimonio público de Bogotá.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece que no se aceptan los argumentos para desvirtuar la falta de documentos soportes del convenio 267-2015, la transgresión al principio de planeación y el incumplimiento de la obligación de liquidar el convenio, por lo que se reafirman los cuestionamientos administrativos y la presunta incidencia disciplinaria. Así mismo, se ratifica un detrimento por \$87.664.767, representados en: \$2.316.000 por la compra de elementos devolutivos (libros) que no figuran en el inventario de la entidad y \$85.348.767 por efectuar erogaciones que no están pactadas y por ende permitidas con recursos públicos asignados al convenio en cita, así como tampoco están debidamente soportadas (Gastos que no Hacen Parte del Objeto del Convenio, no Contemplados y por ende no Permitidos con Cargo a los Aportes de la Entidad), presentándose en ambos casos una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, contraria al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, por lo que se configura un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$87.664.767.**

3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: transgresión al principio de planeación y la falta de diligencia al realizar la vigilancia y control sobre el contenido de los documentos que sustentan los pagos de algunas actividades realizadas en el marco del convenio de asociación 340-2013

Clase de Compromiso y Numero	Convenio de Asociación 340 de 2013
Contratista	FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL EOS
Objeto	Aunar esfuerzos entre el IDARTES y la Fundación Sociocultural EOS, para la realización del proyecto de creación, cualificación y formación en danza, con el fin de promover el intercambio y la actualización de conocimientos y saberes en torno a la Danza de Bogotá.
Valor Inicial	\$125.400.000 (\$114.000.000 recursos del IDARTES y \$11.400.000 recursos del asociado)

Adiciones (Valor y Fecha)	En total \$334.000.000. El 08-11-2013 adicionaron \$54.000.000, el 21-01-2014 adicionaron \$230.000.000 y el 11-09-2014 adicionaron \$50.000.000 todos con recursos del IDARTES
Valor Total	\$459.400.000 (\$448.000.000 recursos del IDARTES y \$11.400.000 recursos del asociado)
Plazo Inicial	4 meses y 26 días
Prorrogas (Meses Y Fecha)	El 21-01-2014, se prorrogó por 10 meses
Plazo Total	14 meses y 26 días
Fecha Suscripción	19-06-2013
Fecha Inicio	19-06-2013
Suspensión	No hay
Fecha Terminación	10-12-2014
Estado Actual	Liquidado

Producto de la auditoría realizada al convenio de asociación No.340-2013, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

Transgresión al principio de planeación

Siendo la propuesta del asociado (con su respectivo presupuesto detallado), la base fundamental para elaborar el estudio de conveniencia y determinar la viabilidad de contratación mediante convenio de asociación, para el caso que nos ocupa el convenio se suscribió el 16 de junio de 2013 y siete (7) días después, esto el 26 de junio de 2016, el Comité Operativo del Convenio mediante acta No.1, modificó la estructura del presupuesto eliminando gastos por concepto de Tiquetes artistas internacionales (\$11.700.000), Alojamiento y alimentación artistas (\$9.000.000) y Transporte interno artistas (\$2.475.000), bajo el argumento que no se necesitaban de acuerdo al objeto del contrato, destinándolos al pago de talleristas y en un montaje de folclor. Sin embargo, con éste tipo de modificaciones llevadas a cabo casi de manera inmediata a las suscripción del compromiso, demuestra que se vulneró uno de los principios generales de la contratación estatal, como es el de planeación, pues aunque se llevó a cabo un estudio previo, no se realizó el análisis técnico y económico de manera detallada al contenido de la propuesta, antes de suscribir el convenio.

Lo anterior se ratifica en el hecho que el comité operativo mediante acta No.2 de fecha 26 de septiembre de 2013, nuevamente se modifica el presupuesto del convenio, eliminando el gasto por concepto de materiales para talleres y en su defecto los designa para edición y elaboración de memorias.

Falta de documentos soportes del convenio 340-2013

De otra parte, en el expediente contractual no reposan las hojas de vida del personal contratado, como talleristas de danza, bailarines intérpretes de danza, coordinador, entre otros, para establecer si cumplen con el perfil requerido, toda vez que los

únicos datos que figuran son la respectiva cuenta de cobro, los comprobantes de egreso, el formato de transacciones, la fotocopia del documento de identidad y el Rut.

Inconsistencias en los documentos soportes del convenio 340-2013

Existen comprobantes de egreso, a través de los cuales se efectuaron desembolsos y de los que no se tiene claridad respecto a la actividad desarrollada y corresponden a los siguientes:

- Comprobante de egreso No.277, por la suma de \$3.000.000, no se evidencia en que consistió el taller de Ballet, realizado en la Casona de la Danza del 06/08/2013 al 14/11/2015 (folio 625)
- Comprobantes de egreso No.213 y 280, cada uno por valor de \$4.000.000, no se indica en que consistió la dirección general del montaje de danza folclórica (folio 627)
- Comprobantes de egreso No.281 y No.282, cada uno por valor de \$1.920 y que en total suman \$3.840.000, no anexan los soportes que evidencien la realización de los talleres de danza folclórica, en el que se precise entre otras cosas, la fecha, hora, lugar, tema del taller, la duración, los nombres, número de identificación y número de teléfono de los participantes (folios 628 al 634)
- Comprobantes de egreso No.260 y No.283, cada uno por \$1.500.000, no indican en que consistió la dirección coordinación de vestuario y utilería para el montaje de danza folclórica (folios 635 y 636).
- Comprobantes de egreso No.289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297, mediante los cuales se pagó la realización de talleres, en los siguientes temas DANZA FOLCLÓRICA, DANZA ADULTO MAYOR Y DANZAS TRADICIONALES, no anexan los soportes que evidencien la realización de los talleres de danza folclórica, en el que se precise entre otras cosas, la fecha, hora, lugar, tema del taller, la duración, los nombres, número de identificación y número de teléfono de los participantes (folios 628 al 634)

Existen comprobantes de egreso, a través de los cuales se efectuaron desembolsos y de los que no se tiene claridad respecto contenido y corresponden a los siguientes:

- Comprobante de egreso No.284, por valor de \$3.500.000 pagados por concepto de coreografía para el montaje de danza folclórica, y así mismo se señala que el abono (anticipo) por este mismo concepto, también por \$3.500.000 se llevó a cabo con comprobante de egreso No.260, sin embargo éste figura a nombre de una persona distinta, conceptos y valores que no corresponden.

- Comprobante de egreso No.285, por valor de \$2.500.000 pagados por concepto de composición musical para el montaje danza folclórica y así mismo se señala que el abono por este mismo concepto y también por \$2.500.000 se llevó a cabo con comprobante de egreso No.260, sin embargo éste figura a nombre de una persona distinta, conceptos y valores que no corresponden.
- El comprobante de egreso 286 figura por \$3.000.000 pagados por concepto de guion y dramaturgia para el montaje de danza folclórica y así mismo se señala que el abono por este mismo concepto y también por \$3.000.000 se llevó a cabo con comprobante de egreso No.260, sin embargo éste figura a nombre de una persona distinta, conceptos y valores que no corresponden.

Lo anterior se debe a la falta de diligencia en el seguimiento y control a los documentos que sustentan la ejecución de los recursos públicos, lo cual como se pudo evidenciar conduce a equivocaciones, generando informes con posibles inconsistencias con la realidad contractual sobre los recursos administrados, transgrediendo lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2°, literal a) del artículo 3°, artículos 6° y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también deberes funcionales contenidos en la Ley 734 de 2002, **por lo que se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración Respuesta Entidad

Transgresión al principio de planeación

En su respuesta la administración argumenta que las reiteradas modificaciones al convenio de asociación 340-2013, se debieron a las necesidades del sector del folclor manifestadas desde el mes de junio, que fue a partir de entonces que se planteó hacer el montaje inaugural del festival danza en la ciudad junto con la mesa sectorial de folclor, conforme se observa en las actas de las correspondientes reuniones y que solo hasta el mes de junio de 2013 se concretó la realización de esta actividad, argumento que no se comparte, toda vez que fue con base en las citadas actas, en que se determinó la serie de modificaciones a las actividades y por ende al presupuesto inicial que contiene la propuesta, además porque no se comparte el hecho, que la entidad admita y escoja una propuesta y con base a la misma se efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad, posteriormente y de forma casi inmediata a la suscripción se modifiquen totalmente las actividades, el presupuesto, el plazo y los recursos plasmados en la propuesta inicial, se supriman unas y se crean otras actividades, con lo anterior se desconoce la no acertada planeación en la contratación estatal, no garantiza la efectividad de la ejecución de los recursos públicos, independientemente del régimen de contratación que apliquen, pues el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público, de ahí la importancia de dar cumplimiento no solo a la normatividad vigente en materia

contractual sino también los principios de la contratación estatal, como el de planeación.

Falta de documentos soportes del convenio

En especial en lo que tiene con las hojas de vida del personal contratado, como talleristas de danza, bailarines intérpretes de danza, coordinador, entre otros, la entidad aportó evidencia de las mismas, por lo que se retira este acápite de la observación.

Inconsistencias en los documentos soportes del convenio

Frente a las inconsistencias observadas inicialmente en los comprobantes de egreso No. 277, 213, 280, 281, 282, 260, 283, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297, 284, 213, 285, 286, la entidad explico las irregularidades observadas y suministró los documentos soportes de los mismos, en los que se evidencio que el gasto está debidamente sustentado, por lo que se retira esta parte de la observación.

Como resultado de la evaluación a la respuesta, se retiran de lo observado en este numeral, los hechos relacionados de una parte con la falta de documentos soportes del convenio 340-2013 (hojas de vida del personal contratado) y de otra con las inconsistencias en los documentos soportes (comprobantes de egreso) y se ratifican las demás irregularidades, por lo que **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al principio de planeación y por la falta de cuidado y diligencia al realizar la vigilancia y control sobre el contenido de los documentos que sustentan los pagos de algunas actividades realizadas en el marco del convenio de asociación No.438-2013.

Clase De Compromiso Y Numero	Convenio de Asociación 438 de 2013
Contratista	FUNDACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA CATAPLUM
Objeto	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros con el propósito impulsar de impulsar el proceso de formación artística de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios del distrito capital, en el marco del programa jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral como aporte a la construcción de una Bogotá Humana
Valor Inicial	\$251.577.200 (\$231.821.200 recursos del IDARTES y \$19.756.000 recursos del asociado)
Adiciones (Valor Y Fecha)	En total \$230.492.251, de los cuales el IDARTES aportó \$221.992.251 y el Asociado \$8.500.000. El 05-12-2013 adicionaron \$32.150.000, el 16-06-2014 adicionaron \$28.605.137, el 18-07-2014 adicionaron \$145.960.947 (IDARTES aportó

“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	\$137.460.947 y el Asociado \$8.500.00) y el 14-11-2014 adicionaron \$23.776.167
Valor Total	\$482.069.451 (\$453.813.451 recursos del IDARTES y \$28.256.000 recursos del asociado)
Plazo Inicial	7 meses y 4 días
Prorrogas (Meses y Fecha)	7 meses y 24 días. El 28-03-2014, se prorrogó por 3 meses y 4 días y el 18-07-2014 se prorrogó 4 meses y 20 días
Plazo Total	14 meses y 28 días
Fecha Suscripción	12-07-2013
Fecha Inicio	17-07-2013
Suspensión	El 05-12-2013, se suscribió la suspensión, debido al receso escolar hasta el 15 de enero de 2014. El 19-06-2014, se suscribió la suspensión, debido al receso escolar hasta el 7 de julio de 2014.
Fecha Terminación	05-12-2014
Estado Actual	Liquidado.

Producto de la auditoría realizada al convenio de asociación No.438-2013, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

Inconsistencias en los documentos soportes del convenio 438-2013

1. En el primer pago quedó condicionado de la siguiente manera “*Un primer desembolso del valor del aporte del IDARTES, es decir la suma de \$33.117.315 previa suscripción del acta de inicio, entrega del primer informe de actividades, factura, certificación de paz y salvo de aportes parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio.*”, conforme a ello, el informe que adjuntan para sustentar el primer pago corresponde al periodo del 17 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2013, da cuenta de las actividades realizadas en ese periodo, sin embargo se encuentra lo siguiente:

- Indican que se en el marco de convenio 438-2013, contrataron 12 personas: 8 maestros titulados en arte dramático, 2 maestros titulados en artes plásticas, 1 coordinador general del proyecto y 1 trabajadora social, asistente de coordinador, sin embargo no adjuntan las respectivas hojas de vida con el fin de demostrar que cumplieron con el perfil requerido, de acuerdo a la formación y experiencia no solamente como artista si no como formador.

- Señalan que se realizaron 12 reuniones de coordinación interinstitucional entre equipos profesionales del IDARTES y la Fundación CATAPLUM, para determinar aspectos logísticos, administrativos, operativos y pedagógicos en torno al proyecto jornada 40, sin embargo, no demuestran que efectivamente se llevaron a cabo tales reuniones, por cuanto no adjuntan las respectivas actas que den cuenta de los temas tratados, fecha y lugar de realización y sus participantes.

- En lo que concierne a la conformación del Comité Operativo del convenio, quedó establecido su conformación de la siguiente manera: Por parte del IDARTES: El representante legal o quien haga sus veces, o su delegado y el Gerente del área correspondiente o quien haga sus veces o su delegado. Por parte del ASOCIADO: El representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, o quien haga sus veces, o su delegado, no obstante no se evidencia oficio o memorando alguno oficializando tal delegación, teniendo en cuenta que ni el representante legal del IDARTES, ni la Subdirectora de las Artes como ordenadora del gasto ni el Gerente del área, se hicieron presentes en las reuniones de comité operativo del convenio, tal como se evidencia en las respectivas actas.

- En el anexo al informe para el segundo desembolso, relaciona el pago del personal contratado (13 personas) por horas, cada una con distintos números de horas, la hora a razón de \$35.000 igual para todos, situación que no es clara, toda vez que en el primer informe se indica que han contratado 8 maestros titulados en arte dramático, 2 maestros titulados en artes plásticas para un total de 10 maestros y no 13 como allí lo registran, quedando tres (3) maestros sin soporte alguno, dado que el coordinador general del proyecto, la trabajadora social ni el auxiliar no dictaban horas de formación artística y por ende no es factible que su trabajo sea remunerado por horas y menos aún al mismo precio de los artistas formadores.

Falta de documentos soportes del convenio 438-2013

En el tercer informe, correspondiente al periodo comprendido entre el 16/09/2013 y el 15/10/2013, el asociado manifiesta haber realizado 14 reuniones de coordinación interinstitucional entre los equipos profesionales de IDARTES y la Fundación CATAPLUM para determinar aspectos logísticos, administrativos, operativos en torno al proyecto Jornada 40 horas. Así mismo señalan que realizaron tres (3) reuniones con el equipo de artistas formadores para realizar la evaluación alrededor del desarrollo de los módulos de formación con cada uno de los 29 grupos en los 6 clanes en las localidades de (Suba, Ciudad Bolívar, Engativá y Rafael Uribe), pero no adjuntan las respectivas actas.

Transgresión al Principio de Planeación

Respeto a las modificaciones del convenio llama la atención del ente de control la transgresión al principio de planeación, evidenciado en los siguientes aspectos:

El 5 de diciembre de 2013, se adicionó en \$31.150.000, los cuales fueron aportados por el IDARTES, bajo el argumento de la necesidad de incrementar el número de horas destinadas a la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios distritales. Se efectuó la correspondiente modificación en la garantía y de igual manera se llevó a cabo la correspondiente aprobación y publicación de la adición, no obstante ese mismo día, se suscribió el acta de suspensión, debido al

receso escolar y hasta el 15 de enero de 2014, fecha en que se suscribió el acta de reinicio.

El 28 de marzo de 2014 se prorrogó el convenio hasta el 30 de julio de 2014, argumentando que se requiere mantener durante el transcurso del periodo escolar el afianzamiento de la sensibilidad y el fortalecimiento de la experiencia estética y del pensamiento creativo de los estudiantes beneficiados con el proyecto.

Nuevamente el 16 de junio de 2014 se adicionó en \$28.605.137, los cuales fueron aportados por el IDARTES, bajo el argumento de la *“necesidad de incrementar el número de horas destinadas a la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los colegios distritales”*. Se efectuó la correspondiente modificación en la garantía y de igual manera se llevó a cabo la correspondiente aprobación y publicación de la adición, sin embargo tres días después, esto es el 19 de junio de 2014, se suscribió el acta de suspensión, debido al receso escolar hasta el 7 de julio de 2014.

El 18 de julio de 2014 nuevamente se adicionó en \$145.960.947 de los cuales \$137.460.947 son aportados por el IDARTES y \$8.500.000 aportados por el asociado, todo con destino fortalecer los procesos de creación, formación y cualificación, no obstante la adición no especifica de manera detallada que actividades, dentro de cada uno de los componentes es las que se van a fortalecer, así mismo se prorrogó hasta el 5 de diciembre de 2014, argumentando que se requiere mantener durante el transcurso del periodo escolar el afianzamiento de la sensibilidad y el fortalecimiento de la experiencia estética y del pensamiento creativo de los estudiantes beneficiados con el proyecto.

El 14 de noviembre de 2014, nuevamente se adicionó en \$23.776.167, aportados por el IDARTES, con destino a garantizar el desarrollo de actividades inherentes al proyecto, pero no específica a que actividades en concreto se refiere.

Como se observa el convenio fue inicialmente pactado a un plazo de 4 meses y 28 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (17/07/2013), se prorrogó casi por 12 meses más, llegando a un plazo total de 16 meses y 21 días. De manera similar paso de un valor de \$251.577.200 a \$481.069.451, por lo que se observa que no hubo planeación para suscribir este convenio y aunque no hay una restricción frente al número de adiciones, cantidad de recursos y prorrogas a que haya lugar en la ejecución de un convenio de asociación, desde los estudios previos hasta su terminación, se deben cumplir con los principios de la contratación estatal, dentro de los cuales se encuentra el de planeación, inmerso en los principios de economía y responsabilidad, siendo una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico, por lo que la actuación administrativa no puede ser improvisada, sino que debe obedecer a una correcta planificación y ello se predica con mayor razón cuando de la actividad contractual se trata.

Lo anterior, se debe posiblemente a que la entidad no orienta en debida forma a los supervisores, respecto de la forma organizar los documentos soportes que sustentan el gasto público, así como tampoco instruye sobre la manera de realizar la supervisión a los convenios tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista financiero, todo ello acordes a las normas de gestión documental y a los principios de la contratación estatal, dando lugar a generar información imprecisa.

De otra parte, las modificaciones (adiciones y prorrogas) reiteradas son evidencia de las deficiencias de la planeación en la contratación, al no realizar unos estudios de oportunidad que realmente se ajusten al objeto a contratar, en el que además se tenga en cuenta el tiempo real para ejecutar las actividades y los costos reales que ello implica, Aunque la ley permite que tanto los contratos como los convenios se modifiquen, estos actos excepcionales deben estar debidamente motivadas y sustentados de forma que se orienten hacia el cumplimiento del objeto contractual y los fines que la administración busca con la contratación y no a subsanar la improvisación y falencias generadas durante la fase de estructuración del Convenio de Asociación, con lo cual se transgreden los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales, la Ley 87 de 1993, artículo 2, Literales d), e) y f), el literal i) y la Ley 734 de 2002, por lo que se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración Respuesta Entidad

Inconsistencias en los documentos soportes del convenio

Frente a las inconsistencias en los documentos soportes del convenio 438-2013, la entidad manifiesta que no quedó estipulado que para el primer desembolso se debía presentar las hojas de vida de cada una de las personas contratadas, hecho que precisamente es el objeto del cuestionamiento, es decir al no tener un perfil definido para el personal que se va contratar, no hay claridad de que estudios o formación o experiencia deben poseer las personas que en el marco del convenio se van a contratar.

De igual manera mencionan que las reuniones, tampoco quedaron como una condición para efectuar ninguno de los desembolsos, hecho que tampoco se cuestiona, toda vez que la razón de la objeción es que no se anexo copia de las actas de las 12 reuniones de coordinación interinstitucional que en el primer informe mencionan, ello para demostrar que efectivamente se realizaron.

También manifiestan que en el expediente se puede comprobar que las firmas del gerente del área correspondiente y el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro son de las que corresponden y no de sus delegados, argumento que tampoco se acepta en razón a que no toda las actas están suscritas por el representante legal de IDARTES, cuando este es miembro de Comité Operativo

del Convenio, así mismo no se puede establecer quien fue su delegado y como se oficializo tal delegación, ello para establecer quien o quienes son los responsables directos de las decisiones que se tomen al interior de este tipo de comités, máxime si en ellos se decide en muchas ocasiones en que van a ejecutar los recursos públicos.

Frente al hecho de que no se precisa si son 10 o 13 maestros, la entidad indica que el pago del personal contratado se debe a las dinámicas de la asignación de grupos según la demanda por parte de la Secretaría de Educación Distrital, esto es que en momentos determinados se asignan más o menos grupos a las organizaciones, y en esa medida se lleva a cabo la contratación de artistas formadores, explicación que no se acepta debido a que lo que realmente se cuestiona es la falta de claridad en la información reportada y que dio origen a la observación.

Falta de documentos soportes del convenio

Con respecto a falta de documentos soportes, la entidad argumenta que la realización de reuniones se debe a las dinámicas de la asignación de grupos según la demanda por parte de la Secretaría de Educación Distrital, en las que en momentos determinados se asignan más o menos grupos a las organizaciones, con lo cual las organizaciones revisan su capacidad operativa con el fin de dar cumplimiento a las dinámicas de atención del programa, explicación que no es acertada, en razón a que se cuestiona es la falta de documentos soportes (para este caso las actas) que evidencien lo que se indica en los informes objetados.

Transgresión al Principio de Planeación

Respecto a la transgresión al principio de planeación, manifiesta IDARTES, que las diferentes suspensiones, prórrogas y adiciones surtidas en la ejecución del convenio, se fundamentan en la necesidad de garantizar la continuidad al proceso formativo, atendiendo las fechas establecidas en los calendarios académicos de la Secretaría de Educación Distrital, de tal manera que se hace necesario ajustar la ejecución de los convenios de asociación a las fechas que determina dicha entidad como tiempos de atención a los niños y niñas beneficiarios, tiempos de receso escolar o de desarrollo institucional, argumentos que no se acepta en razón a que esa es una situación que se debe tener presente desde los estudios previos, con lo cual se desconoce la acertada planeación en la contratación estatal que garantiza la efectividad de la ejecución de los recursos públicos, independientemente del régimen de contratación que apliquen, pues el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

3.1.13 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$83.802.600 correspondientes a la adición de recursos que no contribuyó al cumplimiento del objeto del contrato de interventoría 714-2015

Clase de Compromiso y Numero	Convenio de Interventoría 714 de 2015
Contratista	UNIVERSIDAD NACIONAL
Objeto	Realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento de los convenios de asociación que desarrolle el Instituto Distrital de las Artes en el marco del programa CLAN en su línea de atención 40*40 del proyecto de inversión 915. Alcance del objeto: El objeto del presente contrato será desarrollado mediante seguimiento administrativo, técnico, jurídico, financiero y contable dada la naturaleza y complejidad de los convenios de asociación atendiendo lo señalado en las disposiciones que rigen la materia y lo definido por la Guía de autorizaciones de la SCRD, particularmente en lo referente a gastos aceptables y no aceptables.
Valor Inicial	\$911.349.190
Adiciones (Valor Y Fecha)	El 8-04-2016 se adicionaron \$83.802.600
Valor Total	\$ 995.151.790
Plazo Inicial	10 meses
Prorrogas (Meses Y Fecha)	Una prórroga: el 08-04-2016, se prorrogó en 2 meses y 22 días
Plazo Total	12 meses y 22 días
Fecha Suscripción	29-04-2015
Fecha Inicio	15-05-2015
Suspensión	26 días (23-12-2015 suspendido entre el 23-12-2015 y el 17-01-2016)
Fecha Terminación	30-06-2016
Estado Actual	Terminado y sin liquidar

Producto de la auditoría realizada al contrato de interventoría No.714 - 2015 se establecieron las siguientes irregularidades:

Transgresión al principio de planeación

En la propuesta económica la Universidad Nacional incluyó 46 organizaciones para realizar la interventoría que sería objeto del contrato 714-2015 por un valor total de \$919.602.938, cuando la Universidad no tenía por qué conocer con anterioridad a la firma del contrato y menos aún cuales eran las organizaciones con las que estaban suscritos, con lo que se transgrede el principio de transparencia de obligatorio cumplimiento en la contratación estatal.

No obstante el contrato de interventoría se suscribió por \$911.349.190, ni siquiera por el valor de la propuesta, ni con base al valor de los convenios a intervenir, lo cual denota falta de responsabilidad, diligencia y cuidado al momento de evaluar la respectiva propuesta, determinar el monto de la interventoría y al elaborar y suscribir el compromiso correspondiente, en razón a que no es clara la forma en que se

determinó el valor del contrato de interventoría transgrediendo el artículo 6 del decreto 777 de 1992 que señala *“También se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no podrán exceder de cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo.”*, dando lugar a que se incumpliera un deber funcional contenido en la Ley 734 de 2002, fundamentado también en los siguientes hechos:

1. En la minuta del citado contrato de interventoría, quedó pactado en la Cláusula segunda – Especificaciones Técnicas, realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera a los convenios de asociación que se suscriban con 45 organizaciones como son:

1. Corporación de Teatro Producciones el Mimo
2. Corporación de Teatro y Cultura Acto Latino
3. Corporación para el desarrollo artístico Humano creativo y nuevas alternativas de expresión – DAHCNAE
4. Fundación Cultural Summum Draco
5. Corporación para la investigación y el desarrollo de la democracia – CIDEMOS.
6. Fundación la Baranda
7. Fundación Escuela Superior de Artes y Tecnología – ESARTEC
8. Fundación cultural artística Cataplum
9. Corporación cultural museo del vidrio de Bogotá
10. Teatro R101
11. Fundación cultural cayena
12. Corporación mundo mágico del arte
13. Asociación compañía América Danza
14. Circulo Colombiano de artistas – CICA
15. Asociación Cultural Andra
16. Asociación de Pedagogía y recreación artística Totolincho
17. Asociación el nido del Gufo
18. Fundación niño Jesús
19. Corporación Academia Charlot
20. Asociación Lyndon Larcuche
21. Corporación Comunicar
22. Corporación promotora nacional de artes PRONARTES
23. Fundación para el desarrollo del cine y la cultura
24. El criollo producciones
25. Fundación Teatro estudio Calarcá TECAL
26. Fundación Pastoral Social manos Unidas
27. Fundación Cero Limitaciones
28. Instituto Misionero Hijas de san Pablo (Paulinas)
29. Fundación Nacional Batuta
30. Corporación Casa Actores
31. Corporación Red Somos

32. Fundación Jóvenes con Talento
33. Asociación de Jóvenes en Movimiento
34. Corporación Topofilia
35. Corporación Festival de Cine e Infancia y Adolescencia
36. Fundación Cultural y Artística Antífona
37. Fundación Formato 19K
38. Corporación Ciudad Emphiria
39. Fundación Majagua
40. Fundación Cultural Tras Escena
41. Sueños Films Colombia
42. Fundación Sainville
43. Club de Teatro Experimental La mama
44. Corporación Dcart
45. Fundescol

Cuando en algunos casos era una mera expectativa de contratación, tal es el caso de los siguientes convenios que se suscribieron posteriormente a la firma del contrato de interventoría:

CUADRO 30
CONTRATOS SUSCRITOS POSTERIORMENTE A LA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Cifras en pesos

NUMERO CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN
744-2015	TEATRO R-101	489.840.100	07/05/2015
778-2015	FUNDACIÓN MAJAGUA	237.774.600	20/05/2015
784-2015	ASOCIACIÓN DE JÓVENES EN MOVIMIENTO POR LA CULTURA Y LA PAZ	388.523.700	21/05/2015
788-2015	FUNDACIÓN JÓVENES CON TALENTO	258.043.250	22/05/2015
809-2015	FUNDACIÓN FORMATO 19K	261.153.143	26/05/2015
969-2015	FUNDACIÓN DE TEATRO DITIRAMBO	195.355.591	12/06/2015
973-2015	CORPORACIÓN CASA ACTORES	239.906.124	16/06/2015
1042-2015	CORPORACIÓN CULTURAL MUSEO DEL VIDRIO	471.100.024	23/06/2015
1049-2015	FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS SINFÓNICAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA	296.545.837	24/06/2015
1174-2015	FUNDACIÓN CULTURAL CAYENA	248.065.000	15/07/2015
1177-2015	CORPORACIÓN DC ARTE	186.707.218	16/07/2015
1184-2015	CORPORACIÓN TOPOFILIA	235.834.000	24/07/2015
1196-2015	CORPORACIÓN FESTIVAL DE CINE E INFANCIA Y ADOLESCENCIA	227.355.000	03/08/2015
1211-2015	CORPORACIÓN CIUDAD EMPHIRIA	132.604.550	28/08/2015

2. Mediante oficio con radicado No.20161300067741 del 11 de noviembre de 2016, la entidad informó que fueron 40 los convenios intervenidos y de igual manera que no suscribió convenios de asociación con las organizaciones: 1. Instituto Misionero Hijos de San Pablo (Paulinas), 2. Fundación Cultural y Artística Antífona, 3. Fundación Cultural Tras Escena, 4. Sueños Films Colombia, 5. Ditrambo, 6. Fundación Sainville y 7 Fundescol.

Incumplimiento de obligaciones

En los documentos soportes del contrato de interventoría se dilucida el cumplimiento parcial de las obligaciones específicas pactadas, en la medida que no se evidencia el cumplimiento de las siguientes, correspondientes al seguimiento técnico que debía realizar el interventor: **“15) Controlar el desarrollo de la propuesta pedagógica y metodológica de la organización de acuerdo con los niveles de iniciación artística, apropiación y desarrollo creativo y de atención a talentos especiales y vocación profesional en artes, en conexión con la educación superior, según aparece en el documento talentos especiales y vocación profesional en artes, en conexión con la educación superior. 16) Verificar mediante registro el cumplimiento de intensidad y frecuencia semanal correspondiente a las áreas artísticas propuestas, con la cobertura de estudiantes, con la cantidad de grupos respectivos y con el número y calidad de artistas formadores definidos para cada área artística, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el comité operativo del convenio.”** A su vez las obligaciones **“24) Dar advertencia por escrito y oportunamente a los Coordinadores del proyecto sobre asuntos que requieran atención o cambios mediante oficios con medidas correctivas debidamente firmados por las partes”** y **“26) Realizar un cuadro donde aparezca relacionada la cobertura reportada por cada organización y un cuadro de artistas formadores vinculados a éstas.”** puesto que no reposa documento alguno que demuestre su cumplimiento.

Así mismo, el contratista no cumplió con la obligación **“27) Elaborar y entregar las actas de liquidación de los convenios de asociación objeto del contrato de interventoría”** correspondiente al seguimiento Administrativo, puesto que en el marco del contrato 714-2015 no se suscribió ningún acta de liquidación de los convenios supervisados y terminados en vigencia del citado contrato de interventoría, como lo informó la entidad en el oficio radicado No.20161300070191 del 17 de noviembre de 2016.

De igual manera, en lo que corresponde al seguimiento jurídico por parte del contratista, se estableció que tampoco cumplió con la obligación de exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables de acuerdo a la normatividad que rige la materia, toda vez, que en los convenio supervisados (267-2015, 454-15) no se evidencia la forma en que los asociados en los convenios intervenidos, afiliaron al personal contratado a la ALR, en cumplimiento del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, *“Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”*, a pesar que en las obligaciones generales de las minutas de los convenios intervenidos quedo pactada tal obligación por parte del asociado.

Igualmente, no se cumplió a cabalidad con la obligación de requerir a los asociados cuando se incumplan obligaciones de los convenios, y comunicar por escrito a IDARTES inmediatamente se detectó tal incumplimiento en los términos de ley, toda vez que en el convenio No. 267 de 2015 no reposa evidencia de la totalidad de informes que demuestren el cumplimiento contractual por parte del asociado, sin que hubiese sido advertido por el interventor (Universidad Nacional).

De otro lado, el 12 de febrero de 2016 los supervisores del contrato de interventoría, mediante oficio radicado con el No. 2016300007821 y radicado UNAL No. 127 del 15 de febrero de 2016, ponen de manifiesto a la Universidad Nacional el incumplimiento del contrato de interventoría en los siguientes términos *“...en la reunión del pasado 29 de enero de entre el equipo interventor y el equipo de la Jornada única, se concertó la entrega por parte de la Universidad Nacional de una evaluación integral de todas las organizaciones bajo su acompañamiento en el marco del contrato que contempla una cualificación cuantitativa de cada una de estas, así como la continuación y culminación del proceso de recepción y revisión de los informes de gestión y financieros de todas las organizaciones con corte a 5 de diciembre de 2015”,* es decir ya se hacía evidente el incumplimiento por parte de la Universidad.

Con oficio radicado No.20163000046553 del 16 de febrero de 2016 la Supervisora del contrato de interventoría, comunica a la Subdirectora de las Artes y Ordenadora del gasto la serie de dificultades que se han venido presentando en la ejecución del contrato por parte de la Universidad Nacional y con oficio radicado No.20163000010221 del 17 de febrero de 2016 la ordenadora del gasto, solicita a la Universidad Nacional el cumplimiento de las obligaciones, en especial las que corresponden al seguimiento técnico *“SEGUIMIENTO TÉCNICO: 1) Asegurar la calidad del proyecto presentado a IDARTES y velar por el cumplimiento de las metas convenidas. 3) Informar oportunamente a IDARTES sobre hechos que afecten la norma ejecución de los convenios. 4) Ejercer el seguimiento de las actividades técnicas, administrativas y financieras con el fin de lograr los objetivos propuestos en los convenios. 6) Verificar la programación y calidad de las actividades desarrolladas por las diferentes entidades privadas artísticas, educativas o culturales que han celebrado convenios con IDARTES. 8) Controlar el avance de los proyectos con base en el cronograma de ejecución aprobado por IDARTES y recomendar los ajustes necesarios. 9) Ejercer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en los convenios, los ofrecimientos hechos en la propuesta y las previstas en los términos de condiciones. 11) Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales y de los amparos de la garantía única. 13) Vigilar y hacer los requerimientos, a que haya lugar, para que el coordinador del proyecto cumpla todos los requisitos previstos en los convenios y los términos de condiciones, como previos a la ejecución. 19) Presentar un informe a la entidad sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los convenios y que puedan implicar modificaciones del mismo. 20) Consolidar, verificar y aprobar los avances de los proyectos, conforme la programación aprobada para la elaboración de las respectivas cuentas de cobro. 22) Presentar a IDARTES informes mensuales o cuando sean solicitados, de los convenios objeto de la Interventoría, con la información consistente, veraz y oportuna.”*

No obstante lo anterior, la misma ordenadora del gasto el 8 de abril de 2016 justifica un incremento en los recursos del contrato de interventoría y por ende solicita la adición en cuantía de \$83.802.600, pese a los reiterados llamados de atención de los supervisores respectivos. Además también solicita modificar la relación de convenios a intervenir y la entrega del informe de estado del avance de los convenios a la fecha de terminación contrato de interventoría, prorrogarlo hasta el 30 de junio de 2016, modificación que se suscribió en el mismo 8 de abril de 2016 y que no sirvió de nada por cuanto la Universidad no cumplió pese a prorrogársele el tiempo y a adicionarle recursos, situación que da lugar al menoscabo de los recursos públicos, por el incumplimiento del contratista.

Nuevamente el 20 de mayo de 2016, la ordenadora del gasto con oficio radicado No.20163020113873, solicita otra modificación (modificar la fecha límite de suscripción de las adiciones a los convenios de asociación), sin embargo no precisa cual es esa fecha. Así mismo, requiere modificar la Cláusula tercera del contrato en el siguiente sentido: El valor del presente contrato a la fecha asciende a la suma de \$995.151.790, valor este que incluye la liquidación del 5% por retribución a la Universidad Nacional, por la interventoría liquidada sobre los aportes del IDARTES efectuados de manera inicial a los 41 convenios que se relacionan en la Cláusula anterior, además el 5% de las adiciones a algunos de estos en el año 2015 y el 5% de las adiciones realizadas en 2016, cuando el total de convenios intervenidos fue de 40, por que se establece que la ordenadora del gasto no tenía certeza de la labor desarrollada por la Universidad nacional.

El contrato de interventoría 714 de 2015 se terminó el 30 de junio de 2016 y hasta la fecha 10 de diciembre de 2016, han transcurrido 5 meses 15 días desde la fecha de terminación, sin que el contratista haya entregado el informe final, informe que evidencie el cumplimiento detallado de todas y cada una de las obligaciones, entre ellas la de llevar a cabo las correspondientes liquidaciones a los convenios entre el 15 de mayo de 2015 y el 30 de junio de 2016.

No obstante, ser evidente el incumplimiento por parte de la Universidad nacional en la ejecución del contrato de interventoría No.714-2015, el 21 de julio de 2016, la Universidad Nacional presenta una nueva propuesta al IDARTES (subdirección de las Artes) para realizar el seguimiento administrativo, técnico jurídico y financiero a los convenios de asociación suscritos por el IDARTES en el marco del proyecto de inversión *“Formación artística en la escuela y en la Ciudad”*, por lo que la entidad suscribió el 26 de agosto de 2016, un nuevo contrato de interventoría, el No. 1419-2016, por valor de \$258.009.585 y un pazo desde el acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2017, para continuar realizando la interventoría sobre aquellos convenios que estaban en curso y que habían sido objeto de seguimiento en el contrato 714-2015, es decir suscribieron un nuevo contrato para que culminara con las obligaciones que no había terminado bajo la ejecución del contrato 714 de 2015.

Por todo lo anteriormente descrito se está en presencia de un hecho generador de daño al patrimonio del distrito, fundamentado en que pese a la prórroga hasta junio 30 de 2016 y la adición de recursos en cuantía de \$83.802.600, la Universidad Nacional no cumplió con todas las obligaciones pactadas, hecho que ya había sido advertido por quienes ejercieron la supervisión y del cual tenía conocimiento la ordenadora del gasto, antes de suscribirse la adición y prórroga (8 de abril de 2016), como se evidencia en las comunicaciones antes descritas. Esta situación se debe posiblemente al desconocimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de planeación que rigen la contratación estatal y conduce a que por los hechos antes descritos se vea afectado el patrimonio público, dando lugar a que también se incumplieran los principios de eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia, por lo que se incurrió en un detrimento, por los hechos antes señalados, situación producida por

una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, transgrediendo con lo anterior, lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2º, literal a) del artículo 3º, artículos 6º y 12 de la Ley 87 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como también los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, y presuntamente los deberes funcionales establecidos en la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por lo anterior se constituye una observación administrativa con presuntas incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$\$83.802.600.

Valorización Respuesta Entidad

Transgresión al principio de planeación

La entidad manifiesta que para poder establecer el valor del contrato de interventoría con la Universidad Nacional, se requirió un proceso minucioso de planeación y proyección del valor total de los convenios, el cual en todo caso no superaría el 5% del total de los convenios suscritos. Inicialmente se acordó una cifra que posteriormente se acordó que fuera inferior a la que figuraba en propuesta de la Universidad, argumento que no se acepta desde ningún punto de vista, por cuanto no es posible contratar la interventoría sobre una mera expectativa, como sucedió con los convenios de asociación que se proyectaba iban a ser intervenidos cuando no se habían suscrito, de ahí que la modificaciones en el valor del contrato de interventoría se efectuaron precisamente para corregir el hecho que el monto inicial por el que se había suscrito el contrato de interventoría superaba el 5% del total de los convenios a intervenir, situación que fue advertida en forma posterior una vez una vez éstos se suscribieron, contrario a lo establecido en el artículo 6 del decreto 777 de 1992, por lo que no se aceptan los argumentos expuestos, además es una situación que se debe tener siempre presente desde los estudios previos, teniendo en cuenta que la acertada planeación en la contratación estatal garantiza la efectividad de la ejecución de los recursos públicos, independientemente del régimen de contratación que apliquen, el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público, de ahí la importancia de dar cumplimiento no solo a la normatividad vigente en materia contractual sino también los principios de la contratación estatal, como el de planeación, por lo que se ratifican las irregularidades con las cuales se transgrede el principio de planeación en la contratación estatal y la Ley 152 de 1994 “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, artículo 3 Literales j) y k) sobre el proceso de planeación y la eficiencia, el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con la Circular No. 026 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Incumplimiento de obligaciones

En su respuesta, la entidad acepta que se presentaron dificultades en la ejecución del contrato de interventoría, que fueron señaladas en su momento por la Subdirectora de las Artes, y que aún hay trámites pendientes de resolver por parte de la Universidad Nacional, razón por la cual no se ha entregado ni aprobado el informe final, hecho que ratifica los cuestionamientos efectuados por el ente de control, relacionados con el incumplimiento parte del contratista.

Adicionalmente, manifiestan que *“la adición de los \$83.802.600 corresponde al porcentaje de adición a los convenios de asociación que fueron adicionados para dar continuidad a la atención a los niños y niñas beneficiarios. Fue necesaria esta adición para garantizar el seguimiento a dichos convenios por parte de la Universidad Nacional como interventora de los mismos.”* Hecho que no es desconocido por este ente de control, puesto que lo que se cuestiona es que a pesar que el contrato de interventoría fue prorrogado y adicionado no se cumplió a cabalidad, en la medida que no existe evidencia del producto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, con el agravante que obligaciones no cumplidas, como la de liquidar los convenios intervenidos (terminados) en el marco del contrato 714 de 2015 pasaron a ser parte de las obligaciones específicas del contrato de interventoría No. 1419 del 2016, también suscrito con la Universidad Nacional para dar una especie de continuidad a las obligaciones no cumplidas en el marco del contrato 714 de 2015, por lo que no se acepta la respuesta y se ratifica el hecho que con ese actuar la administración del IDARTES transgredió los principios de la contratación estatal como el de economía y responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

Por todo lo anterior, **se configura un hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía total de \$83.802.600.**

4 ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	13	N.A	3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 3.1.11 3.1.12 3.1.13
2. DISCIPLINARIOS	12	N.A	3.1.1 3.1.2 3.1.4 3.1.5 3.1.6 3.1.7 3.1.8 3.1.9 3.1.10 3.1.11 3.1.12 3.1.13
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	4	\$219.679.861,00 \$ 91.457.925,00 \$ 87.664.767,00 \$ 83.802.118,55 T \$482.604.671,55	3.1.7 3.1.8 3.1.10 3.1.13